Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.5.1.4, sustituido por el Decreto 385 de 2026. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Responsable del proceso	Oficina Asesora Jurídica
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10
Objetivo del proyecto de regulación	Derogar integralmente los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y restablecer el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10, eliminando la restricción de exportación por razón del país de destino, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones y controles aduaneros, cambiarios, tributarios, ambientales y demás disposiciones aplicables.
Fecha de publicación del informe	2/09/2026
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	5 días
Fecha de inicio	11 de agosto de 2026
Fecha de finalización	15 de agosto de 2026.
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2026
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: mleonel@mincit.gov.co
Resultados de la consulta	
Número de Total de participantes	306
Número total de comentarios recibidos	306
Número de comentarios aceptada parcialmente	1
Número de comentarios aceptados	0
Número de comentarios no aceptadas	305
Número total de artículos del proyecto	4
Número total de artículos del proyecto con comentarios	4
Número total de artículos del proyecto modificados	0

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	2026-08-12	Andrés Felipe Castro Morales	Posición: Rechazo a la reanudación de exportaciones de carbón a Israel. Deber de prevención del genocidio como obligación de actuar, no declaración simbólica Colombia es Parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; su art. I impone deber de prevenir cuando existan riesgos graves, no una declaración retórica. Reanudar el envío sería contradictorio con la política reciente del propio Estado: los Decretos 1047/2024 y 0949/2025 se fundamentaron, entre otras razones, en evitar que recursos colombianos contribuyeran al conflicto y en el deber de prevenir el genocidio — revertir esa política sin que haya cambiado la razón que la sustentó genera cuestionamientos sobre cumplimiento de obligaciones internacionales y constitucionales. Riesgo diplomático y de credibilidad internacional Colombia aspira a ser actor respetado en multilateralismo, DDHH y DIH. Adoptar una posición que pueda leerse como contribución material a un conflicto con denuncias graves de violaciones al derecho internacional podría deteriorar la credibilidad del país y generar tensiones con otros Estados y organismos internacionales. Enfatiza que no se trata de actuar contra un pueblo o religión, sino de defender el principio de que los recursos colombianos no deben usarse de forma que contribuyan a violaciones graves de DDHH o DI.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
2	2026-08-12	Emerson Fierro S	I. Incumplimiento de condición resolutoria Los Decretos 1047/2024 y 0949/2025 fijaban que la medida rigiría hasta que se cumplieran las órdenes de medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. La memoria reconoce que el asunto está en fase de alegatos y no habrá pronunciamiento antes de 2029. Nunca afirma que las medidas provisionales hayan sido cumplidas ni levantadas. La duración del calendario procesal no hace incierta la condición resolutoria; la deja simplemente incumplida. Derogar sin acreditar que la condición se cumplió = falsa motivación (art. 137 CPACA). II. Insuficiencia de la Resolución 2803/2025 del Consejo de Seguridad No levanta ni autoriza reanudar suministros; no contiene restricción que reemplace la medida. El deber de prevención del genocidio (Convención 1959) es autónomo e individual de cada Estado, no se extingue por acciones colectivas. No se identifica mecanismo concreto de canalización a través de ese marco colectivo. III. Vicio metodológico en evaluación de eficacia Los datos de "caída de 39%" (ago 2024-abr 2025) corresponden al régimen CON excepciones del Decreto 1047. La prohibición absoluta (lo que este proyecto deroga) solo rigió desde septiembre 2025. Las cifras de 2025 mezclan 8,5 meses de régimen con excepciones y solo 3,5 meses de prohibición absoluta. Falta: serie mensual DIAN desde septiembre 2025 que sería decisiva. Si bajo prohibición absoluta el flujo fue nulo/marginal, la medida es eficaz. IV. Contradicción en proporcionalidad La caída a Israel explica solo 7,6%-10,6% de la contracción total; otros mercados explican ~92,4%. La memoria atribuye toda la contracción sectorial (13.771 empleos, 8,3% PIB minero) como costo de la medida, cuando concurren factores independientes (caída de precio ~13,5%). Contradicción lógica interna: si el carbón es fungible y se redirige a otros mercados (como sostiene numeral 4.2 para argumentar inidoneidad), no puede simultáneamente afirmar que el sector absorbió la pérdida íntegra (para argumentar desproporción). Ambas premisas son excluyentes. V. Vicios procedimentales Comité de Asuntos Aduaneros falta diligenciar (sin recomendación previa, a diferencia de los decretos que deroga) Proyecto publicado con notas internas de revisión sin suprimir (verificar ALC con Cancillería) Falta concepto de costo fiscal del CONFIS (viola paralelismo de formas que el propio proyecto invoca) Término de consulta reducido a 5 días (ordinario: 15 días). Justificación ("grupos familiarizados") invierte sentido constitucional: la consulta es para ciudadanía general, no gremios. Plazo además incluye fin de semana. VI. "Exposición patrimonial" presupone ilegalidad La memoria invoca daño antijurídico como razón, presuponiendo que los decretos vigentes son ilegales. Eso corresponde decidirlo al Consejo de Estado en procesos de nulidad. Contradice la afirmación simultánea de que la derogatoria no implica allanamiento. PETICIONES NO expedir el decreto; mantener vigentes Decretos 1047/2024 y 0949/2025	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LA VARIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A LAS MEDIDAS El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza.
3	2026-08-12	Óscar Segundo	Desacuerdo con la derogación del Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
4	2026-08-12	jessica arango	Posición: Exige NO expedición y derogación inmediata del decreto. ARGUMENTOS Vulnera coherencia internacional. Traiciona protección de recursos estratégicos. Carbón de La Guajira y Cesar no debe financiar capacidades bélicas. PETICIONES Mantener vigencia Decreto 0949/2025 Resistir presiones corporativas Respetar soberanía territorial	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
5	2026-08-12	sandra villarreal	Posición: Rechazo total a la aprobación del decreto. Complicidad en crímenes de guerra y falta de beneficio económico Carbón alimenta infraestructura de guerra en Gaza, convirtiendo a Colombia en cómplice de crímenes de guerra. Simultáneamente, el impacto económico es marginal: carbón a Israel representa solo 4% de exportaciones totales colombianas. Paradójicamente, Colombia suministra 70% del carbón consumido por Israel, lo que demuestra que el embargo SÍ es efectivo como instrumento de presión internacional, por lo que no tiene sentido derogarlo por un beneficio económico insignificante. Impactos socioambientales y persistencia de crisis humanitaria La extracción intensiva genera daños graves en La Guajira y Cesar (deforestación, degradación de suelos, pérdida de biodiversidad, contaminación hídrica), afectando la salud y permanencia de poblaciones locales. Paralelamente, la crisis humanitaria en Palestina persiste y la CIJ aún no ha fallado de fondo, por lo que las razones que motivaron la prohibición siguen vigentes y no pueden desestimarse por intereses económicos de corto plazo.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LA VARIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A LAS MEDIDAS El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
6	2026-08-12	Susana Gonzalez Fernandez	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes. Fundamento internacional y responsabilidad de Colombia Como Estado Parte de la Convención de Genocidio (1948) y Estatuto de Roma (Ley 742/2002), Colombia tiene deber vinculante de no prestar ayuda a perpetración de genocidio. Exportar carbón que financia directamente capacidad bélica de Estado señalado por tribunales internacionales de genocidio compromete responsabilidad internacional de Colombia bajo derecho consuetudinario y Artículos sobre Hechos Internacionalmente Ilícitos de los Estados (CDI-ONU).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten
7	2026-08-12	Valeria Plata	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes. Fundamento internacional y responsabilidad de Colombia Como Estado Parte de la Convención de Genocidio (1948) y Estatuto de Roma (Ley 742/2002), Colombia tiene deber vinculante de no prestar ayuda a perpetración de genocidio. Exportar carbón que financia directamente capacidad bélica de Estado señalado por tribunales internacionales de genocidio compromete responsabilidad internacional de Colombia bajo derecho consuetudinario y Artículos sobre Hechos Internacionalmente Ilícitos de los Estados (CDI-ONU).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten
8	2026-08-12	Illari Orozco	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes. Fundamento internacional y responsabilidad de Colombia Como Estado Parte de la Convención de Genocidio (1948) y Estatuto de Roma (Ley 742/2002), Colombia tiene deber vinculante de no prestar ayuda a perpetración de genocidio. Exportar carbón que financia directamente capacidad bélica de Estado señalado por tribunales internacionales de genocidio compromete responsabilidad internacional de Colombia bajo derecho consuetudinario y Artículos sobre Hechos Internacionalmente Ilícitos de los Estados (CDI-ONU).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
9	2026-08-12	Colectivo Por la vida	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes. Fundamento internacional y responsabilidad de Colombia Como Estado Parte de la Convención de Genocidio (1948) y Estatuto de Roma (Ley 742/2002), Colombia tiene deber vinculante de no prestar ayuda a perpetración de genocidio. Exportar carbón que financia directamente capacidad bélica de Estado señalado por tribunales internacionales de genocidio compromete responsabilidad internacional de Colombia bajo derecho consuetudinario y Artículos sobre Hechos Internacionalmente Ilícitos de los Estados (CDI-ONU).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten
10	2026-08-12	Maria Jose Fernandez	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes. Fundamento internacional y responsabilidad de Colombia Como Estado Parte de la Convención de Genocidio (1948) y Estatuto de Roma (Ley 742/2002), Colombia tiene deber vinculante de no prestar ayuda a perpetración de genocidio. Exportar carbón que financia directamente capacidad bélica de Estado señalado por tribunales internacionales de genocidio compromete responsabilidad internacional de Colombia bajo derecho consuetudinario y Artículos sobre Hechos Internacionalmente Ilícitos de los Estados (CDI-ONU).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten
11	2026-08-12	Jenifer Ivonne Martinez Oviedo	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes. Fundamento internacional y responsabilidad de Colombia Como Estado Parte de la Convención de Genocidio (1948) y Estatuto de Roma (Ley 742/2002), Colombia tiene deber vinculante de no prestar ayuda a perpetración de genocidio. Exportar carbón que financia directamente capacidad bélica de Estado señalado por tribunales internacionales de genocidio compromete responsabilidad internacional de Colombia bajo derecho consuetudinario y Artículos sobre Hechos Internacionalmente Ilícitos de los Estados (CDI-ONU).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
12	2026-08-12	Dina Gomez	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes. Fundamento internacional y responsabilidad de Colombia Como Estado Parte de la Convención de Genocidio (1948) y Estatuto de Roma (Ley 742/2002), Colombia tiene deber vinculante de no prestar ayuda a perpetración de genocidio. Exportar carbón que financia directamente capacidad bélica de Estado señalado por tribunales internacionales de genocidio compromete responsabilidad internacional de Colombia bajo derecho consuetudinario y Artículos sobre Hechos Internacionalmente Ilícitos de los Estados (CDI-ONU).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten
13	2026-08-12	Silvio Erwin DVries Arturo	Posición: Rechazo técnico y jurídico fundamentado al decreto. Carácter: Análisis profundo de construcción jurídica, test de proporcionalidad, obligaciones internacionales y riesgos legales. Fundamento constitucional e imperatividad del derecho internacional humanitario Art. 9 CP y art. 93 CP establecen que tratados que reconocen DDHH prevalecen y constituyen criterio interpretativo. Corte Constitucional (Sent. C-177/2001): Convención de Genocidio es ius cogens (normas imperativas que no admiten derogación por acuerdo entre Estados). Ningún acto administrativo puede ser incompatible con obligación de no contribuir a genocidio, independientemente de consideraciones comerciales. Borrador evita preguntarse si reestablecimiento es compatible con deber de no contribuir. "Cambio de circunstancias" insuficientemente justificado Resolución 2803 (17 nov 2025) y cronograma CIJ son invocados como cambio sustancial. Pero: (a) Resolución 2803 no declaró cumplidas medidas provisionales ni resolvió crisis humanitaria; es punto de partida, no de llegada; (b) Duración del proceso CIJ no dice nada sobre si obligaciones de prevención de genocidio siguen vigentes—son permanentes, no vencen con plazo procesal. Lectura del borrador sobre "condición resolutoria" del Decreto 1047/2024 es discutible y merece análisis más transparente. Ineficacia material no justifica derogación de obligación internacional Argumento económico es correcto: carbón es fungible y se redirige. Pero medidas de política exterior se evalúan no solo por eficacia material sino por: coherencia con compromisos internacionales, reputación y credibilidad en sistema multilateral, mensajes políticos. Colombia es miembro Consejo DDHH ONU 2025-2027; esa membresía conlleva obligación de coherencia. Que restricción no haya detenido hostilidades no significa que fuera inútil ni que derogación sea inocua—es cierto de casi todas las sanciones económicas. Test de proporcionalidad incompleto y metodológicamente deficiente Borrador invoca idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, pero: (a) Confunde eficacia total con parcial—medida puede ser idónea contribuyendo marginalmente; (b) No examina medidas alternativas (restricciones limitadas, licencias, supervisión uso final); (c) Calcula costos con detalle (empleos, regalías, demandas) pero NO calcula beneficio en términos de obligaciones internacionales. Sin esa ponderación, test es incompleto y no justifica la derogación. Complicidad bajo Convención de Genocidio y responsabilidad internacional de terceros Estados Ley 28/1959: Art. I ordena prevención; Art. III tipifica complicidad como punible. CIJ caso Bosnia-Serbia (2007): deber de emplear medios razonablemente disponibles cuando hay conocimiento de riesgo serio. Borrador no analiza: (a) Si reactivación de carbón contribuye a hostilidades contra civiles palestinos; (b) Si carbón financia industria de armamentos y explosivos; (c) Si genera riesgo de responsabilidad internacional de Colombia por obligaciones erga omnes (prohibición genocidio reconocida desde 1951). Posterior al conflicto llegarán acciones jurídicas internacionales con consecuencias económicas y políticas. Riesgos ante sistema internacional de derechos humanos y TLC Derogación en fase de alegatos CIJ puede ser leída por otros Estados como abandono de posición internacional de Colombia, comprometiendo coherencia en espacios multilaterales (negociaciones comerciales, candidaturas a órganos de tratados, defensa de territorio). TLC Colombia-Israel incorpora excepción de moral pública del GATT (art. XX). Doctrina OMC (EC-Seal Products) permite restricciones por moral pública si hay vínculo genuino. Borrador debe explicar por qué razones de moral pública que justificaron restricción en 2024-2025 han cesado. Derogación es acto regulatorio examinable internacionalmente. Omisión de dimensión ambiental y compromisos climáticos Borrador no menciona compromisos París (Ley 1844/2017) ni Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294/2023) sobre transición energética justa. Carbón térmico es fósil con mayor intensidad CO_2. Reestablecimiento sin condiciones, cuando mercado internacional valora coherencia climática, merece análisis explícito. No se trata de prohibir carbón sino de reconocer implicaciones que decreto evita considerar. Dimensión política y riesgos de precedente	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LA VARIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A LAS MEDIDAS El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza.
14	2026-08-12	Karen Yiceth Guzman Restrepo	Exigencia de máxima coherencia ética: no aprovechar la crisis del terremoto ni la distracción de la ciudadanía por muertes para tomar decisiones a espaldas del pueblo o debilitar las medidas de suspensión. Esto señala que la publicación del decreto en contexto de emergencia nacional es percibida como aprovechamiento de ventana de atención limitada.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
15	2026-08-12	Alejandra	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes. Fundamento internacional y responsabilidad de Colombia Como Estado Parte de la Convención de Genocidio (1948) y Estatuto de Roma (Ley 742/2002), Colombia tiene deber vinculante de no prestar ayuda a perpetración de genocidio. Exportar carbón que financia directamente capacidad bélica de Estado señalado por tribunales internacionales de genocidio compromete responsabilidad internacional de Colombia bajo derecho consuetudinario y Artículos sobre Hechos Internacionalmente Ilícitos de los Estados (CDI-ONU).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten
16	2026-08-12	Diego Muriel	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes. Fundamento internacional y responsabilidad de Colombia Como Estado Parte de la Convención de Genocidio (1948) y Estatuto de Roma (Ley 742/2002), Colombia tiene deber vinculante de no prestar ayuda a perpetración de genocidio. Exportar carbón que financia directamente capacidad bélica de Estado señalado por tribunales internacionales de genocidio compromete responsabilidad internacional de Colombia bajo derecho consuetudinario y Artículos sobre Hechos Internacionalmente Ilícitos de los Estados (CDI-ONU).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten
17	2026-08-12	Kilian Gonzalez	Posición: Rechazo categórico a la expedición del decreto. Incoherencia internacional y debilitamiento de posición ética en DDHH Restablecer flujo de carbón hacia Estado señalado de violaciones graves al DIH y genocidio contra Palestina debilita posición ética e internacional de Colombia en defensa de DDHH. Contradice compromisos internacionales ya suscritos. Soberanía energética y protección de bienes primarios Bienes primarios del país no deben destinarse a sostener actores involucrados en conflictos armados y vulneraciones sistemáticas a población civil. Es cuestión de soberanía y responsabilidad sobre recursos estratégicos nacionales. Contravención de metas de transición energética y protección ambiental Reapertura sin restricciones de exportación de carbón contraviene metas de transición energética justa y protección de biodiversidad que Colombia ha asumido formalmente (París, Plan Nacional de Desarrollo).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
18	2026-08-12	Melissa Ramon Lopez	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten
19	2026-08-12	darian perdomo	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten
20	2026-08-12	Juan José Figueroa Rodriguez	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes. Fundamento internacional y responsabilidad de Colombia Como Estado Parte de la Convención de Genocidio (1948) y Estatuto de Roma (Ley 742/2002), Colombia tiene deber vinculante de no prestar ayuda a perpetración de genocidio. Exportar carbón que financia directamente capacidad bélica de Estado señalado por tribunales internacionales de genocidio compromete responsabilidad internacional de Colombia bajo derecho consuetudinario y Artículos sobre Hechos Internacionalmente Ilícitos de los Estados (CDI-ONU).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
21	2026-08-12	Mila	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes. Fundamento internacional y responsabilidad de Colombia Como Estado Parte de la Convención de Genocidio (1948) y Estatuto de Roma (Ley 742/2002), Colombia tiene deber vinculante de no prestar ayuda a perpetración de genocidio. Exportar carbón que financia directamente capacidad bélica de Estado señalado por tribunales internacionales de genocidio compromete responsabilidad internacional de Colombia bajo derecho consuetudinario y Artículos sobre Hechos Internacionalmente Ilícitos de los Estados (CDI-ONU).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten
22	2026-08-12	John Alexis Munera	Posición: Solicita retirada del proyecto o no avance; mantenimiento de restricciones. Insuficiencia de justificación económica y necesidad de análisis integral con participación pública Preocupación central: decisión justificada únicamente en términos de impacto económico. Beneficio comercial debe evaluarse junto con consecuencias humanas, ambientales y territoriales. Extracción de carbón ya generó impactos graves en La Guajira y Cesar (riesgos a fuentes de agua, biodiversidad, salud). Solicita que Ministerio publique transparentemente los estudios técnicos, económicos, ambientales y de DDHH que sustenten cualquier decisión, y que garantice participación pública efectiva de comunidades afectadas por minería en lugar de decisiones a puerta cerrada. Incoherencia con DIH, responsabilidad ética ante Palestina, y alternativa de transición justa Ante situación humanitaria grave en Palestina, Colombia no debería adoptar medidas que debiliten su posición de defensa del derecho internacional y rechazo a violaciones de DDHH. Mantener restricciones es coherente con responsabilidad ética y jurídica. En lugar de profundizar modelo extractivo con altos costos sociales y ambientales, gobierno debe priorizar transición económica y energética justa para territorios dependientes de carbón, brindando alternativas reales de desarrollo.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten pertinentes. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
23	2026-08-12	Camila Blanco	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes. Fundamento internacional y responsabilidad de Colombia Como Estado Parte de la Convención de Genocidio (1948) y Estatuto de Roma (Ley 742/2002), Colombia tiene deber vinculante de no prestar ayuda a perpetración de genocidio. Exportar carbón que financia directamente capacidad bélica de Estado señalado por tribunales internacionales de genocidio compromete responsabilidad internacional de Colombia bajo derecho consuetudinario y Artículos sobre Hechos Internacionalmente Ilícitos de los Estados (CDI-ONU).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten
24	2026-08-12	Sasha Lopez	Posición: Solicita posición firme del Estado frente a exportaciones hacia países con señalamientos de violaciones graves de DDHH. Evaluación integral más allá de beneficios económicos, con criterios de DDHH y debida diligencia Gobierno debe evaluar no solo beneficios económicos sino consecuencias humanitarias, jurídicas y ambientales del carbón. Solicita: revisión integral de exportaciones a Estados señalados; mecanismos de debida diligencia para identificar destino final y actores; publicación de criterios jurídicos y de DDHH utilizados; incorporación efectiva de estándares de DDHH, DIH y sostenibilidad en decisiones sobre recursos naturales. Reconoce importancia económica del sector pero exige que comercio exterior se desarrolle bajo responsabilidad, transparencia y respeto a dignidad humana. Solicita tramitación formal como PQRSD con número de radicado.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
25	2026-08-12	Camila Higuera	Posición: Profundo desacuerdo; solicita archivo del proyecto y mantenimiento de Decretos 1047/2024 y 0949/2025. Minimización de gravedad humanitaria y deber ético de no complicidad Decreto minimiza contexto actual interpretando medidas provisionales de CIJ como justificación para derogar. Suspensión por "falta de horizonte temporal" es argumento técnico y cortoplacista que desatiende urgencia humanitaria. Continuidad del proceso judicial no disminuye deber ético y político de Colombia de no ser cómplice comercial de posible genocidio. Prevalencia de economía sobre DDHH y debilitamiento de liderazgo moral internacional Decreto justifica derogación casi exclusivamente en argumentos económicos (caída de exportaciones, pérdida de empleos, regallas), que no pueden primar sobre principios constitucionales y derechos humanos. Política exterior debe reflejar valores fundamentales, no solo balances económicos. Prohibición posicionó a Colombia como líder moral internacional en defensa de DI y DDHH; derogación envía señal equivocada de que principios son transables cuando presiones económicas se intensifican. Impacto simbólico y diplomático no cuantificable en lógica de fungibilidad Argumento de "proporcionalidad" basado en que carbón es fungible es insuficiente. Acto de esta naturaleza tiene impacto diplomático y moral que no se mide en toneladas: colocar finanzas por encima de DDHH es decisión profundamente regresiva. Solicita archivo del proyecto, mantenimiento de Decretos, e impulso de mecanismos de cooperación humanitaria y plan de transición justa para sector minero como alternativa responsable.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LA VARIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A LAS MEDIDAS El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza.
26	2026-08-13	Laura Guerrero	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten
27	2026-08-13	Laura Gaviria	Posición: Respaldo a suspensión de exportaciones de carbón a Israel; solicita mantenerla. Evaluación integral obligatoria con principios de debida diligencia y transparencia pública Solicita que decisión sea evaluada más allá de perspectiva económica-comercial: implicaciones humanitarias, jurídicas, ambientales y de política exterior. Decisiones de política comercial deben observar principio de debida diligencia para garantizar que actividades económicas colombianas no contribuyan directa o indirectamente a graves vulneraciones de DDHH. Pide evaluación integral y transparente de consecuencias antes de modificar medida, con resultados y fundamentos disponibles para ciudadanía de manera que proceso sea informado e inclusivo. Relaciones comerciales internacionales deben ser coherentes con obligaciones constitucionales (art. 9, 79, 80) y compromisos internacionales libremente asumidos; protección de vida, DDHH y ambiente deben ser consideraciones centrales de política pública.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
28	2026-08-13	Sofia	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes. Fundamento internacional y responsabilidad de Colombia Como Estado Parte de la Convención de Genocidio (1948) y Estatuto de Roma (Ley 742/2002), Colombia tiene deber vinculante de no prestar ayuda a perpetración de genocidio. Exportar carbón que financia directamente capacidad bélica de Estado señalado por tribunales internacionales de genocidio compromete responsabilidad internacional de Colombia bajo derecho consuetudinario y Artículos sobre Hechos Internacionalmente Ilícitos de los Estados (CDI-ONU).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten
29	2026-08-13	Ana Sofia Vargas	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten
30	2026-08-13	Alejandra Arévalo	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
31	2026-08-13	Kevin Alvarez	Posición: Rechazo categórico; solicita mantener prohibición hasta pronunciamiento de fondo de CIJ. Desconocimiento de obligaciones internacionales imperativas en bloque de constitucionalidad Convención Genocidio y Estatuto Roma (Ley 742/2002) comprometen a Colombia a no cooperar con comisión de crímenes internacionales. CIJ ordenó medidas provisionales vigentes (26 ene, 28 mar, 24 may 2024). Asunto está en fase de alegatos; no habrá pronunciamiento de fondo antes de 2029. Derogatoria desconoce obligación de no ser cómplice; fungibilidad del carbón no invalida deber—la eficacia no es requisito de la obligación de no cooperación. Vulneración de derechos de comunidades wayuu y mandato ambiental constitucional Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) exige consulta previa libre e informada. Acuerdos de sept 2025 con 37 comunidades no autorizan intensificación de extracción sin nuevo proceso consultivo evaluando impactos. Extracción ha causado contaminación hídrica, aérea, de suelos y destrucción de ecosistemas. Derogatoria perpetúa impactos ambientales y violeta art. 79-80 CP (ambiente sano, desarrollo sostenible) y art. 95 CP (deber ciudadano de proteger recursos). Cese al fuego frágil no varía circunstancias; vaivén normativo destruye seguridad jurídica Resolución 2803 no equivale a cesación del riesgo de genocidio (cese es "frágil", denunciadas violaciones). Medidas provisionales siguen vigentes. Vaivén de Decreto 1047 (excepciones) → Decreto 0949 (prohibición) → proyecto derogatorio (régimen general) afecta confianza legítima. Medidas adoptadas por obligaciones internacionales no deben revocarse ligera. Test de proporcionalidad incompleto; cifras económicas sesgadas Finalidad no era económica sino cumplimiento de obligaciones internacionales. Carga económica es precio legítimo del cumplimiento. Derogatoria impone carga desproporcionada sobre comunidades que sufren impactos ambientales. Alternativas menos lesivas existen: transición justa. Sobre cifras: caída de precio internacional y contracción global explican disminución independientemente de prohibición; carbón a Israel era 5% del total de exportaciones; reapertura no garantiza recuperación (ya fueron sustituidas por Australia, Indonesia, Sudáfrica). Responsabilidad internacional y alternativa de transición justa Derogatoria expone Colombia a reclamaciones en Sistema Interamericano, CPI, y daño reputacional (principal proveedor de Israel con 50%+ de importaciones). Solicita: mantener prohibición hasta pronunciamiento CIJ; someter a consulta previa cualquier decisión en territorios étnicos; adoptar transición justa que diversifique economía regional sin sacrificar DDHH; realizar evaluación de impacto integral.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LA VARIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A LAS MEDIDAS El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza.
32	2026-08-13	MaR TF	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes. Fundamento internacional y responsabilidad de Colombia Como Estado Parte de la Convención de Genocidio (1948) y Estatuto de Roma (Ley 742/2002), Colombia tiene deber vinculante de no prestar ayuda a perpetración de genocidio. Exportar carbón que financia directamente capacidad bélica de Estado señalado por tribunales internacionales de genocidio compromete responsabilidad internacional de Colombia bajo derecho consuetudinario y Artículos sobre Hechos Internacionalmente Ilícitos de los Estados (CDI-ONU).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten
33	2026-08-13	Correo para spam	Posición: Rechazo categórico; solicita mantener prohibición hasta pronunciamiento de fondo de CIJ. Desconocimiento de obligaciones internacionales imperativas en bloque de constitucionalidad Convención Genocidio y Estatuto Roma (Ley 742/2002) comprometen a Colombia a no cooperar con comisión de crímenes internacionales. CIJ ordenó medidas provisionales vigentes (26 ene, 28 mar, 24 may 2024). Asunto está en fase de alegatos; no habrá pronunciamiento de fondo antes de 2029. Derogatoria desconoce obligación de no ser cómplice; fungibilidad del carbón no invalida deber—la eficacia no es requisito de la obligación de no cooperación. Vulneración de derechos de comunidades wayuu y mandato ambiental constitucional Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) exige consulta previa libre e informada. Acuerdos de sept 2025 con 37 comunidades no autorizan intensificación de extracción sin nuevo proceso consultivo evaluando impactos. Extracción ha causado contaminación hídrica, aérea, de suelos y destrucción de ecosistemas. Derogatoria perpetúa impactos ambientales y violeta art. 79-80 CP (ambiente sano, desarrollo sostenible) y art. 95 CP (deber ciudadano de proteger recursos). Cese al fuego frágil no varía circunstancias; vaivén normativo destruye seguridad jurídica Resolución 2803 no equivale a cesación del riesgo de genocidio (cese es "frágil", denunciadas violaciones). Medidas provisionales siguen vigentes. Vaivén de Decreto 1047 (excepciones) → Decreto 0949 (prohibición) → proyecto derogatorio (régimen general) afecta confianza legítima. Medidas adoptadas por obligaciones internacionales no deben revocarse ligera. Test de proporcionalidad incompleto; cifras económicas sesgadas Finalidad no era económica sino cumplimiento de obligaciones internacionales. Carga económica es precio legítimo del cumplimiento. Derogatoria impone carga desproporcionada sobre comunidades que sufren impactos ambientales. Alternativas menos lesivas existen: transición justa. Sobre cifras: caída de precio internacional y contracción global explican disminución independientemente de prohibición; carbón a Israel era 5% del total de exportaciones; reapertura no garantiza recuperación (ya fueron sustituidas por Australia, Indonesia, Sudáfrica). Responsabilidad internacional y alternativa de transición justa Derogatoria expone Colombia a reclamaciones en Sistema Interamericano, CPI, y daño reputacional (principal proveedor de Israel con 50%+ de importaciones). Solicita: mantener prohibición hasta pronunciamiento CIJ; someter a consulta previa cualquier decisión en territorios étnicos; adoptar transición justa que diversifique economía regional sin sacrificar DDHH; realizar evaluación de impacto integral.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LA VARIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A LAS MEDIDAS El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
34	2026-08-13	Felipe Neira	Posición: Rechazo categórico; solicita mantener prohibición hasta pronunciamiento de fondo de CIJ. Desconocimiento de obligaciones internacionales imperativas en bloque de constitucionalidad Convención Genocidio y Estatuto Roma (Ley 742/2002) comprometen a Colombia a no cooperar con comisión de crímenes internacionales. CIJ ordenó medidas provisionales vigentes (26 ene, 28 mar, 24 may 2024). Asunto está en fase de alegatos; no habrá pronunciamiento de fondo antes de 2029. Derogatoria desconoce obligación de no ser cómplice; fungibilidad del carbón no invalida deber—la eficacia no es requisito de la obligación de no cooperación. Vulneración de derechos de comunidades wayuu y mandato ambiental constitucional Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) exige consulta previa libre e informada. Acuerdos de sept 2025 con 37 comunidades no autorizan intensificación de extracción sin nuevo proceso consultivo evaluando impactos. Extracción ha causado contaminación hídrica, aérea, de suelos y destrucción de ecosistemas. Derogatoria perpetúa impactos ambientales y violeta art. 79-80 CP (ambiente sano, desarrollo sostenible) y art. 95 CP (deber ciudadano de proteger recursos). Cese al fuego frágil no varía circunstancias; vaivén normativo destruye seguridad jurídica Resolución 2803 no equivale a cesación del riesgo de genocidio (cese es "frágil", denunciadas violaciones). Medidas provisionales siguen vigentes. Vaivén de Decreto 1047 (excepciones) → Decreto 0949 (prohibición) → proyecto derogatorio (régimen general) afecta confianza legítima. Medidas adoptadas por obligaciones internacionales no deben revocarse ligera. Test de proporcionalidad incompleto; cifras económicas sesgadas Finalidad no era económica sino cumplimiento de obligaciones internacionales. Carga económica es precio legítimo del cumplimiento. Derogatoria impone carga desproporcionada sobre comunidades que sufren impactos ambientales. Alternativas menos lesivas existen: transición justa. Sobre cifras: caída de precio internacional y contracción global explican disminución independientemente de prohibición; carbón a Israel era 5% del total de exportaciones; reapertura no garantiza recuperación (ya fueron sustituidas por Australia, Indonesia, Sudáfrica). Responsabilidad internacional y alternativa de transición justa Derogatoria expone Colombia a reclamaciones en Sistema Interamericano, CPI, y daño reputacional (principal proveedor de Israel con 50%+ de importaciones). Solicita: mantener prohibición hasta pronunciamiento CIJ; someter a consulta previa cualquier decisión en territorios étnicos; adoptar transición justa que diversifique economía regional sin sacrificar DDHH; realizar evaluación de impacto integral.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LA VARIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A LAS MEDIDAS El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza.
35	2026-08-13	Edwin Leal	Posición: Colombia no debería exportar ningún producto a Israel por desconocimiento del Derecho Internacional. Coherencia con obligaciones constitucionales y tratados internacionales Art. 9 CP: Relaciones exteriores fundamentadas en respeto a autodeterminación de pueblos y reconocimiento de principios de DI aceptados por Colombia. Ley 1609/2013 art. 3: Gobierno debe facilitar aplicación de convenios y tratados internacionales, adecuar disposiciones aduaneras a política comercial, acuerdos y tratados vigentes, y a principios y normas del DI. Exportar a Estado que desconoce DI contraviene mandatos constitucionales y legales colombianos. Posición: prohibición debe ser integral para todo producto, no solo carbón.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
36	2026-08-13	Andrea López A.	Posición: Rechazo categórico; impactos ambientales y de complicidad en genocidio. Impacto ambiental estructural en Colombia y vulneración de mandato constitucional Extracción de carbón en La Guajira y Cesar causa contaminación de aire y agua, seca acuíferos, deteriora salud de comunidades, genera enfermedades respiratorias. Reapertura de exportaciones perpetúa estos daños desconociendo art. 79-80 CP (ambiente sano, desarrollo sostenible) y art. 95 CP (deber ciudadano). Minería ha vulnerado sistemáticamente Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) sobre consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes. Complicidad directa en genocidio y violación de obligaciones internacionales imperativas Exportar carbón que financia directamente capacidad bélica de Israel señalado de genocidio contraviene Convención Genocidio (1948) y Estatuto Roma (Ley 742/2002), que comprometen a Estados a no prestar ayuda ni asistencia a comisión de crímenes internacionales. Compromete responsabilidad internacional de Colombia bajo derecho consuetudinario y Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos (CDI-ONU). Art. 9 CP ordena relaciones exteriores fundamentadas en reconocimiento de principios de DI aceptados por Colombia.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
37	2026-08-13	Ana Chinchilla	Cordial saludo, El Decreto 1047 del 14 de agosto del 2024 en el que se prohibe laexportación de carbón a Israel porque Israel continua cometiendo genocidio sobre el pueblo Palestino y no ha hecho efectivo un cese al fuego real sobre el territorio de Cisjordania y la Fanja de Gaza. Adicionalmente, Israel está desestabilizanfo todo el oriente y está impulsando una guerra que nos está llevando a todos a la destrucción. Por lo tanto, solicitó que Colombia NO VENDA CARBÓN A ISRAEL y se retracte en la barbaridad de fomentar y apoyar la ocupación de territorios y el colonialismo. Me parece una vergüenza comonel gobierno estrante está aprovechando la crisis humanitaria en la que nos encontramos como territorio para lanzar cosas que nos afectan como país y como humanidad. La vida en el centro. Saludos, Ana Maria Chinchilla Garcia	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
38	2026-08-13	Ana Chinchilla	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten
39	2026-08-13	Catalina Santamaría-Soto	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes. Fundamento internacional y responsabilidad de Colombia Como Estado Parte de la Convención de Genocidio (1948) y Estatuto de Roma (Ley 742/2002), Colombia tiene deber vinculante de no prestar ayuda a perpetración de genocidio. Exportar carbón que financia directamente capacidad bélica de Estado señalado por tribunales internacionales de genocidio compromete responsabilidad internacional de Colombia bajo derecho consuetudinario y Artículos sobre Hechos Internacionalmente Ilícitos de los Estados (CDI-ONU).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
40	2026-08-13	Carlos Melo	Posición: Rechazo categórico; solicita mantener prohibición hasta pronunciamiento de fondo de CIJ. Desconocimiento de obligaciones internacionales imperativas en bloque de constitucionalidad Convención Genocidio y Estatuto Roma (Ley 742/2002) comprometen a Colombia a no cooperar con comisión de crímenes internacionales. CIJ ordenó medidas provisionales vigentes (26 ene, 28 mar, 24 may 2024). Asunto está en fase de alegatos; no habrá pronunciamiento de fondo antes de 2029. Derogatoria desconoce obligación de no ser cómplice; fungibilidad del carbón no invalida deber—la eficacia no es requisito de la obligación de no cooperación. Vulneración de derechos de comunidades wayuu y mandato ambiental constitucional Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) exige consulta previa libre e informada. Acuerdos de sept 2025 con 37 comunidades no autorizan intensificación de extracción sin nuevo proceso consultivo evaluando impactos. Extracción ha causado contaminación hídrica, aérea, de suelos y destrucción de ecosistemas. Derogatoria perpetúa impactos ambientales y violeta art. 79-80 CP (ambiente sano, desarrollo sostenible) y art. 95 CP (deber ciudadano de proteger recursos). Cese al fuego frágil no varía circunstancias; vaivén normativo destruye seguridad jurídica Resolución 2803 no equivale a cesación del riesgo de genocidio (cese es "frágil", denunciadas violaciones). Medidas provisionales siguen vigentes. Vaivén de Decreto 1047 (excepciones) → Decreto 0949 (prohibición) → proyecto derogatorio (régimen general) afecta confianza legítima. Medidas adoptadas por obligaciones internacionales no deben revocarse ligera. Test de proporcionalidad incompleto; cifras económicas sesgadas Finalidad no era económica sino cumplimiento de obligaciones internacionales. Carga económica es precio legítimo del cumplimiento. Derogatoria impone carga desproporcionada sobre comunidades que sufren impactos ambientales. Alternativas menos lesivas existen: transición justa. Sobre cifras: caída de precio internacional y contracción global explican disminución independientemente de prohibición; carbón a Israel era 5% del total de exportaciones; reapertura no garantiza recuperación (ya fueron sustituidas por Australia, Indonesia, Sudáfrica). Responsabilidad internacional y alternativa de transición justa Derogatoria expone Colombia a reclamaciones en Sistema Interamericano, CPI, y daño reputacional (principal proveedor de Israel con 50%+ de importaciones). Solicita: mantener prohibición hasta pronunciamiento CIJ; someter a consulta previa cualquier decisión en territorios étnicos; adoptar transición justa que diversifique economía regional sin sacrificar DDHH; realizar evaluación de impacto integral.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LA VARIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A LAS MEDIDAS El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza.
41	2026-08-13	Edward Torres	Posición: Firme inconformidad; rechaza restablecimiento de exportaciones a Israel; solicita información formal. Incompatibilidad ética con orden de captura de Netanyahu y costo de oportunidad negativo Orden de captura de Netanyahu emitida por CPI desde 2024. Exportar carbón a Israel contribuye a sostenimiento de economía de guerra, contrario a mandatos constitucionales de protección de dignidad humana. Paradójicamente, reasignación de cupos de extracción hacia Israel genera impacto económico negativo por costo de oportunidad: Colombia obtiene retornos financieros superiores, mejor estabilidad comercial y menor riesgo legal-reputacional en otros mercados. Inconsistencia técnica en memoria justificativa y cuestionamiento de causalidad Memoria sostiene que restricción redujo producción nacional. Pero producción de carbón mantiene niveles similares a 2018-2019. Caída desde 2023 obedece a política pública de transición energética (no otorgar nuevas licencias), no a falta de demanda israelí. Por tanto, eventual aumento de capital no depende de mercado israelí sino de capacidad productiva real instalada del país. Argumento de que "sustrato fáctico varió" es técnicamente impreciso. Ambigüedad regulatoria y solicitud formal de información operativa Decreto carece de claridad sobre condiciones exactas, salvaguardas y procedimientos para nueva dinámica comercial. No explicita cómo se evitará desviación o uso indebido de insumos. Solicita formalmente: (a) copia de informes técnicos y económicos que sustenten tesis de que interrupción redujo producción; (b) detalle de medidas aduaneras, trazabilidad de cadena de suministro y gestión de riesgo que implementará autoridad para supervisar comercio.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE COLOMBIA No se comparte la afirmación según la cual la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. La adopción de la medida se realiza en ejercicio de competencias constitucionales y legales expresamente atribuidas al Gobierno Nacional y dentro del marco de las obligaciones internacionales vigentes para Colombia. El proyecto, además, no autoriza operaciones que se encuentren prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones que resulten aplicables. En particular, el restablecimiento del régimen general de exportación se formula sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones aduaneras, cambiarias, tributarias, ambientales, de origen y de control que resulten aplicables, así como de las prohibiciones y restricciones derivadas de resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de los regímenes internacionales a los que Colombia se encuentre obligada. Adicionalmente, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse a la luz de las circunstancias que la motivaron. Los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 fueron expedidos en ejercicio de competencias constitucionales y legales, se encuentran amparados por la presunción de legalidad mientras la jurisdicción de lo contencioso administrativo no disponga lo contrario, y su compatibilidad con los compromisos comerciales internacionales de Colombia fue sustentada en su oportunidad. El restablecimiento del régimen general de exportación no comporta juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan, ni reconocimiento de daño antijurídico, ni allanamiento frente a controversias en curso o eventuales. Obedece a que, verificada la variación de las circunstancias que motivaron su adopción, corresponde a la autoridad competente evaluar hacia el futuro la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida. SOBRE LAS CIFRAS ECONÓMICAS Y SU INTERPRETACIÓN El Ministerio considera que las cifras incorporadas al proyecto de decreto constituyen elementos objetivos y verificables que deben ser considerados en la evaluación de la medida. Las cifras utilizadas provienen de fuentes oficiales y muestran, entre otros aspectos, una disminución de las exportaciones de hullas térmicas, de las cantidades exportadas, del empleo asociado a la extracción de carbón y de algunos indicadores relacionados con la actividad minera. Lo anterior no significa afirmar que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción de exportaciones hacia Israel. El análisis gubernamental reconoce que existen múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el comportamiento del mercado del carbón.
42	2026-08-13	JOHANNA BARRERA	Posición: No apoyo a exportaciones de carbón a Israel. Rechazo por guerra contra Palestina, crisis climática y obligación estatal de protección ambiental No apoyo exportaciones a país en guerra contra Palestina donde se matan deliberadamente niños, mujeres y ancianos. En contexto de cambio climático y fenómeno del Niño extremo para Colombia, explotación de carbón solo fomenta destrucción de ecosistemas protectores que quedan. Obligación central del Estado colombiano es protección de nuestros ecosistemas, no venta de los mismos. Como ciudadana colombiana no apoyo procesos de guerra, violencia y eliminación violenta de personas en otras esferas del mundo.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
43	2026-08-13	Jorge Ivan Pereira Barros	Posición: Exigencia de mantener con firmeza la suspensión de exportaciones de carbón hacia países señalados de genocidio. Fundamento constitucional y derechos territoriales Art. 9 CP: Relaciones exteriores en principios de DI. Art. 79-80 CP: Derecho a ambiente sano y desarrollo sostenible. Art. 95 CP: Deber ciudadano de proteger recursos naturales. Extracción de carbón en La Guajira y Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos. Además, viola Convenio 169 OIT (Ley 21/1991) que exige consulta previa a pueblos indígenas y afrodescendientes. Fundamento internacional y responsabilidad de Colombia Como Estado Parte de la Convención de Genocidio (1948) y Estatuto de Roma (Ley 742/2002), Colombia tiene deber vinculante de no prestar ayuda a perpetración de genocidio. Exportar carbón que financia directamente capacidad bélica de Estado señalado por tribunales internacionales de genocidio compromete responsabilidad internacional de Colombia bajo derecho consuetudinario y Artículos sobre Hechos Internacionalmente Ilícitos de los Estados (CDI-ONU).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. SOBRE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA GUAJIRA Y EL CESAR El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten
44	2026-08-13	mtgdelegacioncolombia@pm.me	Posición: Solicita mantener sin excepciones la suspensión de exportaciones de carbón a Israel. Cumplimiento de obligaciones internacionales, protección comunitaria y transición energética justa País tiene deber de respetar derecho internacional y no contribuir directa o indirectamente a crímenes contra la humanidad. Debe proteger derechos de comunidades afectadas por extracción de carbón y avanzar hacia transición energética justa. Pide que Gobierno mantenga medida con firmeza sin ceder ante presiones económicas o diplomáticas que contradigan principios constitucionales y compromisos internacionales de Colombia.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. SOBRE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y EL DENOMINADO BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
45	2026-08-13	Rosario Andrea Soto López	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel y defensa del medio ambiente. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia. Nuestro país tiene el deber de respetar el derecho internacional y de no contribuir, directa o indirectamente, a crímenes contra la humanidad. (...)	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
46	2026-08-13	Jefersson yesid hurtado	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel y defensa del medio ambiente. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia. Nuestro país tiene el deber de respetar el derecho internacional y de no contribuir, directa o indirectamente, a crímenes contra la humanidad. (...)	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
47	2026-08-13	Aracely Leon	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel y defensa del medio ambiente. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) Solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
48	2026-08-13	bryan páez	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel y defensa del medio ambiente. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
49	2026-08-13	Angie Mariana Saray Castillo	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel y defensa del medio ambiente. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia.(...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
50	2026-08-13	Laura Mora	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento del Derecho Internacional y defensa del medio ambiente. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) Exigir que se mantenga con firmeza la suspensión de las exportaciones de carbón hacia países señalados de cometer genocidio y crímenes contra la humanidad (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
51	2026-08-13	Daniela Moreno	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento del Derecho Internacional y defensa del medio ambiente. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
52	2026-08-13	Leidy Godoy	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento del Derecho Internacional y defensa del medio ambiente. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
53	2026-08-13	Ana Puentes	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) exigir que se mantenga con firmeza la suspension de las exportaciones de carbon hacia paises señalados de cometer genocidio y crimenes contra la humanidad (...)	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
54	2026-08-13	Caro Alz	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) Les pido que mantengan esta medida con firmeza y que no cedan ante presiones económicas o diplomáticas que contradigan los principios constitucionales y los compromisos internacionales de Colombia (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
55	2026-08-13	I.Zulekha Sanchez	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) Les pido que mantengan esta medida con firmeza y que no cedan ante presiones económicas o diplomáticas que contradigan los principios constitucionales y los compromisos internacionales de Colombia (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
56	2026-08-13	Paula Restrepo	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 de 2025, Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) Agradezco la expedición y envío de la correspondiente constancia o número de radicado de correspondencia. Atentamente,(..).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
57	2026-08-13	Tatiana Hamadeh	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de; Decreto 0949 de 2025. de Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) exigir que se mantenga con firmeza la suspension de las exportaciones de carbon hacia paises señalados de cometer genocidio y crimenes contra la humanidad (...)	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
58	2026-08-13	Nadia Cuevas	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de; Decreto 0949 de 2025. de Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) exigir que se mantenga con firmeza la suspension de las exportaciones de carbon hacia paises señalados de cometer genocidio y crimenes contra la humanidad (...)	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
59	2026-08-13	Mariaclara Enriquez	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...)no estoy de acuerdo con la explotación indiscriminada de materiales fósiles no renovables, relaciones comerciales con genocidas, afectación a comunidades indígenas y daños medioambientales irreparables (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
60	2026-08-13	Rebeca Beleño	Buenas Tardes Cordial saludo, se adjuntan oficios por medio de los cuales se hacen las respectivas observaciones, para su revisión y/o análisis pertinente; con el fin de ser tenidas en cuenta y que se relacionan con la participación, de la representación del sector solidario en la junta de la Cámara de Comercio de Bogotá Cordialmente.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo acusa recibo de su comunicación del 13 de agosto de 2026. Revisado su contenido, se advierte que las observaciones remitidas se refieren a la representación del sector solidario en la junta directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, asunto ajeno al objeto del proyecto de decreto sometido a consulta, que se circunscribe al régimen de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. En consecuencia, no resultan susceptibles de valoración en este trámite. Su comunicación queda incorporada al expediente administrativo y será remitida a la dependencia competente para lo de su cargo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.
61	2026-08-13	Dailey Claro	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) Les pido que mantengan esta medida con firmeza y que no cedan ante presiones económicas o diplomáticas que contradigan los principios constitucionales y los compromisos internacionales de Colombia. (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
62	2026-08-13	Alejandro Pérez Arango	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
63	2026-08-13	HERNANDO GARCIA	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) Nuestro país tiene el deber de respetar el derecho internacional y de no contribuir, directa o indirectamente, a crímenes contra la humanidad.. (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
64	2026-08-13	Leidy Díaz Tovar	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) olicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia. Nuestro país tiene el deber de respetar el derecho internacional y de no contribuir, directa o indirectamente, a crímenes de mesa humanidad, suscitados por intereses particulares (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
65	2026-08-13	Maria Consuelo García Rocha	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia. Nuestro país tiene el deber de respetar el derecho internacional y de no contribuir, directa o indirectamente, a crímenes contra la humanidad. (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
66	2026-08-13	ja ww	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia. . (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
67	2026-08-13	Gisselle	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia. . (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
68	2026-08-13	Jedoysta	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia. . (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
69	2026-08-13	Juan Reyes	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
70	2026-08-13	Lody Rebage Saud	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) Les pido que mantengan esta medida con firmeza y que no cedan ante presiones económicas o diplomáticas que contradigan los principios constitucionales y los compromisos internacionales de Colombia. (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
71	2026-08-13	Laura Rincón Jurado	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) Les pido que mantengan esta medida con firmeza y que no cedan ante presiones económicas o diplomáticas que contradigan los principios constitucionales y los compromisos internacionales de Colombia. (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
72	2026-08-13	Fernando Barbosa	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
73	2026-08-13	Laura Morales	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
74	2026-08-13	Juan Huerfano	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
75	2026-08-13	Jorge Carreño	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
76	2026-08-13	Jonathan Ruz J.	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel, sin embargo No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
77	2026-08-13	Jonathan Ruz J.	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel, sin embargo No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde, se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza
78	2026-08-13	ETIENNE ZAIR ZAMBRANO FEO	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel, sin embargo No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde, se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza
79	2026-08-13	Maria Jose Leal Garcia	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
80	2026-08-13	Valentina Zuluaga Lora	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
81	2026-08-13	neila cruz	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949, Transición energética y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
82	2026-08-13	luz fanny prieto cuellar	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949, Transición energética y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
83	2026-08-13	Carmenza Mena	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949, Transición energética y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
84	2026-08-13	Alejandra Bedoya Gallego	Posición: Rechazo a la decisión del gobierno de derogar los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025. Solicitud: Manetener las restricciones a las exportaciones de Carbón.	No aceptado	Sobre la participación ciudadana Se informa que la comunicación presentada será incorporada y considerada dentro del proceso de participación ciudadana adelantado respecto del proyecto de decreto, de conformidad con las reglas aplicables al procedimiento de expedición de regulaciones. Sin perjuicio de lo anterior, y una vez analizados los argumentos planteados, no se considera procedente modificar el proyecto de decreto en el sentido solicitado, por cuanto las observaciones formuladas no desvirtúan las razones jurídicas, técnicas y económicas que sustentan la propuesta de derogatoria. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reitera su compromiso con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias atribuidas al Gobierno Nacional en materia de comercio exterior. En consecuencia, los comentarios se tienen como recibidos y analizados, pero no se acogen.
85	2026-08-13	Rafael Rodríguez Mesa	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949, Transición energética y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
86	2026-08-13	María José Castro Gómez	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949 y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. 1. Desconocimiento del Bloque de Constitucionalidad. 2. Supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria. 3. La medida afecta gravemente los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar El proyecto de decreto menciona los impactos económicos de la restricción. 3.1. Vulneración del derecho a la consulta previa: 3.2. Afectación al derecho a un ambiente sano: El artículo 79 de la Constitución. 4. La derogatoria vulnera el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión 5. El proyecto no supera el juicio de proporcionalidad 6. La derogatoria expone a Colombia a responsabilidad internacional 7. La medida se basa en una lectura sesgada de las cifras económicas 8. La medida ignora los principios de seguridad jurídica y confianza legítima El Decreto 1047 de 2024	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel, sin embargo No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ", La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad"; El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria"; El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto al fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza,
87	2026-08-13	Laura Barajas	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949, Transición energética y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
88	2026-08-13	Lidia Nohemy Castillo Diaz	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949, Transición energética y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
89	2026-08-14	ditty_tunica2u@icloud.com	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949, Transición energética y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
90	2026-08-14	Mariana dlr	Que no se adopte el proyecto de decreto en los términos actualmente propuestos, se mantenga vigente la prohibición absoluta establecida mediante el Decreto 0949 de 2025, cualquier modificación de la política comercial hacia Israel sea evaluada a la luz de las obligaciones internacionales de Colombia en materia de derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y prevención de la contribución a graves violaciones del derecho internacional, se publique de manera transparente el análisis técnico, jurídico, económico y de derechos humanos que sustenta la decisión de levantar el embargo, incluyendo una evaluación sobre los posibles impactos de las exportaciones colombianas de carbón en la capacidad energética y militar de Israel. Así mismo que las consideraciones económicas y comerciales no sean utilizadas de manera aislada para justificar el levantamiento de una medida que fue adoptada originalmente por razones relacionadas con la protección de la vida, los derechos humanos y el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario. Colombia tiene la posibilidad de demostrar que su política exterior no depende exclusivamente de intereses comerciales inmediatos y que sus decisiones económicas pueden estar subordinadas a obligaciones superiores de protección de los derechos humanos y prevención de graves violaciones del derecho internacional. Por lo anterior, solicito que esta comunicación sea incorporada al proceso de participación ciudadana y que sus argumentos sean considerados antes de adoptar una decisión definitiva sobre el proyecto de decreto.	No aceptado	Una vez analizadas las observaciones formuladas, se considera que no hay lugar a acoger los comentarios presentados, por las razones que se exponen a continuación. 1. Sobre las obligaciones internacionales de Colombia y la protección de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia en materia de derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y demás normas de derecho internacional aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de dichas obligaciones internacionales o una forma de cooperación o asistencia en la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la facultad de regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013, y tiene como finalidad adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente equiparar el restablecimiento del régimen general de exportación con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta no autoriza conductas prohibidas por el derecho internacional ni elimina las obligaciones constitucionales, legales o internacionales que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Sobre la permanencia de las circunstancias que dieron origen a las medidas Tampoco se acoge la afirmación según la cual las circunstancias que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 permanecen inalteradas y, por tanto, justificarían necesariamente la continuidad de las restricciones. El Gobierno Nacional ha considerado tanto las circunstancias que dieron lugar a la adopción de las medidas como su evolución posterior. En particular, debe tenerse en cuenta que las restricciones fueron concebidas en el contexto de circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia se vinculó expresamente con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o con la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas. Desde entonces han evolucionado las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida. Si bien la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo, el proceso se encuentra actualmente en una fase procesal distinta de aquella existente al momento de adopción de las medidas. Adicionalmente, con posterioridad a la expedición de los decretos objeto de derogatoria se produjeron desarrollos relevantes en el ámbito internacional, entre ellos la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como actuaciones posteriores de seguimiento a dicho instrumento.
91	2026-08-14	Daniel Gallego Mahecha	Posición: Rechazo por los conflictos bélicos de Israel, cumplimiento de del Decreto 0949, Transición energética y Tratados Internacionales. Solicitud: Manterner las restricciones de exportaciones de Carbón. (...) solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia (...).	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación e interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
92	2026-08-14	Gina Cortés Valderrama	Apreciado Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, En los días pasados ha salido un decreto propuesto para 2026 que derogaría los decretos 1047 del 14 de agosto de 2024 y 0949 del 28 de agosto de 2025, el cual eliminaría la suspensión de la exportación de hullas térmicas a Israel. Como colombiana, me encuentro en total desacuerdo con esta decisión, pues no podemos tolerar que nuestro territorio sea explotado para formar parte del motor que propague la muerte y, con ello, ser un país cómplice de crímenes contra la humanidad. Esta decisión se propone, además , en medio de una terrible tragedia, sin dejar a la ciudadanía un tiempo prudente para reaccionar. En el decreto se menciona la Resolución 2803 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que respalda la estabilización para la Franja de Gaza, sin embargo, ¿podrían explicar cómo la exportación de carbón para el uso genocida cumplirá con esto? Por otro lado, Colombia ha avanzado hacia una transición justa en la que paulatinamente reemplazaremos los combustibles fósiles por fuentes renovables. Esta propuesta de decreto va en contra no solo de estos esfuerzos, sino también de los compromisos globales para enfrentar el cambio climático. ¿Cómo mantendremos esos compromisos y ese liderazgo si retrocedemos en este sentido? Como población colombiana quedamos muy atentos a todas las respuestas que aún no quedan claras, así como exigimos no ser un pueblo cómplice, uno que actúa de acuerdo a sus compromisos internacionales y por la vida.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado. Frente al primer interrogante, se indica que mediante la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.) Estos elementos evidencian una variación sustancial y verificable del contexto que motivó la adopción de la medida. En consecuencia, y por tratarse de una restricción concebida con carácter excepcional y temporal, el Gobierno Nacional consideró procedente revisar su permanencia y restablecer hacia el futuro el régimen general de exportación. En cuanto al segundo interrogante, se precisa que el proyecto de decreto se circunscribe al régimen de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10 y no modifica la política de transición energética, cuya formulación corresponde a las autoridades del sector minero-energético en el ámbito de sus competencias.
93	2026-08-14	Juan Diego Gómez	Señores Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia Como ciudadano(a), solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia. Nuestro país tiene el deber de respetar el derecho internacional y de no contribuir, directa o indirectamente, a crímenes contra la humanidad. También debe proteger los derechos de las comunidades afectadas por la extracción de carbón y avanzar hacia una transición energética justa. Les pido que mantengan esta medida con firmeza y que no cedan ante presiones económicas o diplomáticas que contradigan los principios constitucionales y los compromisos internacionales de Colombia.	No aceptado	No es posible aceptar su comentario teniendo en cuenta que el Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior.
94	2026-08-14	Ibeth Nieves Giraldo	Señores Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia Como ciudadano(a), solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia. Nuestro país tiene el deber de respetar el derecho internacional y de no contribuir, directa o indirectamente, a crímenes contra la humanidad. También debe proteger los derechos de las comunidades afectadas por la extracción de carbón y avanzar hacia una transición energética justa. Les pido que mantengan esta medida con firmeza y que no cedan ante presiones económicas o diplomáticas que contradigan los principios constitucionales y los compromisos internacionales de Colombia.	No aceptado	No es posible aceptar su comentario teniendo en cuenta que el Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
95	2026-08-14	salfelt@yahoo.dk	Señores Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia Como ciudadana, solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia. Nuestro país tiene el deber de respetar el derecho internacional y de no contribuir, directa o indirectamente, a crímenes contra la humanidad. También debe proteger los derechos de las comunidades afectadas por la extracción de carbón y avanzar hacia una transición energética justa. Les pido que mantengan esta medida con firmeza y que no cedan ante presiones económicas o diplomáticas que contradigan los principios constitucionales y los compromisos internacionales de Colombia.	No aceptado	No es posible aceptar su comentario teniendo en cuenta que el Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior.
96	2026-08-14	Beberlin Revelo B	Asunto: Mantengan la suspensión de las exportaciones de carbón Señores: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia Como ciudadana, solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia. Nuestro país tiene el deber de respetar el derecho internacional y de no contribuir, directa o indirectamente, a crímenes contra la humanidad. También debe proteger los derechos de las comunidades afectadas por la extracción de carbón y avanzar hacia una transición energética justa. Les pido que mantengan esta medida con firmeza y que no cedan ante presiones económicas o diplomáticas que contradigan los principios constitucionales y los compromisos internacionales de Colombia.	No aceptado	No es posible aceptar su comentario teniendo en cuenta que el Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior.
97	2026-08-14	Maca Gomez-Gutierrez	Respetados señores, El pueblo colombiano, consciente de su soberanía y de su responsabilidad histórica ante el mundo, se dirige a este Ministerio para exigir que se mantenga con firmeza la suspensión de las exportaciones de carbon hacia países señalados de cometer genocidio y crímenes contra la humanidad. Esta no es una petición: es un llamado al cumplimiento del ordenamiento jurídico colombiano y de los compromisos internacionales que Colombia ha suscrito libremente como nación soberana. Fundamento jurídico nacional. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 9 que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. El artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el artículo 80 ordena al Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y prevenir los factores de deterioro ambiental. El artículo 95 impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país. La extracción del carbon en La Guajira y el Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos constitucionales, así como los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes reconocidos en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, que exige consulta previa, libre e informada ante cualquier proyecto que afecte sus territorios. Fundamento jurídico internacional. Colombia es Estado Parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado mediante la Ley 742 de 2002. Estos instrumentos no solo prohíben cometer genocidio, sino que comprometen a los Estados a no prestar ayuda ni asistencia que contribuyan a su perpetración. Exportar un recurso estratégico que financia directamente la capacidad bélica de un Estado señalado por organismos y tribunales internacionales de cometer actos constitutivos de genocidio compromete la responsabilidad internacional de Colombia bajo el derecho consuetudinario y los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU. Exijo así, Mantener, sin excepción ni condición, la suspensión de exportación de carbón hacia países responsables de crímenes contra la humanidad, en cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia. Resistir con firmeza cualquier presión diplomática o económica que pretenda anteponer el lucro a la vida humana y a la dignidad de los pueblos, aquí y en cualquier parte del mundo. Avanzar hacia una transición justa y soberana que priorice la salud, el territorio y los derechos de las comunidades históricamente afectadas por la minería del carbón. Colombia no será cómplice. El pueblo colombiano, soberano y consciente, defiende a la Guajira, el Cesar, y a toda la Nación, y exige que el Estado actúe a la altura de sus principios constitucionales y de sus compromisos ante la comunidad internacional.	No aceptado	No es posible aceptar su comentario teniendo en cuenta que el Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior.
98	2026-08-14	Andrea Ximena Ardila	Bogotá D.C, 14 de Agosto de 2026 Señores Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia (...) en ejercicio del derecho de participación ciudadana consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, presenta ante este Ministerio observaciones al proyecto de decreto (...). A continuación, se exponen las razones por las cuales esta medida resulta contraria al ordenamiento jurídico colombiano, a los compromisos internacionales del Estado y a los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. 1. La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad El artículo 9 de la Constitución Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. La Corte Constitucional ha precisado que los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario forman un bloque de constitucionalidad cuyo respeto se impone a la ley. Colombia es Estado Parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado mediante la Ley 742 de 2002. Estos instrumentos no solo prohíben cometer genocidio, sino que comprometen a los Estados a no prestar ayuda ni asistencia que contribuya a su perpetración. La Corte Internacional de Justicia, en su providencia del 26 de enero de 2024, dictaminó medidas provisionales en el caso Sudáfrica contra Israel, estableciendo que existe un riesgo plausible de genocidio en la Franja de Gaza. El 28 de marzo de 2024, la Corte dictó nuevas medidas provisionales ordenando a Israel "garantizar sin demora" la prestación de servicios básicos a la población palestina. El proyecto de decreto que se somete a consulta pública, al derogar la prohibición de exportación de carbón hacia Israel y restablecer el régimen general sin restricción por país de destino, desconoce la obligación de no cooperar con la comisión de crímenes internacionales que el derecho consuetudinario y los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU imponen a Colombia. 2. La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria El proyecto de decreto afirma en sus considerandos que "las circunstancias de hecho que motivaron la adopción de los decretos que se derogan han variado de manera sustancial" y que el Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025, respaldó un plan de cese al fuego; sin embargo: La Corte Internacional de Justicia, mediante providencia del 21 de mayo de 2026, fijó el 22 de noviembre de 2027 como plazo para la presentación de la Réplica de Sudáfrica y el 22 de mayo de 2029 para la Dúplica de Israel. El asunto se encuentra en fase de alegatos escritos y no habrá pronunciamiento de fondo antes de esas fechas. Las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados Parte de la Convención, incluida Colombia. El cese al fuego no equivale a la cesación de la situación que motivó las medidas provisionales, ni a la desaparición del riesgo de genocidio. Como lo ha señalado la propia ONU, el alto el fuego en Gaza es "frágil" y las violaciones al cese han sido denunciadas por ambas partes. El propio proyecto de decreto reconoce que el carbón es un "bien fungible que se transa en un mercado internacional profundo", pero de allí no se sigue que la prohibición sea ineficaz. El deber de no contribuir al genocidio no depende de la eficacia de la medida, sino de la obligación de no ser cómplice. 3. La medida afecta gravemente los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar El proyecto de decreto menciona los impactos económicos de la restricción: caída de 32,4 % en el valor de las exportaciones de carbón térmico y pérdida de 13.771 empleos directos en el sector. Sin embargo, omite un análisis integral que incluya: 3.1. Vulneración del derecho a la consulta previa: Las comunidades wayuu de La Guajira han sufrido históricamente los impactos de la minería del carbón. La transnacional Glencore ha operado una mina que ha desviado un arroyo, generando graves impactos ambientales sobre las comunidades. Si bien en septiembre de 2025 se alcanzaron acuerdos de consulta previa con 37 comunidades wayuu, estos acuerdos no pueden interpretarse como un aval para intensificar la extracción y exportación de carbón, sino como un reconocimiento de los derechos de estas comunidades a participar en las decisiones que afectan sus territorios. El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y parte del bloque de constitucionalidad, exige consulta previa, libre e informada ante cualquier proyecto que afecte los territorios de comunidades étnicas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener e incluso incentivar la extracción de carbón en territorios wayuu sin un proceso de consulta que evalúe sus impactos, vulnera este derecho fundamental. 3.2. Afectación al derecho a un ambiente sano: El artículo 79 de la Constitución consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el artículo 80 ordena al Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y prevenir los factores de deterioro ambiental. La extracción de carbón en La Guajira y el Cesar ha generado graves impactos ambientales: contaminación del agua, del aire y del suelo, afectación de la salud de las comunidades y destrucción de ecosistemas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener la demanda de carbón, perpetúa estos impactos ambientales y desconoce el mandato constitucional de proteger el ambiente. El artículo 95 de la Constitución impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país. Restablecer el régimen general de exportación sin considerar estos impactos desconoce este deber constitucional. 4. La derogatoria vulnera el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión El principio de favorabilidad consagrado en el artículo 4 de la Ley 1609 de 2013, que el proyecto invoca para justificar su vigencia inmediata, opera en beneficio de los administrados. Sin embargo, la derogatoria de una medida de protección de derechos humanos no puede ampararse en el principio de favorabilidad, pues este no está concebido para favorecer a quienes se benefician de la exportación de un recurso estratégico en detrimento de derechos fundamentales. La prohibición de exportación de carbón a Israel constituía una medida de protección de derechos humanos adoptada en cumplimiento de obligaciones internacionales. Su derogatoria representa un retroceso en la protección de esos derechos, contrario a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de no regresividad. 5. El proyecto no supera el juicio de proporcionalidad El proyecto de decreto afirma que la medida "no satisface el examen de idoneidad ni el de proporcionalidad en sentido estricto" porque "no alcanzó la finalidad perseguida y, en cambio, impuso una carga cierta y cuantificable al aparato productivo nacional". Este argumento es jurídicamente insostenible por las siguientes razones: La finalidad de la medida no era exclusivamente económica: la prohibición de exportación de carbón a Israel se adoptó en cumplimiento de obligaciones internacionales derivadas de la Convención contra el Genocidio y de las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. La protección de los derechos humanos no se somete a un test de rentabilidad económica. La carga económica invocada por el proyecto es el precio que la Nación debe asumir por cumplir sus obligaciones internacionales. El derecho internacional no exime a los Estados de cumplir sus obligaciones por razones de conveniencia económica. La derogatoria, en lugar de eliminar una carga, impone una carga desproporcionada sobre las comunidades de La Guajira y el Cesar, que soportan los impactos ambientales y sociales de la minería sin recibir los beneficios que justificarían esa afectación. El principio de proporcionalidad exige que la medida sea adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto. La derogatoria no es necesaria para proteger la economía nacional, pues existen alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja los empleos sin sacrificar los derechos humanos. 6. La derogatoria expone a Colombia a responsabilidad internacional Al derogar la prohibición de exportación de carbón a Israel, Colombia se expone a: Responsabilidad internacional por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención contra el Genocidio y del Estatuto de Roma, en tanto el Estado colombiano estaría facilitando la comisión de crímenes internacionales. Reclamaciones de las comunidades afectadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ante la Corte Penal Internacional, por la violación de sus derechos fundamentales y la falta de consulta previa. Daño a la reputación internacional de Colombia, que ha sido reconocida como un país comprometido con el derecho internacional y los derechos humanos. Colombia fue el principal proveedor de carbón de Israel, representando más del 50% de sus importaciones; reanudar estas exportaciones enviaría una señal contraria a los principios que el país ha defendido en foros internacionales. 7. La medida se basa en una lectura sesgada de las cifras económicas El proyecto de decreto presenta cifras sobre la caída de las exportaciones de carbón y la pérdida de empleos, atribuyéndolas a la prohibición. Sin embargo: La caída del precio internacional del carbón y la contracción de la demanda global son factores que explican gran parte de la disminución de las exportaciones, independientemente de la prohibición a Israel. La pérdida de empleos en el sector carbonífero responde a una tendencia estructural de declive de la industria del carbón a nivel mundial, no únicamente a la prohibición. El proyecto omite mencionar que las exportaciones a Israel representaban solo el 5% del total de las exportaciones de carbón colombiano, por lo que su impacto en la economía nacional es limitado. La supresión de la prohibición no garantiza la recuperación del sector, pues los compradores israelíes ya han sustituido el carbón colombiano por el de otros proveedores, y la reapertura del mercado no implica automáticamente la recuperación de los volúmenes perdidos. 8. La medida ignora los principios de seguridad jurídica y confianza legítima El Decreto 1047 de 2024 reconoció que resultaba "constitucionalmente necesario preservar las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas", y en desarrollo de esa convicción diseñó un régimen de excepciones. El Decreto 0949 de 2025 derogó ambos. Ahora, el proyecto que se somete a consulta deroga completamente la prohibición. Este vaivén normativo afecta la seguridad jurídica de los operadores económicos, de las comunidades y de la ciudadanía en general. La confianza legítima en las decisiones del Estado, especialmente en materia de derechos humanos, exige que las medidas adoptadas en cumplimiento de obligaciones internacionales no sean revocadas de manera ligera. Conclusión y petición Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a este Ministerio: No derogar el Decreto 1047 de 2024 ni el Decreto 0949 de 2025, y mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo sobre la comisión del delito de genocidio en la Franja de Gaza. En su lugar, someter a consulta previa cualquier decisión que afecte la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Adoptar medidas de transición justa que protejan los empleos y los ingresos de las entidades territoriales productoras, sin sacrificar los derechos humanos y ambientales de las comunidades. Estas medidas deben	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, ecónomicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
99	2026-08-14	Minerva Figueroa	Buenos días, Como se les ocurre, en medio de los incendios que están ocurriendo en la Sierra del Perijá, sin atención institucional, y en medio de la emergencia climática que vivimos, reanudar las exportaciones a un estado genocida?!?! Expreso mi profundo desacuerdo y espero que les quede en la conciencia. Cojan oficio, manada de colaboradores de asesinos de niños.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. No obstante, no es posible acceder a lo solicitado, por las razones que se exponen a continuación. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
100	2026-08-14	Alicia Pantoja	(...) en ejerciendo mi derecho a la participación ciudadana presenta ante este Ministerio observaciones al proyecto de decreto publicado el 10 de agosto de 2026 en la página web de la entidad. (...) A continuación, se exponen las razones por las cuales esta medida resulta contraria al ordenamiento jurídico colombiano, a los compromisos internacionales del Estado y a los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. 1. La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad El artículo 9 de la Constitución Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. La Corte Constitucional ha precisado que los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario forman un bloque de constitucionalidad cuyo respeto se impone a la ley. Colombia es Estado Parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado mediante la Ley 742 de 2002. Estos instrumentos no solo prohíben cometer genocidio, sino que comprometen a los Estados a no prestar ayuda ni asistencia que contribuya a su perpetración. La Corte Internacional de Justicia, en su providencia del 26 de enero de 2024, dictaminó medidas provisionales en el caso Sudáfrica contra Israel, estableciendo que existe un riesgo plausible de genocidio en la Franja de Gaza. El 28 de marzo de 2024, la Corte dictó nuevas medidas provisionales ordenando a Israel "garantizar sin demora" la prestación de servicios básicos a la población palestina. El proyecto de decreto que se somete a consulta pública, al derogar la prohibición de exportación de carbón hacia Israel y restablecer el régimen general sin restricción por país de destino, desconoce la obligación de no cooperar con la comisión de crímenes internacionales que el derecho consuetudinario y los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU imponen a Colombia. 2. La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria El proyecto de decreto afirma en sus considerandos que "las circunstancias de hecho que motivaron la adopción de los decretos que se derogan han variado de manera sustancial" y que el Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025, respaldó un plan de cese al fuego; sin embargo: La Corte Internacional de Justicia, mediante providencia del 21 de mayo de 2026, fijó el 22 de noviembre de 2027 como plazo para la presentación de la Réplica de Sudáfrica y el 22 de mayo de 2029 para la Dúplica de Israel. El asunto se encuentra en fase de alegatos escritos y no habrá pronunciamiento de fondo antes de esas fechas. Las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados Parte de la Convención, incluida Colombia. El cese al fuego no equivale a la cesación de la situación que motivó las medidas provisionales, ni a la desaparición del riesgo de genocidio. Como lo ha señalado la propia ONU, el alto el fuego en Gaza es "frágil" y las violaciones al cese han sido denunciadas por ambas partes. El propio proyecto de decreto reconoce que el carbón es un "bien fungible que se transa en un mercado internacional profundo", pero de allí no se sigue que la prohibición sea ineficaz. El deber de no contribuir al genocidio no depende de la eficacia de la medida, sino de la obligación de no ser cómplice. 3. La medida afecta gravemente los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar El proyecto de decreto menciona los impactos económicos de la restricción: caída de 32,4 % en el valor de las exportaciones de carbón térmico y pérdida de 13.771 empleos directos en el sector. Sin embargo, omite un análisis integral que incluya: 3.1. Vulneración del derecho a la consulta previa: Las comunidades wayuu de La Guajira han sufrido históricamente los impactos de la minería del carbón. La transnacional Glencore ha operado una mina que ha desviado un arroyo, generando graves impactos ambientales sobre las comunidades. Si bien en septiembre de 2025 se alcanzaron acuerdos de consulta previa con 37 comunidades wayuu, estos acuerdos no pueden interpretarse como un aval para intensificar la extracción y exportación de carbón, sino como un reconocimiento de los derechos de estas comunidades a participar en las decisiones que afectan sus territorios. El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y parte del bloque de constitucionalidad, exige consulta previa, libre e informada ante cualquier proyecto que afecte los territorios de comunidades étnicas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener e incluso incentivar la extracción de carbón en territorios wayuu sin un proceso de consulta que evalúe sus impactos, vulnera este derecho fundamental. 3.2. Afectación al derecho a un ambiente sano: El artículo 79 de la Constitución consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el artículo 80 ordena al Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y prevenir los factores de deterioro ambiental. La extracción de carbón en La Guajira y el Cesar ha generado graves impactos ambientales: contaminación del agua, del aire y del suelo, afectación de la salud de las comunidades y destrucción de ecosistemas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener la demanda de carbón, perpetúa estos impactos ambientales y desconoce el mandato constitucional de proteger el ambiente. El artículo 95 de la Constitución impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país. Restablecer el régimen general de exportación sin considerar estos impactos desconoce este deber constitucional. 4. La derogatoria vulnera el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión El principio de favorabilidad consagrado en el artículo 4 de la Ley 1609 de 2013, que el proyecto invoca para justificar su vigencia inmediata, opera en beneficio de los administrados. Sin embargo, la derogatoria de una medida de protección de derechos humanos no puede ampararse en el principio de favorabilidad, pues este no está concebido para favorecer a quienes se benefician de la exportación de un recurso estratégico en detrimento de derechos fundamentales. La prohibición de exportación de carbón a Israel constituía una medida de protección de derechos humanos adoptada en cumplimiento de obligaciones internacionales. Su derogatoria representa un retroceso en la protección de esos derechos, contrario a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de no regresividad. 5. El proyecto no supera el juicio de proporcionalidad El proyecto de decreto afirma que la medida "no satisface el examen de idoneidad ni el de proporcionalidad en sentido estricto" porque "no alcanzó la finalidad perseguida y, en cambio, impuso una carga cierta y cuantificable al aparato productivo nacional". Este argumento es jurídicamente insostenible por las siguientes razones: La finalidad de la medida no era exclusivamente económica: la prohibición de exportación de carbón a Israel se adoptó en cumplimiento de obligaciones internacionales derivadas de la Convención contra el Genocidio y de las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. La protección de los derechos humanos no se somete a un test de rentabilidad económica. La carga económica invocada por el proyecto es el precio que la Nación debe asumir por cumplir sus obligaciones internacionales. El derecho internacional no exime a los Estados de cumplir sus obligaciones por razones de conveniencia económica. La derogatoria, en lugar de eliminar una carga, impone una carga desproporcionada sobre las comunidades de La Guajira y el Cesar, que soportan los impactos ambientales y sociales de la minería sin recibir los beneficios que justificarían esa afectación. El principio de proporcionalidad exige que la medida sea adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto. La derogatoria no es necesaria para proteger la economía nacional, pues existen alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja los empleos sin sacrificar los derechos humanos.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
101	2026-08-14	Fundación MarGon Sin Animo de Lucro	Señores Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia Como ciudadanos, solicitamos que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia. Nuestro país tiene el deber de respetar el derecho internacional y de no contribuir, directa o indirectamente, a crímenes contra la humanidad. También debe proteger los derechos de las comunidades afectadas por la extracción de carbón y avanzar hacia una transición energética justa. Les pedimos que mantengan esta medida con firmeza y que no cedan ante presiones económicas o diplomáticas que contradigan los principios constitucionales y los compromisos internacionales de Colombia.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. No obstante, no es posible acceder a lo solicitado, por las razones que se exponen a continuación. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
102	2026-08-14	Toni Paternina	(...) El suscrito, en ejercicio del derecho de participación ciudadana consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, presenta ante este Ministerio observaciones al proyecto de decreto publicado el 10 de agosto de 2026 en la página web de la entidad (...) A continuación, se exponen las razones por las cuales esta medida resulta contraria al ordenamiento jurídico colombiano, a los compromisos internacionales del Estado y a los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. 1. La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad El artículo 9 de la Constitución Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. La Corte Constitucional ha precisado que los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario forman un bloque de constitucionalidad cuyo respeto se impone a la ley. Colombia es Estado Parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional , ratificado mediante la Ley 742 de 2002. Estos instrumentos no solo prohíben cometer genocidio, sino que comprometen a los Estados a no prestar ayuda ni asistencia que contribuya a su perpetración . La Corte Internacional de Justicia, en su providencia del 26 de enero de 2024, dictaminó medidas provisionales en el caso Sudáfrica contra Israel , estableciendo que existe un riesgo plausible de genocidio en la Franja de Gaza. El 28 de marzo de 2024, la Corte dictó nuevas medidas provisionales ordenando a Israel "garantizar sin demora" la prestación de servicios básicos a la población palestina. El proyecto de decreto que se somete a consulta pública, al derogar la prohibición de exportación de carbón hacia Israel y restablecer el régimen general sin restricción por país de destino, desconoce la obligación de no cooperar con la comisión de crímenes internacionales que el derecho consuetudinario y los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU imponen a Colombia. 2. La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria El proyecto de decreto afirma en sus considerandos que "las circunstancias de hecho que motivaron la adopción de los decretos que se derogan han variado de manera sustancial" y que el Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025, respaldó un plan de cese al fuego; sin embargo: La Corte Internacional de Justicia, mediante providencia del 21 de mayo de 2026, fijó el 22 de noviembre de 2027 como plazo para la presentación de la Réplica de Sudáfrica y el 22 de mayo de 2029 para la Dúplica de Israel. El asunto se encuentra en fase de alegatos escritos y no habrá pronunciamiento de fondo antes de esas fechas . Las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados Parte de la Convención, incluida Colombia. El cese al fuego no equivale a la cesación de la situación que motivó las medidas provisionales, ni a la desaparición del riesgo de genocidio. Como lo ha señalado la propia ONU, el alto el fuego en Gaza es "frágil" y las violaciones al cese han sido denunciadas por ambas partes. El propio proyecto de decreto reconoce que el carbón es un "bien fungible que se transa en un mercado internacional profundo", pero de allí no se sigue que la prohibición sea ineficaz. El deber de no contribuir al genocidio no depende de la eficacia de la medida , sino de la obligación de no ser cómplice. 3. La medida afecta gravemente los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar El proyecto de decreto menciona los impactos económicos de la restricción: caída de 32,4 % en el valor de las exportaciones de carbón térmico y pérdida de 13.771 empleos directos en el sector. Sin embargo, omite un análisis integral que incluya: 3.1. Vulneración del derecho a la consulta previa: Las comunidades wayuu de La Guajira han sufrido históricamente los impactos de la minería del carbón. La transnacional Glencore ha operado una mina que ha desviado un arroyo, generando graves impactos ambientales sobre las comunidades. Si bien en septiembre de 2025 se alcanzaron acuerdos de consulta previa con 37 comunidades wayuu, estos acuerdos no pueden interpretarse como un aval para intensificar la extracción y exportación de carbón, sino como un reconocimiento de los derechos de estas comunidades a participar en las decisiones que afectan sus territorios. El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y parte del bloque de constitucionalidad, exige consulta previa, libre e informada ante cualquier proyecto que afecte los territorios de comunidades étnicas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener e incluso incentivar la extracción de carbón en territorios wayuu sin un proceso de consulta que evalúe sus impactos, vulnera este derecho fundamental . 3.2. Afectación al derecho a un ambiente sano: El artículo 79 de la Constitución consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el artículo 80 ordena al Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y prevenir los factores de deterioro ambiental. La extracción de carbón en La Guajira y el Cesar ha generado graves impactos ambientales: contaminación del agua, del aire y del suelo, afectación de la salud de las comunidades y destrucción de ecosistemas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener la demanda de carbón, perpetúa estos impactos ambientales y desconoce el mandato constitucional de proteger el ambiente. El artículo 95 de la Constitución impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país. Restablecer el régimen general de exportación sin considerar estos impactos desconoce este deber constitucional . 4. La derogatoria vulnera el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión El principio de favorabilidad consagrado en el artículo 4 de la Ley 1609 de 2013, que el proyecto invoca para justificar su vigencia inmediata, opera en beneficio de los administrados. Sin embargo, la derogatoria de una medida de protección de derechos humanos no puede ampararse en el principio de favorabilidad , pues este no está concebido para favorecer a quienes se benefician de la exportación de un recurso estratégico en detrimento de derechos fundamentales. La prohibición de exportación de carbón a Israel constituía una medida de protección de derechos humanos adoptada en cumplimiento de obligaciones internacionales. Su derogatoria representa un retroceso en la protección de esos derechos, contrario a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de no regresividad. 5. El proyecto no supera el juicio de proporcionalidad El proyecto de decreto afirma que la medida "no satisface el examen de idoneidad ni el de proporcionalidad en sentido estricto" porque "no alcanzó la finalidad perseguida y, en cambio, impuso una carga cierta y cuantificable al aparato productivo nacional". Este argumento es jurídicamente insostenible por las siguientes razones: La finalidad de la medida no era exclusivamente económica : la prohibición de exportación de carbón a Israel se adoptó en cumplimiento de obligaciones internacionales derivadas de la Convención contra el Genocidio y de las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. La protección de los derechos humanos no se somete a un test de rentabilidad económica . La carga económica invocada por el proyecto es el precio que la Nación debe asumir por cumplir sus obligaciones internacionales . El derecho internacional no exime a los Estados de cumplir sus obligaciones por razones de conveniencia económica. La derogatoria, en lugar de eliminar una carga, impone una carga desproporcionada sobre las comunidades de La Guajira y el Cesar , que soportan los impactos ambientales y sociales de la minería sin recibir los beneficios que justificarían esa afectación. El principio de proporcionalidad exige que la medida sea adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto . La derogatoria no es necesaria para proteger la economía nacional, pues existen alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja los empleos sin sacrificar los derechos humanos. 6. La derogatoria expone a Colombia a responsabilidad internacional Al derogar la prohibición de exportación de carbón a Israel, Colombia se expone a: Responsabilidad internacional por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención contra el Genocidio y del Estatuto de Roma, en tanto el Estado colombiano estaría facilitando la comisión de crímenes internacionales. Reclamaciones de las comunidades afectadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ante la Corte Penal Internacional, por la violación de sus derechos fundamentales y la falta de consulta previa. Daño a la reputación internacional de Colombia , que ha sido reconocida como un país comprometido con el derecho internacional y los derechos humanos. Colombia fue el principal proveedor de carbón de Israel, representando más del 50% de sus importaciones; reanudar estas exportaciones enviaría una señal contraria a los principios que el país ha defendido en foros internacionales. 7. La medida se basa en una lectura sesgada de las cifras económicas El proyecto de decreto presenta cifras sobre la caída de las exportaciones de carbón y la pérdida de empleos, atribuyéndolas a la prohibición. Sin embargo: La caída del precio internacional del carbón y la contracción de la demanda global son factores que explican gran parte de la disminución de las exportaciones, independientemente de la prohibición a Israel. La pérdida de empleos en el sector carbonífero responde a una tendencia estructural de declive de la industria del carbón a nivel mundial, no únicamente a la prohibición. El proyecto omite mencionar que las exportaciones a Israel representaban solo el 5% del total de las exportaciones de carbón colombiano , por lo que su impacto en la economía nacional es limitado. La supresión de la prohibición no garantiza la recuperación del sector , pues los compradores israelíes ya han sustituido el carbón colombiano por el de otros proveedores, y la reapertura del mercado no implica automáticamente la recuperación de los volúmenes perdidos. 8. La medida ignora los principios de seguridad jurídica y confianza legítima El Decreto 1047 de 2024 reconoció que resultaba "constitucionalmente necesario preservar las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas", y en desarrollo de esa convicción diseñó un régimen de excepciones. El Decreto 0949 de 2025 derogó ambos. Ahora, el proyecto que se somete a consulta deroga completamente la prohibición. Este vaivén normativo afecta la seguridad jurídica de los operadores económicos, de las comunidades y de la ciudadanía en general. La confianza legítima en las decisiones del Estado, especialmente en materia de derechos humanos, exige que las medidas adoptadas en cumplimiento de obligaciones internacionales no sean revocadas de manera ligera. Conclusión y petición Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a este Ministerio: No derogar el Decreto 1047 de 2024 ni el Decreto 0949 de 2025 , y mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo sobre la comisión del delito de genocidio en la Franja de Gaza. En su lugar, someter a consulta previa cualquier decisión que afecte la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Adoptar medidas de transición justa que protejan los empleos y los ingresos de las entidades territoriales productoras, sin sacrificar los derechos humanos y ambientales de las comunidades. Estas medidas deben incluir la diversificación económica de las regiones	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
103	2026-08-14	Cesar Vargas	En ejercicio del derecho de participación ciudadana consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, presenta ante este Ministerio observaciones al proyecto de decreto publicado el 10 de agosto de 2026 en la página web de la entidad. A continuación, se exponen las razones por las cuales esta medida resulta contraria al ordenamiento jurídico colombiano, a los compromisos internacionales del Estado y a los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. 1. La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad El artículo 9 de la Constitución Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. La Corte Constitucional ha precisado que los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario forman un bloque de constitucionalidad cuyo respeto se impone a la ley. Colombia es Estado Parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado mediante la Ley 742 de 2002. Estos instrumentos no solo prohíben cometer genocidio, sino que comprometen a los Estados a no prestar ayuda ni asistencia que contribuya a su perpetración. La Corte Internacional de Justicia, en su providencia del 26 de enero de 2024, dictaminó medidas provisionales en el caso Sudáfrica contra Israel, estableciendo que existe un riesgo plausible de genocidio en la Franja de Gaza. El 28 de marzo de 2024, la Corte dictó nuevas medidas provisionales ordenando a Israel "garantizar sin demora" la prestación de servicios básicos a la población palestina. El proyecto de decreto que se somete a consulta pública, al derogar la prohibición de exportación de carbón hacia Israel y restablecer el régimen general sin restricción por país de destino, desconoce la obligación de no cooperar con la comisión de crímenes internacionales que el derecho consuetudinario y los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU imponen a Colombia 2. La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria El proyecto de decreto afirma en sus considerandos que "las circunstancias de hecho que motivaron la adopción de los decretos que se derogan han variado de manera sustancial" y que el Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025, respaldó un plan de cese al fuego; sin embargo: • La Corte Internacional de Justicia, mediante providencia del 21 de mayo de 2026, fijó el 22 de noviembre de 2027 como plazo para la presentación de la Réplica de Sudáfrica y el 22 de mayo de 2029 para la Dúplica de Israel. El asunto se encuentra en fase de alegatos escritos y no habrá pronunciamiento de fondo antes de esas fechas. • Las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados Parte de la Convención, incluida Colombia. • El cese al fuego no equivale a la cesación de la situación que motivó las medidas provisionales, ni a la desaparición del riesgo de genocidio. Como lo ha señalado la propia ONU, el alto el fuego en Gaza es "frágil" y las violaciones al cese han sido denunciadas por ambas partes. El propio proyecto de decreto reconoce que el carbón es un "bien fungible que se transa en un mercado internacional profundo", pero de allí no se sigue que la prohibición sea ineficaz. El deber de no contribuir al genocidio no depende de la eficacia de la medida, sino de la obligación de no ser cómplice. 3. La medida afecta gravemente los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar El proyecto de decreto menciona los impactos económicos de la restricción: caída de 32,4 % en el valor de las exportaciones de carbón térmico y pérdida de 13.771 empleos directos en el sector. Sin embargo, omite un análisis integral que incluya: 3.1. Vulneración del derecho a la consulta previa: Las comunidades wayuu de La Guajira han sufrido históricamente los impactos de la minería del carbón. La transnacional Glencore ha operado una mina que ha desviado un arroyo, generando graves impactos ambientales sobre las comunidades. Si bien en septiembre de 2025 se alcanzaron acuerdos de consulta previa con 37 comunidades wayuu, estos acuerdos no pueden interpretarse como un aval para intensificar la extracción y exportación de carbón, sino como un reconocimiento de los derechos de estas comunidades a participar en las decisiones que afectan sus territorios. El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y parte del bloque de constitucionalidad, exige consulta previa, libre e informada ante cualquier proyecto que afecte los territorios de comunidades étnicas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener e incluso incentivar la extracción de carbón en territorios wayuu sin un proceso de consulta que evalúe sus impactos, vulnera este derecho fundamental. 3.2. Afectación al derecho a un ambiente sano: El artículo 79 de la Constitución consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el artículo 80 ordena al Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y prevenir los factores de deterioro ambiental. La extracción de carbón en La Guajira y el Cesar ha generado graves impactos ambientales: contaminación del agua, del aire y del suelo, afectación de la salud de las comunidades y destrucción de ecosistemas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener la demanda de carbón, perpetúa estos impactos ambientales y desconoce el mandato constitucional de proteger el ambiente. El artículo 95 de la Constitución impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país. Restablecer el régimen general de exportación sin considerar estos impactos desconoce este deber constitucional. 4. La derogatoria vulnera el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión El principio de favorabilidad consagrado en el artículo 4 de la Ley 1609 de 2013, que el proyecto invoca para justificar su vigencia inmediata, opera en beneficio de los administrados. Sin embargo, la derogatoria de una medida de protección de derechos humanos no puede ampararse en el principio de favorabilidad, pues este no está concebido para favorecer a quienes se benefician de la exportación de un recurso estratégico en detrimento de derechos fundamentales. La prohibición de exportación de carbón a Israel constituía una medida de protección de derechos humanos adoptada en cumplimiento de obligaciones internacionales. La prohibición de exportación de carbón a Israel constituía una medida de protección de derechos humanos adoptada en cumplimiento de obligaciones internacionales. Su derogatoria representa un retroceso en la protección de esos derechos, contrario a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de no regresividad. 5. El proyecto no supera el juicio de proporcionalidad El proyecto de decreto afirma que la medida "no satisface el examen de idoneidad ni el de proporcionalidad en sentido estricto" porque "no alcanzó la finalidad perseguida y, en cambio, impuso una carga cierta y cuantificable al aparato productivo nacional". Este argumento es jurídicamente insostenible por las siguientes razones: La finalidad de la medida no era exclusivamente económica: la prohibición de exportación de carbón a Israel se adoptó en cumplimiento de obligaciones internacionales derivadas de la Convención contra el Genocidio y de las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. La protección de los derechos humanos no se somete a un test de rentabilidad económica. La carga económica invocada por el proyecto es el precio que la Nación debe asumir por cumplir sus obligaciones internacionales. El derecho internacional no exime a los Estados de cumplir sus obligaciones por razones de conveniencia económica. La derogatoria, en lugar de eliminar una carga, impone una carga desproporcionada sobre las comunidades de La Guajira y el Cesar, que soportan los impactos ambientales y sociales de la minería sin recibir los beneficios que justificarían esa afectación. El principio de proporcionalidad exige que la medida sea adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto. La derogatoria no es necesaria para proteger la economía nacional, pues existen alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja los empleos sin sacrificar los derechos humanos. 6. La derogatoria expone a Colombia a responsabilidad internacional Al derogar la prohibición de exportación de carbón a Israel, Colombia se expone a: Responsabilidad internacional por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención contra el Genocidio y del Estatuto de Roma, en tanto el Estado colombiano estaría facilitando la comisión de crímenes internacionales. Reclamaciones de las comunidades afectadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ante la Corte Penal Internacional, por la violación de sus derechos fundamentales y la falta de consulta previa. Daño a la reputación internacional de Colombia, que ha sido reconocida como un país comprometido con el derecho internacional y los derechos humanos. Colombia fue el principal proveedor de carbón de Israel, representando más del 50% de sus importaciones; reanudar estas exportaciones enviaría una señal contraria a los principios que el país ha defendido en foros internacionales. 7. La medida se basa en una lectura sesgada de las cifras económicas El proyecto de decreto presenta cifras sobre la caída de las exportaciones de carbón y la pérdida de empleos, atribuyéndolas a la prohibición. Sin embargo: La caída del precio internacional del carbón y la contracción de la demanda global son factores que explican gran parte de la disminución de las exportaciones, independientemente de la prohibición a Israel. La pérdida de empleos en el sector carbonífero responde a una tendencia estructural de declive de la industria del carbón a nivel mundial, no únicamente a la prohibición. El proyecto omite mencionar que las exportaciones a Israel representaban solo el 5% del total de las exportaciones de carbón colombiano, por lo que su impacto en la economía nacional es limitado. La supresión de la prohibición no garantiza la recuperación del sector, pues los compradores israelíes ya han sustituido el carbón colombiano por el de otros proveedores, y la reapertura del mercado no implica automáticamente la recuperación de los volúmenes perdidos. 8. La medida ignora los principios de seguridad jurídica y confianza legítima El Decreto 1047 de 2024 reconoció que resultaba "constitucionalmente necesario preservar las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas", y en desarrollo de esa convicción diseñó un régimen de excepciones. El Decreto 0949 de 2025 derogó ambos. Ahora, el proyecto que se somete a consulta deroga completamente la prohibición. Este vaivén normativo afecta la seguridad jurídica de los operadores económicos, de las comunidades y de la ciudadanía en general. La confianza legítima en las decisiones del Estado, especialmente en materia de derechos humanos, exige que las medidas adoptadas	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
104	2026-08-14	Gissel Ramirez	(...) La suscrita (...) en ejercicio del derecho de participación ciudadana consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, presenta ante este Ministerio observaciones al proyecto de decreto publicado el 10 de agosto de 2026 en la página web de la entidad. A continuación, se exponen las razones por las cuales esta medida resulta contraria al ordenamiento jurídico colombiano, a los compromisos internacionales del Estado y a los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. 1. La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad El artículo 9 de la Constitución Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. La Corte Constitucional ha precisado que los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario forman un bloque de constitucionalidad cuyo respeto se impone a la ley. Colombia es Estado Parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado mediante la Ley 742 de 2002. Estos instrumentos no solo prohíben cometer genocidio, sino que comprometen a los Estados a no prestar ayuda ni asistencia que contribuya a su perpetración. La Corte Internacional de Justicia, en su providencia del 26 de enero de 2024, dictaminó medidas provisionales en el caso Sudáfrica contra Israel, estableciendo que existe un riesgo plausible de genocidio en la Franja de Gaza. El 28 de marzo de 2024, la Corte dictó nuevas medidas provisionales ordenando a Israel "garantizar sin demora" la prestación de servicios básicos a la población palestina. El proyecto de decreto que se somete a consulta pública, al derogar la prohibición de exportación de carbón hacia Israel y restablecer el régimen general sin restricción por país de destino, desconoce la obligación de no cooperar con la comisión de crímenes internacionales que el derecho consuetudinario y los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU imponen a Colombia. 2. La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria El proyecto de decreto afirma en sus considerandos que "las circunstancias de hecho que motivaron la adopción de los decretos que se derogan han variado de manera sustancial" y que el Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025, respaldó un plan de cese al fuego; sin embargo: La Corte Internacional de Justicia, mediante providencia del 21 de mayo de 2026, fijó el 22 de noviembre de 2027 como plazo para la presentación de la Réplica de Sudáfrica y el 22 de mayo de 2029 para la Dúplica de Israel. El asunto se encuentra en fase de alegatos escritos y no habrá pronunciamiento de fondo antes de esas fechas. • Las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados Parte de la Convención, incluida Colombia. El cese al fuego no equivale a la cesación de la situación que motivó las medidas provisionales, ni a la desaparición del riesgo de genocidio. Como lo ha señalado la propia ONU, el alto el fuego en Gaza es "frágil" y las violaciones al cese han sido denunciadas por ambas partes. El propio proyecto de decreto reconoce que el carbón es un "bien fungible que se transa en un mercado internacional profundo", pero de allí no se sigue que la prohibición sea ineficaz. El deber de no contribuir al genocidio no depende de la eficacia de la medida, sino de la obligación de no ser cómplice. 3. La medida afecta gravemente los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar El proyecto de decreto menciona los impactos económicos de la restricción: caída de 32,4 % en el valor de las exportaciones de carbón térmico y pérdida de 13.771 empleos directos en el sector. Sin embargo, omite un análisis integral que incluya: 3.1. Vulneración del derecho a la consulta previa: Las comunidades wayuu de La Guajira han sufrido históricamente los impactos de la minería del carbón. La transnacional Glencore ha operado una mina que ha desviado un arroyo, generando graves impactos ambientales sobre las comunidades. Si bien en septiembre de 2025 se alcanzaron acuerdos de consulta previa con 37 comunidades wayuu, estos acuerdos no pueden interpretarse como un aval para intensificar la extracción y exportación de carbón, sino como un reconocimiento de los derechos de estas comunidades a participar en las decisiones que afectan sus territorios. El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y parte del bloque de constitucionalidad, exige consulta previa, libre e informada ante cualquier proyecto que afecte los territorios de comunidades étnicas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener e incluso incentivar la extracción de carbón en territorios wayuu sin un proceso de consulta que evalúe sus impactos, vulnera este derecho fundamental. 3.2. Afectación al derecho a un ambiente sano: El artículo 79 de la Constitución consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el artículo 80 ordena al Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y prevenir los factores de deterioro ambiental. La extracción de carbón en La Guajira y el Cesar ha generado graves impactos ambientales: contaminación del agua, del aire y del suelo, afectación de la salud de las comunidades y destrucción de ecosistemas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener la demanda de carbón, perpetúa estos impactos ambientales y desconoce el mandato constitucional de proteger el ambiente. El artículo 95 de la Constitución impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país. Restablecer el régimen general de exportación sin considerar estos impactos desconoce este deber constitucional. 4. La derogatoria vulnera el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión El principio de favorabilidad consagrado en el artículo 4 de la Ley 1609 de 2013, que el proyecto invoca para justificar su vigencia inmediata, opera en beneficio de los administrados. Sin embargo, la derogatoria de una medida de protección de derechos humanos no puede ampararse en el principio de favorabilidad, pues este no está concebido para favorecer a quienes se benefician de la exportación de un recurso estratégico en detrimento de derechos fundamentales. La prohibición de exportación de carbón a Israel constituía una medida de protección de derechos humanos adoptada en cumplimiento de obligaciones internacionales. La prohibición de exportación de carbón a Israel constituía una medida de protección de derechos humanos adoptada en cumplimiento de obligaciones internacionales. Su derogatoria representa un retroceso en la protección de esos derechos, contrario a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de no regresividad. 5. El proyecto no supera el juicio de proporcionalidad El proyecto de decreto afirma que la medida "no satisface el examen de idoneidad ni el de proporcionalidad en sentido estricto" porque "no alcanzó la finalidad perseguida y, en cambio, impuso una carga cierta y cuantificable al aparato productivo nacional". Este argumento es jurídicamente insostenible por las siguientes razones: • La finalidad de la medida no era exclusivamente económica: la prohibición de exportación de carbón a Israel se adoptó en cumplimiento de obligaciones internacionales derivadas de la Convención contra el Genocidio y de las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. La protección de los derechos humanos no se somete a un test de rentabilidad económica. • La carga económica invocada por el proyecto es el precio que la Nación debe asumir por cumplir sus obligaciones internacionales. El derecho internacional no exime a los Estados de cumplir sus obligaciones por razones de conveniencia económica. • La derogatoria, en lugar de eliminar una carga, impone una carga desproporcionada sobre las comunidades de La Guajira y el Cesar, que soportan los impactos ambientales y sociales de la minería sin recibir los beneficios que justificarían esa afectación. El principio de proporcionalidad exige que la medida sea adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto. La derogatoria no es necesaria para proteger la economía nacional, pues existen alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja los empleos sin sacrificar los derechos humanos. 6. La derogatoria expone a Colombia a responsabilidad internacional Al derogar la prohibición de exportación de carbón a Israel, Colombia se expone a: • Responsabilidad internacional por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención contra el Genocidio y del Estatuto de Roma, en tanto el Estado colombiano estaría facilitando la comisión de crímenes internacionales. • Reclamaciones de las comunidades afectadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ante la Corte Penal Internacional, por la violación de sus derechos fundamentales y la falta de consulta previa. • Daño a la reputación internacional de Colombia, que ha sido reconocida como un país comprometido con el derecho internacional y los derechos humanos. Colombia fue el principal proveedor de carbón de Israel, representando más del 50% de sus importaciones; reanudar estas exportaciones enviaría una señal contraria a los principios que el país ha defendido en foros internacionales. 7. La medida se basa en una lectura sesgada de las cifras económicas. El proyecto de decreto presenta cifras sobre la caída de las exportaciones de carbón y la pérdida de empleos, atribuyéndolas a la prohibición. Sin embargo: • La caída del precio internacional del carbón y la contracción de la demanda global son factores que explican gran parte de la disminución de las exportaciones, independientemente de la prohibición a Israel. • La pérdida de empleos en el sector carbonífero responde a una tendencia estructural de declive de la industria del carbón a nivel mundial, no únicamente a la prohibición. • El proyecto omite mencionar que las exportaciones a Israel representaban solo el 5% del total de las exportaciones de carbón colombiano, por lo que su impacto en la economía nacional es limitado. • La supresión de la prohibición no garantiza la recuperación del sector, pues los compradores israelíes ya han sustituido el carbón colombiano por el de otros proveedores, y la reapertura del mercado no implica automáticamente la recuperación de los volúmenes perdidos. 8. La medida ignora los principios de seguridad jurídica y confianza legítima El Decreto 1047 de 2024 reconoció que resultaba "constitucionalmente necesario preservar las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas", y en desarrollo de esa convicción diseñó un régimen de excepciones. El Decreto 0949 de 2025 derogó ambos. Ahora, el proyecto que se somete a consulta deroga completamente la prohibición. Este vaivén normativo afecta la seguridad jurídica de los operadores económicos, de las comunidades y de la ciudadanía en general. La confianza legítima en las decisiones del Estado, especialmente en materia de derechos humanos, exige que las medidas adoptadas en cumplimiento de obligaciones internacionales no sean revocadas de manera ligera. Conclusión y petición Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a este Ministerio: 1. No derogar el Decreto 1047 de 2024 ni el Decreto 0949 de 2025, y mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo sobre la comisión del delito de genocidio en la Franja de Gaza. 2. En su lugar,	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
105	2026-08-14	Lina Herrera	(...) en ejercicio del derecho de participación ciudadana consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, presenta ante este Ministerio observaciones al proyecto de decreto publicado el 10 de agosto de 2026 en la página web de la entidad (...) A continuación, se exponen las razones por las cuales esta medida resulta contraria al ordenamiento jurídico colombiano, a los compromisos internacionales del Estado y a los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. 1. La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad El artículo 9 de la Constitución Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. La Corte Constitucional ha precisado que los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario forman un bloque de constitucionalidad cuyo respeto se impone a la ley. Colombia es Estado Parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado mediante la Ley 742 de 2002. Estos instrumentos no solo prohíben cometer genocidio, sino que comprometen a los Estados a no prestar ayuda ni asistencia que contribuya a su perpetración. La Corte Internacional de Justicia, en su providencia del 26 de enero de 2024, dictaminó medidas provisionales en el caso Sudáfrica contra Israel, estableciendo que existe un riesgo plausible de genocidio en la Franja de Gaza. El 28 de marzo de 2024, la Corte dictó nuevas medidas provisionales ordenando a Israel "garantizar sin demora" la prestación de servicios básicos a la población palestina.El proyecto de decreto que se somete a consulta pública, al derogar la prohibición de exportación de carbón hacia Israel y restablecer el régimen general sin restricción por país de destino, desconoce la obligación de no cooperar con la comisión de crímenes internacionales que el derecho consuetudinario y los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU imponen a Colombia 2. La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria El proyecto de decreto afirma en sus considerandos que "las circunstancias de hecho que motivaron la adopción de los decretos que se derogan han variado de manera sustancial" y que el Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025, respaldó un plan de cese al fuego; sin embargo: • La Corte Internacional de Justicia, mediante providencia del 21 de mayo de 2026, fijó el 22 de noviembre de 2027 como plazo para la presentación de la Réplica de Sudáfrica y el 22 de mayo de 2029 para la Dúplica de Israel. El asunto se encuentra en fase de alegatos escritos y no habrá pronunciamiento de fondo antes de esas fechas. • Las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados Parte de la Convención, incluida Colombia. • El cese al fuego no equivale a la cesación de la situación que motivó las medidas provisionales, ni a la desaparición del riesgo de genocidio. Como lo ha señalado la propia ONU, el alto el fuego en Gaza es "frágil" y las violaciones al cese han sido denunciadas por ambas partes. El propio proyecto de decreto reconoce que el carbón es un "bien fungible que se transa en un mercado internacional profundo", pero de allí no se sigue que la prohibición sea ineficaz. El deber de no contribuir al genocidio no depende de la eficacia de la medida, sino de la obligación de no ser cómplice. 3. La medida afecta gravemente los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar El proyecto de decreto menciona los impactos económicos de la restricción: caída de 32,4 % en el valor de las exportaciones de carbón térmico y pérdida de 13.771 empleos directos en el sector. Sin embargo, omite un análisis integral que incluya: 3.1. Vulneración del derecho a la consulta previa: Las comunidades wayuu de La Guajira han sufrido históricamente los impactos de la minería del carbón. La transnacional Glencore ha operado una mina que ha desviado un arroyo, generando graves impactos ambientales sobre las comunidades. Si bien en septiembre de 2025 se alcanzaron acuerdos de consulta previa con 37 comunidades wayuu, estos acuerdos no pueden interpretarse como un aval para intensificar la extracción y exportación de carbón, sino como un reconocimiento de los derechos de estas comunidades a participar en las decisiones que afectan sus territorios. El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y parte del bloque de constitucionalidad, exige consulta previa, libre e informada ante cualquier proyecto que afecte los territorios de comunidades étnicas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener e incluso incentivar la extracción de carbón en territorios wayuu sin un proceso de consulta que evalúe sus impactos, vulnera este derecho fundamental. 3.2. Afectación al derecho a un ambiente sano: El artículo 79 de la Constitución consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el artículo 80 ordena al Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y prevenir los factores de deterioro ambiental. La extracción de carbón en La Guajira y el Cesar ha generado graves impactos ambientales: contaminación del agua, del aire y del suelo, afectación de la salud de las comunidades y destrucción de ecosistemas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener la demanda de carbón, perpetúa estos impactos ambientales y desconoce el mandato constitucional de proteger el ambiente. El artículo 95 de la Constitución impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país. Restablecer el régimen general de exportación sin considerar estos impactos desconoce este deber constitucional. 4. La derogatoria vulnera el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión. El principio de favorabilidad consagrado en el artículo 4 de la Ley 1609 de 2013, que el proyecto invoca para justificar su vigencia inmediata, opera en beneficio de los administrados. Sin embargo, la derogatoria de una medida de protección de derechos humanos no puede ampararse en el principio de favorabilidad, pues este no está concebido para favorecer a quienes se benefician de la exportación de un recurso estratégico en detrimento de derechos fundamentales. La prohibición de exportación de carbón a Israel constituía una medida de protección de derechos humanos adoptada en cumplimiento de obligaciones internacionales. Su derogatoria representa un retroceso en la protección de esos derechos, contrario a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de no regresividad. 5. El proyecto no supera el juicio de proporcionalidad El proyecto de decreto afirma que la medida "no satisface el examen de idoneidad ni el de proporcionalidad en sentido estricto" porque "no alcanzó la finalidad perseguida y, en cambio, impuso una carga cierta y cuantificable al aparato productivo nacional". Este argumento es jurídicamente insostenible por las siguientes razones: • La finalidad de la medida no era exclusivamente económica: la prohibición de exportación de carbón a Israel se adoptó en cumplimiento de obligaciones internacionales derivadas de la Convención contra el Genocidio y de las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. La protección de los derechos humanos no se somete a un test de rentabilidad económica. • La carga económica invocada por el proyecto es el precio que la Nación debe asumir por cumplir sus obligaciones internacionales. El derecho internacional no exime a los Estados de cumplir sus obligaciones por razones de conveniencia económica. • La derogatoria, en lugar de eliminar una carga, impone una carga desproporcionada sobre las comunidades de La Guajira y el Cesar, que soportan los impactos ambientales y sociales de la minería sin recibir los beneficios que justificarían esa afectación. El principio de proporcionalidad exige que la medida sea adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto. La derogatoria no es necesaria para proteger la economía nacional, pues existen alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja los empleos sin sacrificar los derechos humanos.6. La derogatoria expone a Colombia a responsabilidad internacional Al derogar la prohibición de exportación de carbón a Israel, Colombia se expone a: • Responsabilidad internacional por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención contra el Genocidio y del Estatuto de Roma, en tanto el Estado colombiano estaría facilitando la comisión de crímenes internacionales. • Reclamaciones de las comunidades afectadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ante la Corte Penal Internacional, por la violación de sus derechos fundamentales y la falta de consulta previa. • Daño a la reputación internacional de Colombia, que ha sido reconocida como un país comprometido con el derecho internacional y los derechos humanos. Colombia fue el principal proveedor de carbón de Israel, representando más del 50% de sus importaciones; reanudar estas exportaciones enviaría una señal contraria a los principios que el país ha defendido en foros internacionales. 7. La medida se basa en una lectura sesgada de las cifras económicas. El proyecto de decreto presenta cifras sobre la caída de las exportaciones de carbón y la pérdida de empleos, atribuyéndolas a la prohibición. Sin embargo: • La caída del precio internacional del carbón y la contracción de la demanda global son factores que explican gran parte de la disminución de las exportaciones, independientemente de la prohibición a Israel. • La pérdida de empleos en el sector carbonífero responde a una tendencia estructural de declive de la industria del carbón a nivel mundial, no únicamente a la prohibición. • El proyecto omite mencionar que las exportaciones a		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
106	2026-08-14	Jhonathan Villarreal Echeverria	Señores Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia Como ciudadano(a), solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia. Nuestro país tiene el deber de respetar el derecho internacional y de no contribuir, directa o indirectamente, a crímenes contra la humanidad. También debe proteger los derechos de las comunidades afectadas por la extracción de carbón y avanzar hacia una transición energética justa. Les pido que mantengan esta medida con firmeza y que no cedan ante presiones económicas o diplomáticas que contradigan los principios constitucionales y los compromisos internacionales de Colombia. Atentamente, Jhonathan Villarreal Echeverria	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. No obstante, no es posible acceder a lo solicitado, por las razones que se exponen a continuación. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
107	2026-08-14	Oscar Cardenas	Señores Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia Como ciudadano(a), solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia. Nuestro país tiene el deber de respetar el derecho internacional y de no contribuir, directa o indirectamente, a crímenes contra la humanidad. También debe proteger los derechos de las comunidades afectadas por la extracción de carbón y avanzar hacia una transición energética justa. Les pido que mantengan esta medida con firmeza y que no cedan ante presiones económicas o diplomáticas que contradigan los principios constitucionales y los compromisos internacionales de Colombia. Atentamente, Oscar Cárdenas Méndez Instructor Yoga y Facilitador Mindfulness Cel. 3016010898 Karuna Mindfulness y Yoga	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. No obstante, no es posible acceder a lo solicitado, por las razones que se exponen a continuación. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
108	2026-08-14	valentina madrigal	(...) En ejercicio del derecho de participación ciudadana consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, presenta ante este Ministerio observaciones al proyecto de decreto publicado el 10 de agosto de 2026 en la página web de la entidad.(...) A continuación, se exponen las razones por las cuales esta medida resulta contraria al ordenamiento jurídico colombiano, a los compromisos internacionales del Estado y a los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. 1. La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad El artículo 9 de la Constitución Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. La Corte Constitucional ha precisado que los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario forman un bloque de constitucionalidad cuyo respeto se impone a la ley. Colombia es Estado Parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional , ratificado mediante la Ley 742 de 2002. Estos instrumentos no solo prohíben cometer genocidio, sino que comprometen a los Estados a no prestar ayuda ni asistencia que contribuya a su perpetración . La Corte Internacional de Justicia, en su providencia del 26 de enero de 2024, dictaminó medidas provisionales en el caso Sudáfrica contra Israel , estableciendo que existe un riesgo plausible de genocidio en la Franja de Gaza. El 28 de marzo de 2024, la Corte dictó nuevas medidas provisionales ordenando a Israel "garantizar sin demora" la prestación de servicios básicos a la población palestina. El proyecto de decreto que se somete a consulta pública, al derogar la prohibición de exportación de carbón hacia Israel y restablecer el régimen general sin restricción por país de destino, desconoce la obligación de no cooperar con la comisión de crímenes internacionales que el derecho consuetudinario y los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU imponen a Colombia. 2. La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria El proyecto de decreto afirma en sus considerandos que "las circunstancias de hecho que motivaron la adopción de los decretos que se derogan han variado de manera sustancial" y que el Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025, respaldó un plan de cese al fuego; sin embargo: La Corte Internacional de Justicia, mediante providencia del 21 de mayo de 2026, fijó el 22 de noviembre de 2027 como plazo para la presentación de la Réplica de Sudáfrica y el 22 de mayo de 2029 para la Dúplica de Israel. El asunto se encuentra en fase de alegatos escritos y no habrá pronunciamiento de fondo antes de esas fechas . Las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados Parte de la Convención, incluida Colombia. El cese al fuego no equivale a la cesación de la situación que motivó las medidas provisionales, ni a la desaparición del riesgo de genocidio. Como lo ha señalado la propia ONU, el alto el fuego en Gaza es "frágil" y las violaciones al cese han sido denunciadas por ambas partes. El propio proyecto de decreto reconoce que el carbón es un "bien fungible que se transa en un mercado internacional profundo", pero de allí no se sigue que la prohibición sea ineficaz. El deber de no contribuir al genocidio no depende de la eficacia de la medida , sino de la obligación de no ser cómplice. 3. La medida afecta gravemente los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar El proyecto de decreto menciona los impactos económicos de la restricción: caída de 32,4 % en el valor de las exportaciones de carbón térmico y pérdida de 13.771 empleos directos en el sector. Sin embargo, omite un análisis integral que incluya: 3.1. Vulneración del derecho a la consulta previa: Las comunidades wayuu de La Guajira han sufrido históricamente los impactos de la minería del carbón. La transnacional Glencore ha operado una mina que ha desviado un arroyo, generando graves impactos ambientales sobre las comunidades. Si bien en septiembre de 2025 se alcanzaron acuerdos de consulta previa con 37 comunidades wayuu, estos acuerdos no pueden interpretarse como un aval para intensificar la extracción y exportación de carbón, sino como un reconocimiento de los derechos de estas comunidades a participar en las decisiones que afectan sus territorios. El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y parte del bloque de constitucionalidad, exige consulta previa, libre e informada ante cualquier proyecto que afecte los territorios de comunidades étnicas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener e incluso incentivar la extracción de carbón en territorios wayuu sin un proceso de consulta que evalúe sus impactos, vulnera este derecho fundamental . 3.2. Afectación al derecho a un ambiente sano: El artículo 79 de la Constitución consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el artículo 80 ordena al Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y prevenir los factores de deterioro ambiental. La extracción de carbón en La Guajira y el Cesar ha generado graves impactos ambientales: contaminación del agua, del aire y del suelo, afectación de la salud de las comunidades y destrucción de ecosistemas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener la demanda de carbón, perpetúa estos impactos ambientales y desconoce el mandato constitucional de proteger el ambiente. El artículo 95 de la Constitución impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país. Restablecer el régimen general de exportación sin considerar estos impactos desconoce este deber constitucional . 4. La derogatoria vulnera el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión El principio de favorabilidad consagrado en el artículo 4 de la Ley 1609 de 2013, que el proyecto invoca para justificar su vigencia inmediata, opera en beneficio de los administrados. Sin embargo, la derogatoria de una medida de protección de derechos humanos no puede ampararse en el principio de favorabilidad , pues este no está concebido para favorecer a quienes se benefician de la exportación de un recurso estratégico en detrimento de derechos fundamentales. La prohibición de exportación de carbón a Israel constituía una medida de protección de derechos humanos adoptada en cumplimiento de obligaciones internacionales. Su derogatoria representa un retroceso en la protección de esos derechos, contrario a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de no regresividad. 5. El proyecto no supera el juicio de proporcionalidad El proyecto de decreto afirma que la medida "no satisface el examen de idoneidad ni el de proporcionalidad en sentido estricto" porque "no alcanzó la finalidad perseguida y, en cambio, impuso una carga cierta y cuantificable al aparato productivo nacional". Este argumento es jurídicamente insostenible por las siguientes razones: La finalidad de la medida no era exclusivamente económica : la prohibición de exportación de carbón a Israel se adoptó en cumplimiento de obligaciones internacionales derivadas de la Convención contra el Genocidio y de las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. La protección de los derechos humanos no se somete a un test de rentabilidad económica . La carga económica invocada por el proyecto es el precio que la Nación debe asumir por cumplir sus obligaciones internacionales . El derecho internacional no exime a los Estados de cumplir sus obligaciones por razones de conveniencia económica. La derogatoria, en lugar de eliminar una carga, impone una carga desproporcionada sobre las comunidades de La Guajira y el Cesar , que soportan los impactos ambientales y sociales de la minería sin recibir los beneficios que justificarían esa afectación. El principio de proporcionalidad exige que la medida sea adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto . La derogatoria no es necesaria para proteger la economía nacional, pues existen alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja los empleos sin sacrificar los derechos humanos. 6. La derogatoria expone a Colombia a responsabilidad internacional Al derogar la prohibición de exportación de carbón a Israel, Colombia se expone a: Responsabilidad internacional por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención contra el Genocidio y del Estatuto de Roma, en tanto el Estado colombiano estaría facilitando la comisión de crímenes internacionales. Reclamaciones de las comunidades afectadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ante la Corte Penal Internacional, por la violación de sus derechos fundamentales y la falta de consulta previa. Daño a la reputación internacional de Colombia , que ha sido reconocida como un país comprometido con el derecho internacional y los derechos humanos. Colombia fue el principal proveedor de carbón de Israel, representando más del 50% de sus importaciones; reanudar estas exportaciones enviaría una señal contraria a los principios que el país ha defendido en foros internacionales. 7. La medida se basa en una lectura sesgada de las cifras económicas El proyecto de decreto presenta cifras sobre la caída de las exportaciones de carbón y la pérdida de empleos, atribuyéndolas a la prohibición. Sin embargo: La caída del precio internacional del carbón y la contracción de la demanda global son factores que explican gran parte de la disminución de las exportaciones, independientemente de la prohibición a Israel. La pérdida de empleos en el sector carbonífero responde a una tendencia estructural de declive de la industria del carbón a nivel mundial, no únicamente a la prohibición. El proyecto omite mencionar que las exportaciones a Israel representaban solo el 5% del total de las exportaciones de carbón colombiano , por lo que su impacto en la economía nacional es limitado. La supresión de la prohibición no garantiza la recuperación del sector , pues los compradores israelíes ya han sustituido el carbón colombiano por el de otros proveedores, y la reapertura del mercado no implica automáticamente la recuperación de los volúmenes perdidos. 8. La medida ignora los principios de seguridad jurídica y confianza legítima El Decreto 1047 de 2024 reconoció que resultaba "constitucionalmente necesario preservar las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas", y en desarrollo de esa convicción diseñó un régimen de excepciones. El Decreto 0949 de 2025 derogó ambos. Ahora, el proyecto que se somete a consulta deroga completamente la prohibición. Este vaivén normativo afecta la seguridad jurídica de los operadores económicos, de las comunidades y de la ciudadanía en general. La confianza legítima en las decisiones del Estado, especialmente en materia de derechos humanos, exige que las medidas adoptadas en cumplimiento de obligaciones internacionales no sean revocadas de manera ligera. Conclusión y petición Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a este Ministerio: No derogar el Decreto 1047 de 2024 ni el Decreto 0949 de 2025 , y mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo sobre la comisión del delito de genocidio en la Franja de Gaza. En su lugar, someter a consulta previa cualquier decisión que afecte la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Adoptar medidas de transición justa que protejan los empleos y los ingresos de las entidades territoriales productoras, sin sacrificar los derechos humanos y ambientales de las comunidades. Estas medidas deben incluir la diversificación económica de las regiones	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
109	2026-08-14	Rosa Elena Rojas	De la manera mas atenta solicito que no retrocedamos en las medidas que se han tomado para beneficio de nuestro país y del mundo. No queremos que se exporte carbón a Israel. Detengan ya el genocidio. No sean complices de una guerra que está acabando con miles de vidas.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. No obstante, no es posible acceder a lo solicitado, por las razones que se exponen a continuación. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
110	2026-08-14	Vanessa Tovar	(...) en ejercio del derecho de participación ciudadana consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, presenta ante este Ministerio observaciones al proyecto de decreto publicado el 10 de agosto de 2026 en la página web de la entidad. (...). A continuación, se exponen las razones por las cuales esta medida resulta contraria al ordenamiento jurídico colombiano, a los compromisos internacionales del Estado y a los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. 1. La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad El artículo 9 de la Constitución Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. La Corte Constitucional ha precisado que los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario forman un bloque de constitucionalidad cuyo respeto se impone a la ley. Colombia es Estado Parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional , ratificado mediante la Ley 742 de 2002. Estos instrumentos no solo prohíben cometer genocidio, sino que comprometen a los Estados a no prestar ayuda ni asistencia que contribuya a su perpetración . La Corte Internacional de Justicia, en su providencia del 26 de enero de 2024, dictaminó medidas provisionales en el caso Sudáfrica contra Israel , estableciendo que existe un riesgo plausible de genocidio en la Franja de Gaza. El 28 de marzo de 2024, la Corte dictó nuevas medidas provisionales ordenando a Israel "garantizar sin demora" la prestación de servicios básicos a la población palestina. El proyecto de decreto que se somete a consulta pública, al derogar la prohibición de exportación de carbón hacia Israel y restablecer el régimen general sin restricción por país de destino, desconoce la obligación de no cooperar con la comisión de crímenes internacionales que el derecho consuetudinario y los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU imponen a Colombia. 2. La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria El proyecto de decreto afirma en sus considerandos que "las circunstancias de hecho que motivaron la adopción de los decretos que se derogan han variado de manera sustancial" y que el Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025, respaldó un plan de cese al fuego; sin embargo: La Corte Internacional de Justicia, mediante providencia del 21 de mayo de 2026, fijó el 22 de noviembre de 2027 como plazo para la presentación de la Réplica de Sudáfrica y el 22 de mayo de 2029 para la Dúplica de Israel. El asunto se encuentra en fase de alegatos escritos y no habrá pronunciamiento de fondo antes de esas fechas . Las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados Parte de la Convención, incluida Colombia. El cese al fuego no equivale a la cesación de la situación que motivó las medidas provisionales, ni a la desaparición del riesgo de genocidio. Como lo ha señalado la propia ONU, el alto el fuego en Gaza es "frágil" y las violaciones al cese han sido denunciadas por ambas partes. El propio proyecto de decreto reconoce que el carbón es un "bien fungible que se transa en un mercado internacional profundo", pero de allí no se sigue que la prohibición sea ineficaz. El deber de no contribuir al genocidio no depende de la eficacia de la medida , sino de la obligación de no ser cómplice. 3. La medida afecta gravemente los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar El proyecto de decreto menciona los impactos económicos de la restricción: caída de 32,4 % en el valor de las exportaciones de carbón térmico y pérdida de 13.771 empleos directos en el sector. Sin embargo, omite un análisis integral que incluya: 3.1. Vulneración del derecho a la consulta previa: Las comunidades wayuu de La Guajira han sufrido históricamente los impactos de la minería del carbón. La transnacional Glencore ha operado una mina que ha desviado un arroyo, generando graves impactos ambientales sobre las comunidades. Si bien en septiembre de 2025 se alcanzaron acuerdos de consulta previa con 37 comunidades wayuu, estos acuerdos no pueden interpretarse como un aval para intensificar la extracción y exportación de carbón, sino como un reconocimiento de los derechos de estas comunidades a participar en las decisiones que afectan sus territorios. El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y parte del bloque de constitucionalidad, exige consulta previa, libre e informada ante cualquier proyecto que afecte los territorios de comunidades étnicas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener e incluso incentivar la extracción de carbón en territorios wayuu sin un proceso de consulta que evalúe sus impactos, vulnera este derecho fundamental. 3.2. Afectación al derecho a un ambiente sano: El artículo 79 de la Constitución consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el artículo 80 ordena al Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y prevenir los factores de deterioro ambiental. La extracción de carbón en La Guajira y el Cesar ha generado graves impactos ambientales: contaminación del agua, del aire y del suelo, afectación de la salud de las comunidades y destrucción de ecosistemas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener la demanda de carbón, perpetúa estos impactos ambientales y desconoce el mandato constitucional de proteger el ambiente. El artículo 95 de la Constitución impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país. Restablecer el régimen general de exportación sin considerar estos impactos desconoce este deber constitucional. 4. La derogatoria vulnera el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión El principio de favorabilidad consagrado en el artículo 4 de la Ley 1609 de 2013, que el proyecto invoca para justificar su vigencia inmediata, opera en beneficio de los administrados. Sin embargo, la derogatoria de una medida de protección de derechos humanos no puede ampararse en el principio de favorabilidad, pues este no está concebido para favorecer a quienes se benefician de la exportación de un recurso estratégico en detrimento de derechos fundamentales. La prohibición de exportación de carbón a Israel constituía una medida de protección de derechos humanos adoptada en cumplimiento de obligaciones internacionales. Su derogatoria representa un retroceso en la protección de esos derechos, contrario a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de no regresividad. 5. El proyecto no supera el juicio de proporcionalidad El proyecto de decreto afirma que la medida "no satisface el examen de idoneidad ni el de proporcionalidad en sentido estricto" porque "no alcanzó la finalidad perseguida y, en cambio, impuso una carga cierta y cuantificable al aparato productivo nacional". Este argumento es jurídicamente insostenible por las siguientes razones: La finalidad de la medida no era exclusivamente económica: la prohibición de exportación de carbón a Israel se adoptó en cumplimiento de obligaciones internacionales derivadas de la Convención contra el Genocidio y de las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. La protección de los derechos humanos no se somete a un test de rentabilidad económica . La carga económica invocada por el proyecto es el precio que la Nación debe asumir por cumplir sus obligaciones internacionales . El derecho internacional no exime a los Estados de cumplir sus obligaciones por razones de conveniencia económica. La derogatoria, en lugar de eliminar una carga, impone una carga desproporcionada sobre las comunidades de La Guajira y el Cesar , que soportan los impactos ambientales y sociales de la minería sin recibir los beneficios que justificarían esa afectación. El principio de proporcionalidad exige que la medida sea adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto . La derogatoria no es necesaria para proteger la economía nacional, pues existen alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja los empleos sin sacrificar los derechos humanos. 6. La derogatoria expone a Colombia a responsabilidad internacional Al derogar la prohibición de exportación de carbón a Israel, Colombia se expone a: Responsabilidad internacional por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención contra el Genocidio y del Estatuto de Roma, en tanto el Estado colombiano estaría facilitando la comisión de crímenes internacionales. Reclamaciones de las comunidades afectadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ante la Corte Penal Internacional, por la violación de sus derechos fundamentales y la falta de consulta previa. Daño a la reputación internacional de Colombia , que ha sido reconocida como un país comprometido con el derecho internacional y los derechos humanos. Colombia fue el principal proveedor de carbón de Israel, representando más del 50% de sus importaciones; reanudar estas exportaciones enviaría una señal contraria a los principios que el país ha defendido en foros internacionales. 7. La medida se basa en una lectura sesgada de las cifras económicas El proyecto de decreto presenta cifras sobre la caída de las exportaciones de carbón y la pérdida de empleos, atribuyéndolas a la prohibición. Sin embargo: La caída del precio internacional del carbón y la contracción de la demanda global son factores que explican gran parte de la disminución de las exportaciones, independientemente de la prohibición a Israel. La pérdida de empleos en el sector carbonífero responde a una tendencia estructural de declive de la industria del carbón a nivel mundial, no únicamente a la prohibición. El proyecto omite mencionar que las exportaciones a Israel representaban solo el 5% del total de las exportaciones de carbón colombiano , por lo que su impacto en la economía nacional es limitado. La supresión de la prohibición no garantiza la recuperación del sector , pues los compradores israelíes ya han sustituido el carbón colombiano por el de otros proveedores, y la reapertura del mercado no implica automáticamente la recuperación de los volúmenes perdidos. 8. La medida ignora los principios de seguridad jurídica y confianza legítima El Decreto 1047 de 2024 reconoció que resultaba "constitucionalmente necesario preservar las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas", y en desarrollo de esa convicción diseñó un régimen de excepciones. El Decreto 0949 de 2025 derogó ambos. Ahora, el proyecto que se somete a consulta deroga completamente la prohibición. Este vaivén normativo afecta la seguridad jurídica de los operadores económicos, de las comunidades y de la ciudadanía en general. La confianza legítima en las decisiones del Estado, especialmente en materia de derechos humanos, exige que las medidas adoptadas en cumplimiento de obligaciones internacionales no sean revocadas de manera ligera. Conclusión y petición Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a este Ministerio: 1. No derogar el Decreto 1047 de 2024 ni el Decreto 0949 de 2025 , y mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo sobre la comisión del delito de genocidio en la Franja de Gaza. En su lugar, someter a consulta previa cualquier decisión que afecte la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Adoptar medidas de transición justa que protejan los empleos y los ingresos de las entidades territoriales productoras, sin sacrificar los derechos humanos y ambientales de las comunidades. Estas medidas deben incluir la diversificación económica de las regiones	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
111	2026-08-14	Luisa Fernanda Ardila Camacho	(...) La suscrita, en ejercicio del derecho de participación ciudadana consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, presenta ante este Ministerio observaciones al proyecto de decreto publicado el 10 de agosto de 2026 en la página web de la entidad. (...). A continuación, se exponen las razones por las cuales esta medida resulta contraria al ordenamiento jurídico colombiano, a los compromisos internacionales del Estado y a los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. 1. La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad El artículo 9 de la Constitución Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. La Corte Constitucional ha precisado que los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario forman un bloque de constitucionalidad cuyo respeto se impone a la ley. Colombia es Estado Parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado mediante la Ley 742 de 2002. Estos instrumentos no solo prohíben cometer genocidio, sino que comprometen a los Estados a no prestar ayuda ni asistencia que contribuya a su perpetración. La Corte Internacional de Justicia, en su providencia del 26 de enero de 2024, dictaminó medidas provisionales en el caso Sudáfrica contra Israel, estableciendo que existe un riesgo plausible de genocidio en la Franja de Gaza. El 28 de marzo de 2024, la Corte dictó nuevas medidas provisionales ordenando a Israel "garantizar sin demora" la prestación de servicios básicos a la población palestina. El proyecto de decreto que se somete a consulta pública, al derogar la prohibición de exportación de carbón hacia Israel y restablecer el régimen general sin restricción por país de destino, desconoce la obligación de no cooperar con la comisión de crímenes internacionales que el derecho consuetudinario y los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU imponen a Colombia. 2. La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria El proyecto de decreto afirma en sus considerandos que "las circunstancias de hecho que motivaron la adopción de los decretos que se derogan han variado de manera sustancial" y que el Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025, respaldó un plan de cese al fuego; sin embargo: • La Corte Internacional de Justicia, mediante providencia del 21 de mayo de 2026, fijó el 22 de noviembre de 2027 como plazo para la presentación de la Réplica de Sudáfrica y el 22 de mayo de 2029 para la Dúplica de Israel. El asunto se encuentra en fase de alegatos escritos y no habrá pronunciamiento de fondo antes de esas fechas. • Las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados Parte de la Convención, incluida Colombia. • El cese al fuego no equivale a la cesación de la situación que motivó las medidas provisionales, ni a la desaparición del riesgo de genocidio. Como lo ha señalado la propia ONU, el alto el fuego en Gaza es "frágil" y las violaciones al cese han sido denunciadas por ambas partes. El propio proyecto de decreto reconoce que el carbón es un "bien fungible que se transa en un mercado internacional profundo", pero de allí no se sigue que la prohibición sea ineficaz. El deber de no contribuir al genocidio no depende de la eficacia de la medida, sino de la obligación de no ser cómplice. 3. La medida afecta gravemente los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar El proyecto de decreto menciona los impactos económicos de la restricción: caída de 32,4 % en el valor de las exportaciones de carbón térmico y pérdida de 13.771 empleos directos en el sector. Sin embargo, omite un análisis integral que incluya: 3.1. Vulneración del derecho a la consulta previa: Las comunidades wayuu de La Guajira han sufrido históricamente los impactos de la minería del carbón. La transnacional Glencore ha operado una mina que ha desviado un arroyo, generando graves impactos ambientales sobre las comunidades. Si bien en septiembre de 2025 se alcanzaron acuerdos de consulta previa con 37 comunidades wayuu, estos acuerdos no pueden interpretarse como un aval para intensificar la extracción y exportación de carbón, sino como un reconocimiento de los derechos de estas comunidades a participar en las decisiones que afectan sus territorios. El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y parte del bloque de constitucionalidad, exige consulta previa, libre e informada ante cualquier proyecto que afecte los territorios de comunidades étnicas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener e incluso incentivar la extracción de carbón en territorios wayuu sin un proceso de consulta que evalúe sus impactos, vulnera este derecho fundamental. 3.2. Afectación al derecho a un ambiente sano: El artículo 79 de la Constitución consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el artículo 80 ordena al Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y prevenir los factores de deterioro ambiental. La extracción de carbón en La Guajira y el Cesar ha generado graves impactos ambientales: contaminación del agua, del aire y del suelo, afectación de la salud de las comunidades y destrucción de ecosistemas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener la demanda de carbón, perpetúa estos impactos ambientales y desconoce el mandato constitucional de proteger el ambiente. El artículo 95 de la Constitución impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país. Restablecer el régimen general de exportación sin considerar estos impactos desconoce este deber constitucional. 4. La derogatoria vulnera el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión El principio de favorabilidad consagrado en el artículo 4 de la Ley 1609 de 2013, que el proyecto invoca para justificar su vigencia inmediata, opera en beneficio de los administrados. Sin embargo, la derogatoria de una medida de protección de derechos humanos no puede ampararse en el principio de favorabilidad, pues este no está concebido para favorecer a quienes se benefician de la exportación de un recurso estratégico en detrimento de derechos fundamentales. La prohibición de exportación de carbón a Israel constituía una medida de protección de derechos humanos adoptada en cumplimiento de obligaciones internacionales. Su derogatoria representa un retroceso en la protección de esos derechos, contrario a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de no regresividad. 5. El proyecto no supera el juicio de proporcionalidad El proyecto de decreto afirma que la medida "no satisface el examen de idoneidad ni el de proporcionalidad en sentido estricto" porque "no alcanzó la finalidad perseguida y, en cambio, impuso una carga cierta y cuantificable al aparato productivo nacional". Este argumento es jurídicamente insostenible por las siguientes razones: • La finalidad de la medida no era exclusivamente económica: la prohibición de exportación de carbón a Israel se adoptó en cumplimiento de obligaciones internacionales derivadas de la Convención contra el Genocidio y de las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. La protección de los derechos humanos no se somete a un test de rentabilidad económica. • La carga económica invocada por el proyecto es el precio que la Nación debe asumir por cumplir sus obligaciones internacionales. El derecho internacional no exime a los Estados de cumplir sus obligaciones por razones de conveniencia económica. • La derogatoria, en lugar de eliminar una carga, impone una carga desproporcionada sobre las comunidades de La Guajira y el Cesar, que soportan los impactos ambientales y sociales de la minería sin recibir los beneficios que justificarían esa afectación. El principio de proporcionalidad exige que la medida sea adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto. La derogatoria no es necesaria para proteger la economía nacional, pues existen alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja los empleos sin sacrificar los derechos humanos. 6. La derogatoria expone a Colombia a responsabilidad internacional Al derogar la prohibición de exportación de carbón a Israel, Colombia se expone a: • Responsabilidad internacional por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención contra el Genocidio y del Estatuto de Roma, en tanto el Estado colombiano estaría facilitando la comisión de crímenes internacionales. • Reclamaciones de las comunidades afectadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ante la Corte Penal Internacional, por la violación de sus derechos fundamentales y la falta de consulta previa. • Daño a la reputación internacional de Colombia, que ha sido reconocida como un país comprometido con el derecho internacional y los derechos humanos. Colombia fue el principal proveedor de carbón de Israel, representando más del 50% de sus importaciones; reanudar estas exportaciones enviaría una señal contraria a los principios que el país ha defendido en foros internacionales. 7. La medida se basa en una lectura sesgada de las cifras económicas El proyecto de decreto presenta cifras sobre la caída de las exportaciones de carbón y la pérdida de empleos, atribuyéndolas a la prohibición. Sin embargo: • La caída del precio internacional del carbón y la contracción de la demanda global son factores que explican gran parte de la disminución de las exportaciones, independientemente de la prohibición a Israel. • La pérdida de empleos en el sector carbonífero responde a una tendencia estructural de declive de la industria del carbón a nivel mundial, no únicamente a la prohibición. • El proyecto omite mencionar que las exportaciones a Israel representaban solo el 5% del total de las exportaciones de carbón colombiano, por lo que su impacto en la economía nacional es limitado. • La supresión de la prohibición no garantiza la recuperación del sector, pues los compradores israelíes ya han sustituido el carbón colombiano por el de otros proveedores, y la reapertura del mercado no implica automáticamente la recuperación de los volúmenes perdidos. 8. La medida ignora los principios de seguridad jurídica y confianza legítima El Decreto 1047 de 2024 reconoció que resultaba "constitucionalmente necesario preservar las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas", y en desarrollo de esa convicción diseñó un régimen de excepciones. El Decreto 0949 de 2025 derogó ambos. Ahora, el proyecto que se somete a consulta deroga completamente la prohibición. Este vaivén normativo afecta la seguridad jurídica de los operadores económicos, de las comunidades y de la ciudadanía en general. La confianza legítima en las decisiones del Estado, especialmente en materia de derechos humanos, exige que las medidas adoptadas en cumplimiento de obligaciones internacionales no sean revocadas de manera ligera. Conclusión y petición Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a este Ministerio: 1. No derogar el Decreto 1047 de 2024 ni el Decreto 0949 de 2025, y mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo sobre la comisión del delito de genocidio en la Franja de Gaza. 2. En su lugar, someter a consulta previa cualquier decisión que afecte la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. 3. Adoptar medidas de transición justa que protejan los empleos y los ingresos de las entidades territoriales productoras, sin sacrificar los derechos humanos y ambientales de las comunidades. Estas medidas deben incluir la diversificación económica de las regiones	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
112	2026-08-14	Nathalia Castellar Quinayás	Cordial saludo, Por medio de la presente comunico mi total rechazo a la resolución que derroga el decreto 1047-2024 y 0949-2025 que impide la exportación de carbón térmico a Israel.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. No obstante, no es posible acceder a lo solicitado, por las razones que se exponen a continuación. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
113	2026-08-14	Carola Byler y Pablo Stucky	Señores Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia Como ciudadano, solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia. Nuestro país tiene el deber de respetar el derecho internacional y de no contribuir, directa o indirectamente, a crímenes contra la humanidad. También debe proteger los derechos de las comunidades afectadas por la extracción de carbón y avanzar hacia una transición energética justa. Les pido que mantengan esta medida con firmeza y que no cedan ante presiones económicas o diplomáticas que contradigan los principios constitucionales y los compromisos internacionales de Colombia.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. No obstante, no es posible acceder a lo solicitado, por las razones que se exponen a continuación. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
114	2026-08-14	Martha Duque	(...) La suscrita en ejercicio del derecho de participación ciudadana consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, presenta ante este Ministerio observaciones al proyecto de decreto publicado el 10 de agosto de 2026 en la página web de la entidad. (...) A continuación, se exponen las razones por las cuales esta medida resulta contraria al ordenamiento jurídico colombiano, a los compromisos internacionales del Estado y a los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. 1. La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad El artículo 9 de la Constitución Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. La Corte Constitucional ha precisado que los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario forman un bloque de constitucionalidad cuyo respeto se impone a la ley. Colombia es Estado Parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado mediante la Ley 742 de 2002. Estos instrumentos no solo prohíben cometer genocidio, sino que comprometen a los Estados a no prestar ayuda ni asistencia que contribuya a su perpetración. La Corte Internacional de Justicia, en su providencia del 26 de enero de 2024, dictaminó medidas provisionales en el caso Sudáfrica contra Israel, estableciendo que existe un riesgo plausible de genocidio en la Franja de Gaza. El 28 de marzo de 2024, la Corte dictó nuevas medidas provisionales ordenando a Israel "garantizar sin demora" la prestación de servicios básicos a la población palestina. El proyecto de decreto que se somete a consulta pública, al derogar la prohibición de exportación de carbón hacia Israel y restablecer el régimen general sin restricción por país de destino, desconoce la obligación de no cooperar con la comisión de crímenes internacionales que el derecho consuetudinario y los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU imponen a Colombia. 2. La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria El proyecto de decreto afirma en sus considerandos que "las circunstancias de hecho que motivaron la adopción de los decretos que se derogan han variado de manera sustancial" y que el Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025, respaldó un plan de cese al fuego; sin embargo: La Corte Internacional de Justicia, mediante providencia del 21 de mayo de 2026, fijó el 22 de noviembre de 2027 como plazo para la presentación de la Réplica de Sudáfrica y el 22 de mayo de 2029 para la Dúplica de Israel. El asunto se encuentra en fase de alegatos escritos y no habrá pronunciamiento de fondo antes de esas fechas. Las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados Parte de la Convención, incluida Colombia. El cese al fuego no equivale a la cesación de la situación que motivó las medidas provisionales, ni a la desaparición del riesgo de genocidio. Como lo ha señalado la propia ONU, el alto el fuego en Gaza es "frágil" y las violaciones al cese han sido denunciadas por ambas partes. El propio proyecto de decreto reconoce que el carbón es un "bien fungible que se transa en un mercado internacional profundo", pero de allí no se sigue que la prohibición sea ineficaz. El deber de no contribuir al genocidio no depende de la eficacia de la medida, sino de la obligación de no ser cómplice. 3. La medida afecta gravemente los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar El proyecto de decreto menciona los impactos económicos de la restricción: caída de 32,4 % en el valor de las exportaciones de carbón térmico y pérdida de 13.771 empleos directos en el sector. Sin embargo, omite un análisis integral que incluya: 3.1. Vulneración del derecho a la consulta previa: Las comunidades wayuu de La Guajira han sufrido históricamente los impactos de la minería del carbón. La transnacional Glencore ha operado una mina que ha desviado un arroyo, generando graves impactos ambientales sobre las comunidades. Si bien en septiembre de 2025 se alcanzaron acuerdos de consulta previa con 37 comunidades wayuu, estos acuerdos no pueden interpretarse como un aval para intensificar la extracción y exportación de carbón, sino como un reconocimiento de los derechos de estas comunidades a participar en las decisiones que afectan sus territorios. El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y parte del bloque de constitucionalidad, exige consulta previa, libre e informada ante cualquier proyecto que afecte los territorios de comunidades étnicas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener e incluso incentivar la extracción de carbón en territorios wayuu sin un proceso de consulta que evalúe sus impactos, vulnera este derecho fundamental. 3.2. Afectación al derecho a un ambiente sano: El artículo 79 de la Constitución consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el artículo 80 ordena al Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y prevenir los factores de deterioro ambiental. La extracción de carbón en La Guajira y el Cesar ha generado graves impactos ambientales: contaminación del agua, del aire y del suelo, afectación de la salud de las comunidades y destrucción de ecosistemas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener la demanda de carbón, perpetúa estos impactos ambientales y desconoce el mandato constitucional de proteger el ambiente. El artículo 95 de la Constitución impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país. Restablecer el régimen general de exportación sin considerar estos impactos desconoce este deber constitucional. 4. La derogatoria vulnera el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión El principio de favorabilidad consagrado en el artículo 4 de la Ley 1609 de 2013, que el proyecto invoca para justificar su vigencia inmediata, opera en beneficio de los administrados. Sin embargo, la derogatoria de una medida de protección de derechos humanos no puede ampararse en el principio de favorabilidad, pues este no está concebido para favorecer a quienes se benefician de la exportación de un recurso estratégico en detrimento de derechos fundamentales. La prohibición de exportación de carbón a Israel constituía una medida de protección de derechos humanos adoptada en cumplimiento de obligaciones internacionales. Su derogatoria representa un retroceso en la protección de esos derechos, contrario a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de no regresividad. 5. El proyecto no supera el juicio de proporcionalidad El proyecto de decreto afirma que la medida "no satisface el examen de idoneidad ni el de proporcionalidad en sentido estricto" porque "no alcanzó la finalidad perseguida y, en cambio, impuso una carga cierta y cuantificable al aparato productivo nacional". Este argumento es jurídicamente insostenible por las siguientes razones: La finalidad de la medida no era exclusivamente económica: la prohibición de exportación de carbón a Israel se adoptó en cumplimiento de obligaciones internacionales derivadas de la Convención contra el Genocidio y de las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. La protección de los derechos humanos no se somete a un test de rentabilidad económica. La carga económica invocada por el proyecto es el precio que la Nación debe asumir por cumplir sus obligaciones internacionales. El derecho internacional no exime a los Estados de cumplir sus obligaciones por razones de conveniencia económica. La derogatoria, en lugar de eliminar una carga, impone una carga desproporcionada sobre las comunidades de La Guajira y el Cesar, que soportan los impactos ambientales y sociales de la minería sin recibir los beneficios que justificarían esa afectación. El principio de proporcionalidad exige que la medida sea adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto. La derogatoria no es necesaria para proteger la economía nacional, pues existen alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja los empleos sin sacrificar los derechos humanos. 6. La derogatoria expone a Colombia a responsabilidad internacional Al derogar la prohibición de exportación de carbón a Israel, Colombia se expone a: Responsabilidad internacional por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención contra el Genocidio y del Estatuto de Roma, en tanto el Estado colombiano estaría facilitando la comisión de crímenes internacionales. Reclamaciones de las comunidades afectadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ante la Corte Penal Internacional, por la violación de sus derechos fundamentales y la falta de consulta previa. Daño a la reputación internacional de Colombia, que ha sido reconocida como un país comprometido con el derecho internacional y los derechos humanos. Colombia fue el principal proveedor de carbón de Israel, representando más del 50% de sus importaciones; reanudar estas exportaciones enviaría una señal contraria a los principios que el país ha defendido en foros internacionales. 7. La medida se basa en una lectura sesgada de las cifras económicas El proyecto de decreto presenta cifras sobre la caída de las exportaciones de carbón y la pérdida de empleos, atribuyéndolas a la prohibición. Sin embargo: La caída del precio internacional del carbón y la contracción de la demanda global son factores que explican gran parte de la disminución de las exportaciones, independientemente de la prohibición a Israel. La pérdida de empleos en el sector carbonífero responde a una tendencia estructural de declive de la industria del carbón a nivel mundial, no únicamente a la prohibición. El proyecto omite mencionar que las exportaciones a Israel representaban solo el 5% del total de las exportaciones de carbón colombiano, por lo que su impacto en la economía nacional es limitado. La supresión de la prohibición no garantiza la recuperación del sector, pues los compradores israelíes ya han sustituido el carbón colombiano por el de otros proveedores, y la reapertura del mercado no implica automáticamente la recuperación de los volúmenes perdidos. 8. La medida ignora los principios de seguridad jurídica y confianza legítima El Decreto 1047 de 2024 reconoció que resultaba "constitucionalmente necesario preservar las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas", y en desarrollo de esa convicción diseñó un régimen de excepciones. El Decreto 0949 de 2025 derogó ambos. Ahora, el proyecto que se somete a consulta deroga completamente la prohibición. Este vaivén normativo afecta la seguridad jurídica de los operadores económicos, de las comunidades y de la ciudadanía en general. La confianza legítima en las decisiones del Estado, especialmente en materia de derechos humanos, exige que las medidas adoptadas en cumplimiento de obligaciones internacionales no sean revocadas de manera ligera. Conclusión y petición Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a este Ministerio: No derogar el Decreto 1047 de 2024 ni el Decreto 0949 de 2025, y mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo sobre la comisión del delito de genocidio en la Franja de Gaza. En su lugar, someter a consulta previa cualquier decisión que afecte la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Adoptar medidas de transición justa que protejan los empleos y los ingresos de las entidades territoriales productoras, sin sacrificar los derechos humanos y ambientales de las comunidades. Estas medidas deben incluir la diversificación económica de las regiones	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
115	2026-08-14	Bella Dona	Buenas tardes, La presente es para rechazar energicamente que el estado colombiano vuelva a exportar carbón a la entidad genocida que es el estado ilegitimo de Israel. Se me hace indignante que en medio de una tragedia nacional se normalicen relaciones con la entidad sionista, aprovechando qué el pueblo colombiano está saturado intentando atender a las víctimas. Pido como colombiana qué no seamos cómplices del genocidio contra el pueblo palestino, mucho menos en un momento tan delicado dónde el estado colombiano requiere del mayor apoyo internacional que podría truncarse al considerarnos aliados de un estado terrorista que ha atacado unilateralmente a países cómo Palestina, El Líbano, Siria, e Irán.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. No obstante, no es posible acceder a lo solicitado, por las razones que se exponen a continuación. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
116	2026-08-14	José Miguel Vega Chaparro	(...) el suscrito en ejercicio del derecho de participación ciudadana consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, presenta ante este Ministerio observaciones al proyecto de decreto publicado el 10 de agosto de 2026 en la página web de la entidad. (...) A continuación, se exponen las razones por las cuales esta medida resulta contraria al ordenamiento jurídico colombiano, a los compromisos internacionales del Estado y a los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. 1. La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad El artículo 9 de la Constitución Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. La Corte Constitucional ha precisado que los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario forman un bloque de constitucionalidad cuyo respeto se impone a la ley. Colombia es Estado Parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado mediante la Ley 742 de 2002. Estos instrumentos no solo prohíben cometer genocidio, sino que comprometen a los Estados a no prestar ayuda ni asistencia que contribuya a su perpetración. La Corte Internacional de Justicia, en su providencia del 26 de enero de 2024, dictaminó medidas provisionales en el caso Sudáfrica contra Israel, estableciendo que existe un riesgo plausible de genocidio en la Franja de Gaza. El 28 de marzo de 2024, la Corte dictó nuevas medidas provisionales ordenando a Israel "garantizar sin demora" la prestación de servicios básicos a la población palestina. El proyecto de decreto que se somete a consulta pública, al derogar la prohibición de exportación de carbón hacia Israel y restablecer el régimen general sin restricción por país de destino, desconoce la obligación de no cooperar con la comisión de crímenes internacionales que el derecho consuetudinario y los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU imponen a Colombia. 2. La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria El proyecto de decreto afirma en sus considerandos que "las circunstancias de hecho que motivaron la adopción de los decretos que se derogan han variado de manera sustancial" y que el Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025, respaldó un plan de cese al fuego; sin embargo: La Corte Internacional de Justicia, mediante providencia del 21 de mayo de 2026, fijó el 22 de noviembre de 2027 como plazo para la presentación de la Réplica de Sudáfrica y el 22 de mayo de 2029 para la Dúplica de Israel. El asunto se encuentra en fase de alegatos escritos y no habrá pronunciamiento de fondo antes de esas fechas. Las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados Parte de la Convención, incluida Colombia. El cese al fuego no equivale a la cesación de la situación que motivó las medidas provisionales, ni a la desaparición del riesgo de genocidio. Como lo ha señalado la propia ONU, el alto el fuego en Gaza es "frágil" y las violaciones al cese han sido denunciadas por ambas partes. El propio proyecto de decreto reconoce que el carbón es un "bien fungible que se transa en un mercado internacional profundo", pero de allí no se sigue que la prohibición sea ineficaz. El deber de no contribuir al genocidio no depende de la eficacia de la medida, sino de la obligación de no ser cómplice. 3. La medida afecta gravemente los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar El proyecto de decreto menciona los impactos económicos de la restricción: caída de 32,4 % en el valor de las exportaciones de carbón térmico y pérdida de 13.771 empleos directos en el sector. Sin embargo, omite un análisis integral que incluya: 3.1. Vulneración del derecho a la consulta previa: Las comunidades wayuu de La Guajira han sufrido históricamente los impactos de la minería del carbón. La transnacional Glencore ha operado una mina que ha desviado un arroyo, generando graves impactos ambientales sobre las comunidades. Si bien en septiembre de 2025 se alcanzaron acuerdos de consulta previa con 37 comunidades wayuu, estos acuerdos no pueden interpretarse como un aval para intensificar la extracción y exportación de carbón, sino como un reconocimiento de los derechos de estas comunidades a participar en las decisiones que afectan sus territorios. El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y parte del bloque de constitucionalidad, exige consulta previa, libre e informada ante cualquier proyecto que afecte los territorios de comunidades étnicas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener e incluso incentivar la extracción de carbón en territorios wayuu sin un proceso de consulta que evalúe sus impactos, vulnera este derecho fundamental. 3.2. Afectación al derecho a un ambiente sano: El artículo 79 de la Constitución consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el artículo 80 ordena al Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y prevenir los factores de deterioro ambiental. La extracción de carbón en La Guajira y el Cesar ha generado graves impactos ambientales: contaminación del agua, del aire y del suelo, afectación de la salud de las comunidades y destrucción de ecosistemas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener la demanda de carbón, perpetúa estos impactos ambientales y desconoce el mandato constitucional de proteger el ambiente. El artículo 95 de la Constitución impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país. Restablecer el régimen general de exportación sin considerar estos impactos desconoce este deber constitucional. 4. La derogatoria vulnera el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión El principio de favorabilidad consagrado en el artículo 4 de la Ley 1609 de 2013, que el proyecto invoca para justificar su vigencia inmediata, opera en beneficio de los administrados. Sin embargo, la derogatoria de una medida de protección de derechos humanos no puede ampararse en el principio de favorabilidad, pues este no está concebido para favorecer a quienes se benefician de la exportación de un recurso estratégico en detrimento de derechos fundamentales. La prohibición de exportación de carbón a Israel constituía una medida de protección de derechos humanos adoptada en cumplimiento de obligaciones internacionales. Su derogatoria representa un retroceso en la protección de esos derechos, contrario a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de no regresividad. 5. El proyecto no supera el juicio de proporcionalidad El proyecto de decreto afirma que la medida "no satisface el examen de idoneidad ni el de proporcionalidad en sentido estricto" porque "no alcanzó la finalidad perseguida y, en cambio, impuso una carga cierta y cuantificable al aparato productivo nacional". Este argumento es jurídicamente insostenible por las siguientes razones: La finalidad de la medida no era exclusivamente económica: la prohibición de exportación de carbón a Israel se adoptó en cumplimiento de obligaciones internacionales derivadas de la Convención contra el Genocidio y de las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. La protección de los derechos humanos no se somete a un test de rentabilidad económica. La carga económica invocada por el proyecto es el precio que la Nación debe asumir por cumplir sus obligaciones internacionales. El derecho internacional no exime a los Estados de cumplir sus obligaciones por razones de conveniencia económica. La derogatoria, en lugar de eliminar una carga, impone una carga desproporcionada sobre las comunidades de La Guajira y el Cesar, que soportan los impactos ambientales y sociales de la minería sin recibir los beneficios que justificarían esa afectación. El principio de proporcionalidad exige que la medida sea adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto. La derogatoria no es necesaria para proteger la economía nacional, pues existen alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja los empleos sin sacrificar los derechos humanos. 6. La derogatoria expone a Colombia a responsabilidad internacional Al derogar la prohibición de exportación de carbón a Israel, Colombia se expone a: Responsabilidad internacional por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención contra el Genocidio y del Estatuto de Roma, en tanto el Estado colombiano estaría facilitando la comisión de crímenes internacionales. Reclamaciones de las comunidades afectadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ante la Corte Penal Internacional, por la violación de sus derechos fundamentales y la falta de consulta previa. Daño a la reputación internacional de Colombia, que ha sido reconocida como un país comprometido con el derecho internacional y los derechos humanos. Colombia fue el principal proveedor de carbón de Israel, representando más del 50% de sus importaciones; reanudar estas exportaciones enviaría una señal contraria a los principios que el país ha defendido en foros internacionales. 7. La medida se basa en una lectura sesgada de las cifras económicas El proyecto de decreto presenta cifras sobre la caída de las exportaciones de carbón y la pérdida de empleos, atribuyéndolas a la prohibición. Sin embargo: La caída del precio internacional del carbón y la contracción de la demanda global son factores que explican gran parte de la disminución de las exportaciones, independientemente de la prohibición a Israel. La pérdida de empleos en el sector carbonífero responde a una tendencia estructural de declive de la industria del carbón a nivel mundial, no únicamente a la prohibición. El proyecto omite mencionar que las exportaciones a Israel representaban solo el 5% del total de las exportaciones de carbón colombiano, por lo que su impacto en la economía nacional es limitado. La supresión de la prohibición no garantiza la recuperación del sector, pues los compradores israelíes ya han sustituido el carbón colombiano por el de otros proveedores, y la reapertura del mercado no implica automáticamente la recuperación de los volúmenes perdidos. 8. La medida ignora los principios de seguridad jurídica y confianza legítima El Decreto 1047 de 2024 reconoció que resultaba "constitucionalmente necesario preservar las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas", y en desarrollo de esa convicción diseñó un régimen de excepciones. El Decreto 0949 de 2025 derogó ambos. Ahora, el proyecto que se somete a consulta deroga completamente la prohibición. Este vaivén normativo afecta la seguridad jurídica de los operadores económicos, de las comunidades y de la ciudadanía en general. La confianza legítima en las decisiones del Estado, especialmente en materia de derechos humanos, exige que las medidas adoptadas en cumplimiento de obligaciones internacionales no sean revocadas de manera ligera. Conclusión y petición Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a este Ministerio: No derogar el Decreto 1047 de 2024 ni el Decreto 0949 de 2025, y mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo sobre la comisión del delito de genocidio en la Franja de Gaza. En su lugar, someter a consulta previa cualquier decisión que afecte la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Adoptar medidas de transición justa que protejan los empleos y los ingresos de las entidades territoriales productoras, sin sacrificar los derechos humanos y ambientales de las comunidades. Estas medidas deben incluir la diversificación económica de las regiones	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que "La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
117	2026-08-14	Natalia Bernal Rubiano	(...) La suscrita, en ejercicio del derecho de participación ciudadana consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, presenta ante este Ministerio observaciones al proyecto de decreto publicado el 10 de agosto de 2026 en la página web de la entidad. (...). A continuación, se exponen las razones por las cuales esta medida resulta contraria al ordenamiento jurídico colombiano, a los compromisos internacionales del Estado y a los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. 1. La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad El artículo 9 de la Constitución Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. La Corte Constitucional ha precisado que los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario forman un bloque de constitucionalidad cuyo respeto se impone a la ley. Colombia es Estado Parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado mediante la Ley 742 de 2002. Estos instrumentos no solo prohíben cometer genocidio, sino que comprometen a los Estados a no prestar ayuda ni asistencia que contribuya a su perpetración. La Corte Internacional de Justicia, en su providencia del 26 de enero de 2024, dictaminó medidas provisionales en el caso Sudáfrica contra Israel, estableciendo que existe un riesgo plausible de genocidio en la Franja de Gaza. El 28 de marzo de 2024, la Corte dictó nuevas medidas provisionales ordenando a Israel "garantizar sin demora" la prestación de servicios básicos a la población palestina. El proyecto de decreto que se somete a consulta pública, al derogar la prohibición de exportación de carbón hacia Israel y restablecer el régimen general sin restricción por país de destino, desconoce la obligación de no cooperar con la comisión de crímenes internacionales que el derecho consuetudinario y los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU imponen a Colombia. 2. La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria El proyecto de decreto afirma en sus considerandos que "las circunstancias de hecho que motivaron la adopción de los decretos que se derogan han variado de manera sustancial" y que el Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025, respaldó un plan de cese al fuego; sin embargo: · La Corte Internacional de Justicia, mediante providencia del 21 de mayo de 2026, fijó el 22 de noviembre de 2027 como plazo para la presentación de la Réplica de Sudáfrica y el 22 de mayo de 2029 para la Dúplica de Israel. El asunto se encuentra en fase de alegatos escritos y no habrá pronunciamiento de fondo antes de esas fechas. · Las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados Parte de la Convención, incluida Colombia. · El cese al fuego no equivale a la cesación de la situación que motivó las medidas provisionales, ni a la desaparición del riesgo de genocidio. Como lo ha señalado la propia ONU, el alto el fuego en Gaza es "frágil" y las violaciones al cese han sido denunciadas por ambas partes. El propio proyecto de decreto reconoce que el carbón es un "bien fungible que se transa en un mercado internacional profundo", pero de allí no se sigue que la prohibición sea ineficaz. El deber de no contribuir al genocidio no depende de la eficacia de la medida, sino de la obligación de no ser cómplice. 3. La medida afecta gravemente los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar El proyecto de decreto menciona los impactos económicos de la restricción: caída de 32,4 % en el valor de las exportaciones de carbón térmico y pérdida de 13.771 empleos directos en el sector. Sin embargo, omite un análisis integral que incluya: 3.1. Vulneración del derecho a la consulta previa: Las comunidades wayuu de La Guajira han sufrido históricamente los impactos de la minería del carbón. La transnacional Glencore ha operado una mina que ha desviado un arroyo, generando graves impactos ambientales sobre las comunidades. Si bien en septiembre de 2025 se alcanzaron acuerdos de consulta previa con 37 comunidades wayuu, estos acuerdos no pueden interpretarse como un aval para intensificar la extracción y exportación de carbón, sino como un reconocimiento de los derechos de estas comunidades a participar en las decisiones que afectan sus territorios. El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y parte del bloque de constitucionalidad, exige consulta previa, libre e informada ante cualquier proyecto que afecte los territorios de comunidades étnicas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener e incluso incentivar la extracción de carbón en territorios wayuu sin un proceso de consulta que evalúe sus impactos, vulnera este derecho fundamental. 3.2. Afectación al derecho a un ambiente sano: El artículo 79 de la Constitución consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el artículo 80 ordena al Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y prevenir los factores de deterioro ambiental. La extracción de carbón en La Guajira y el Cesar ha generado graves impactos ambientales: contaminación del agua, del aire y del suelo, afectación de la salud de las comunidades y destrucción de ecosistemas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener la demanda de carbón, perpetúa estos impactos ambientales y desconoce el mandato constitucional de proteger el ambiente. El artículo 95 de la Constitución impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país. Restablecer el régimen general de exportación sin considerar estos impactos desconoce este deber constitucional. 4. La derogatoria vulnera el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión El principio de favorabilidad consagrado en el artículo 4 de la Ley 1609 de 2013, que el proyecto invoca para justificar su vigencia inmediata, opera en beneficio de los administrados. Sin embargo, la derogatoria de una medida de protección de derechos humanos no puede ampararse en el principio de favorabilidad, pues este no está concebido para favorecer a quienes se benefician de la exportación de un recurso estratégico en detrimento de derechos fundamentales. La prohibición de exportación de carbón a Israel constituía una medida de protección de derechos humanos adoptada en cumplimiento de obligaciones internacionales. Su derogatoria representa un retroceso en la protección de esos derechos, contrario a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de no regresividad. 5. El proyecto no supera el juicio de proporcionalidad El proyecto de decreto afirma que la medida "no satisface el examen de idoneidad ni el de proporcionalidad en sentido estricto" porque "no alcanzó la finalidad perseguida y, en cambio, impuso una carga cierta y cuantificable al aparato productivo nacional". Este argumento es jurídicamente insostenible por las siguientes razones: · La finalidad de la medida no era exclusivamente económica: la prohibición de exportación de carbón a Israel se adoptó en cumplimiento de obligaciones internacionales derivadas de la Convención contra el Genocidio y de las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. La protección de los derechos humanos no se somete a un test de rentabilidad económica. · La carga económica invocada por el proyecto es el precio que la Nación debe asumir por cumplir sus obligaciones internacionales. El derecho internacional no exime a los Estados de cumplir sus obligaciones por razones de conveniencia económica. · La derogatoria, en lugar de eliminar una carga, impone una carga desproporcionada sobre las comunidades de La Guajira y el Cesar, que soportan los impactos ambientales y sociales de la minería sin recibir los beneficios que justificarían esa afectación. · El principio de proporcionalidad exige que la medida sea adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto. La derogatoria no es necesaria para proteger la economía nacional, pues existen alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja los empleos sin sacrificar los derechos humanos. 6. La derogatoria expone a Colombia a responsabilidad internacional Al derogar la prohibición de exportación de carbón a Israel, Colombia se expone a: · Responsabilidad internacional por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención contra el Genocidio y del Estatuto de Roma, en tanto el Estado colombiano estaría facilitando la comisión de crímenes internacionales. · Reclamaciones de las comunidades afectadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ante la Corte Penal Internacional, por la violación de sus derechos fundamentales y la falta de consulta previa. · Daño a la reputación internacional de Colombia, que ha sido reconocida como un país comprometido con el derecho internacional y los derechos humanos. Colombia fue el principal proveedor de carbón de Israel, representando más del 50% de sus importaciones; reanudar estas exportaciones enviaría una señal contraria a los principios que el país ha defendido en foros internacionales. 7. La medida se basa en una lectura sesgada de las cifras económicas El proyecto de decreto presenta cifras sobre la caída de las exportaciones de carbón y la pérdida de empleos, atribuyéndolas a la prohibición. Sin embargo: · La caída del precio internacional del carbón y la contracción de la demanda global son factores que explican gran parte de la disminución de las exportaciones, independientemente de la prohibición a Israel. · La pérdida de empleos en el sector carbonífero responde a una tendencia estructural de declive de la industria del carbón a nivel mundial, no únicamente a la prohibición. · El proyecto omite mencionar que las exportaciones a Israel representaban solo el 5% del total de las exportaciones de carbón colombiano, por lo que su impacto en la economía nacional es limitado. · La supresión de la prohibición no garantiza la recuperación del sector, pues los compradores israelíes ya han sustituido el carbón colombiano por el de otros proveedores, y la reapertura del mercado no implica automáticamente la recuperación de los volúmenes perdidos. 8. La medida ignora los principios de seguridad jurídica y confianza legítima El Decreto 1047 de 2024 reconoció que resultaba "constitucionalmente necesario preservar las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas", y en desarrollo de esa convicción diseñó un régimen de excepciones. El Decreto 0949 de 2025 derogó ambos. Ahora, el proyecto que se somete a consulta deroga completamente la prohibición. Este vaivén normativo afecta la seguridad jurídica de los operadores económicos, de las comunidades y de la ciudadanía en general. La confianza legítima en las decisiones del Estado, especialmente en materia de derechos humanos, exige que las medidas adoptadas en cumplimiento de obligaciones internacionales no sean revocadas de manera ligera. Conclusión y petición Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a este Ministerio: 1. No derogar el Decreto 1047 de 2024 ni el Decreto 0949 de 2025, y mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo sobre la comisión del delito de genocidio en la Franja de Gaza. 2. En su lugar, someter a consulta previa cualquier decisión que afecte la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. 3. Adoptar medidas de transición justa que protejan los empleos y los ingresos de las entidades territoriales productoras, sin sacrificar los derechos humanos y ambientales de las comunidades. Estas medidas deben incluir la diversificación económica de las regiones	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
118	2026-08-14	Pedro Errázuriz Henao	(...) El suscrito en ejercicio del derecho de participación ciudadana consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, presenta ante este Ministerio observaciones al proyecto de decreto publicado el 10 de agosto de 2026 en la página web de la entidad. (...) A continuación, se exponen las razones por las cuales esta medida resulta contraria al ordenamiento jurídico colombiano, a los compromisos internacionales del Estado y a los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. 1. La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad El artículo 9 de la Constitución Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. La Corte Constitucional ha precisado que los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario forman un bloque de constitucionalidad cuyo respeto se impone a la ley. Colombia es Estado Parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado mediante la Ley 742 de 2002. Estos instrumentos no solo prohíben cometer genocidio, sino que comprometen a los Estados a no prestar ayuda ni asistencia que contribuya a su perpetración. La Corte Internacional de Justicia, en su providencia del 26 de enero de 2024, dictaminó medidas provisionales en el caso Sudáfrica contra Israel, estableciendo que existe un riesgo plausible de genocidio en la Franja de Gaza. El 28 de marzo de 2024, la Corte dictó nuevas medidas provisionales ordenando a Israel "garantizar sin demora" la prestación de servicios básicos a la población palestina. El proyecto de decreto que se somete a consulta pública, al derogar la prohibición de exportación de carbón hacia Israel y restablecer el régimen general sin restricción por país de destino, desconoce la obligación de no cooperar con la comisión de crímenes internacionales que el derecho consuetudinario y los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU imponen a Colombia. 2. La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria El proyecto de decreto afirma en sus considerandos que "las circunstancias de hecho que motivaron la adopción de los decretos que se derogan han variado de manera sustancial" y que el Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025, respaldó un plan de cese al fuego; sin embargo: La Corte Internacional de Justicia, mediante providencia del 21 de mayo de 2026, fijó el 22 de noviembre de 2027 como plazo para la presentación de la Réplica de Sudáfrica y el 22 de mayo de 2029 para la Dúplica de Israel. El asunto se encuentra en fase de alegatos escritos y no habrá pronunciamiento de fondo antes de esas fechas. Las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados Parte de la Convención, incluida Colombia. El cese al fuego no equivale a la cesación de la situación que motivó las medidas provisionales, ni a la desaparición del riesgo de genocidio. Como lo ha señalado la propia ONU, el alto el fuego en Gaza es "frágil" y las violaciones al cese han sido denunciadas por ambas partes. El propio proyecto de decreto reconoce que el carbón es un "bien fungible que se transa en un mercado internacional profundo", pero de allí no se sigue que la prohibición sea ineficaz. El deber de no contribuir al genocidio no depende de la eficacia de la medida, sino de la obligación de no ser cómplice. 3. La medida afecta gravemente los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar El proyecto de decreto menciona los impactos económicos de la restricción: caída de 32,4 % en el valor de las exportaciones de carbón térmico y pérdida de 13.771 empleos directos en el sector. Sin embargo, omite un análisis integral que incluya: 3.1. Vulneración del derecho a la consulta previa: Las comunidades wayuu de La Guajira han sufrido históricamente los impactos de la minería del carbón. La transnacional Glencore ha operado una mina que ha desviado un arroyo, generando graves impactos ambientales sobre las comunidades. Si bien en septiembre de 2025 se alcanzaron acuerdos de consulta previa con 37 comunidades wayuu, estos acuerdos no pueden interpretarse como un aval para intensificar la extracción y exportación de carbón, sino como un reconocimiento de los derechos de estas comunidades a participar en las decisiones que afectan sus territorios. El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y parte del bloque de constitucionalidad, exige consulta previa, libre e informada ante cualquier proyecto que afecte los territorios de comunidades étnicas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener e incluso incentivar la extracción de carbón en territorios wayuu sin un proceso de consulta que evalúe sus impactos, vulnera este derecho fundamental. 3.2. Afectación al derecho a un ambiente sano: El artículo 79 de la Constitución consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el artículo 80 ordena al Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y prevenir los factores de deterioro ambiental. La extracción de carbón en La Guajira y el Cesar ha generado graves impactos ambientales: contaminación del agua, del aire y del suelo, afectación de la salud de las comunidades y destrucción de ecosistemas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener la demanda de carbón, perpetúa estos impactos ambientales y desconoce el mandato constitucional de proteger el ambiente. El artículo 95 de la Constitución impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país. Restablecer el régimen general de exportación sin considerar estos impactos desconoce este deber constitucional. 4. La derogatoria vulnera el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión El principio de favorabilidad consagrado en el artículo 4 de la Ley 1609 de 2013, que el proyecto invoca para justificar su vigencia inmediata, opera en beneficio de los administrados. Sin embargo, la derogatoria de una medida de protección de derechos humanos no puede ampararse en el principio de favorabilidad, pues este no está concebido para favorecer a quienes se benefician de la exportación de un recurso estratégico en detrimento de derechos fundamentales. La prohibición de exportación de carbón a Israel constituía una medida de protección de derechos humanos adoptada en cumplimiento de obligaciones internacionales. Su derogatoria representa un retroceso en la protección de esos derechos, contrario a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de no regresividad. 5. El proyecto no supera el juicio de proporcionalidad El proyecto de decreto afirma que la medida "no satisface el examen de idoneidad ni el de proporcionalidad en sentido estricto" porque "no alcanzó la finalidad perseguida y, en cambio, impuso una carga cierta y cuantificable al aparato productivo nacional". Este argumento es jurídicamente insostenible por las siguientes razones: La finalidad de la medida no era exclusivamente económica: la prohibición de exportación de carbón a Israel se adoptó en cumplimiento de obligaciones internacionales derivadas de la Convención contra el Genocidio y de las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. La protección de los derechos humanos no se somete a un test de rentabilidad económica. La carga económica invocada por el proyecto es el precio que la Nación debe asumir por cumplir sus obligaciones internacionales. El derecho internacional no exime a los Estados de cumplir sus obligaciones por razones de conveniencia económica. La derogatoria, en lugar de eliminar una carga, impone una carga desproporcionada sobre las comunidades de La Guajira y el Cesar, que soportan los impactos ambientales y sociales de la minería sin recibir los beneficios que justificarían esa afectación. El principio de proporcionalidad exige que la medida sea adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto. La derogatoria no es necesaria para proteger la economía nacional, pues existen alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja los empleos sin sacrificar los derechos humanos. 6. La derogatoria expone a Colombia a responsabilidad internacional Al derogar la prohibición de exportación de carbón a Israel, Colombia se expone a: Responsabilidad internacional por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención contra el Genocidio y del Estatuto de Roma, en tanto el Estado colombiano estaría facilitando la comisión de crímenes internacionales. Reclamaciones de las comunidades afectadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ante la Corte Penal Internacional, por la violación de sus derechos fundamentales y la falta de consulta previa. Daño a la reputación internacional de Colombia, que ha sido reconocida como un país comprometido con el derecho internacional y los derechos humanos. Colombia fue el principal proveedor de carbón de Israel, representando más del 50% de sus importaciones; reanudar estas exportaciones enviaría una señal contraria a los principios que el país ha defendido en foros internacionales. 7. La medida se basa en una lectura sesgada de las cifras económicas El proyecto de decreto presenta cifras sobre la caída de las exportaciones de carbón y la pérdida de empleos, atribuyéndolas a la prohibición. Sin embargo: La caída del precio internacional del carbón y la contracción de la demanda global son factores que explican gran parte de la disminución de las exportaciones, independientemente de la prohibición a Israel. La pérdida de empleos en el sector carbonífero responde a una tendencia estructural de declive de la industria del carbón a nivel mundial, no únicamente a la prohibición. El proyecto omite mencionar que las exportaciones a Israel representaban solo el 5% del total de las exportaciones de carbón colombiano, por lo que su impacto en la economía nacional es limitado. La supresión de la prohibición no garantiza la recuperación del sector, pues los compradores israelíes ya han sustituido el carbón colombiano por el de otros proveedores, y la reapertura del mercado no implica automáticamente la recuperación de los volúmenes perdidos. 8. La medida ignora los principios de seguridad jurídica y confianza legítima El Decreto 0949 de 2025 derogó ambos. Ahora, el proyecto que se somete a consulta deroga completamente la prohibición. Este vaivén normativo afecta la seguridad jurídica de los operadores económicos, de las comunidades y de la ciudadanía en general. La confianza legítima en las decisiones del Estado, especialmente en materia de derechos humanos, exige que las medidas adoptadas en cumplimiento de obligaciones internacionales no sean revocadas de manera ligera. Conclusión y petición Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a este Ministerio: No derogar el Decreto 1047 de 2024 ni el Decreto 0949 de 2025, y mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo sobre la comisión del delito de genocidio en la Franja de Gaza. En su lugar, someter a consulta previa cualquier decisión que afecte la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Adoptar medidas de transición justa que protejan los empleos y los ingresos de las entidades territoriales productoras, sin sacrificar los derechos humanos y ambientales de las comunidades. Estas medidas deben incluir la diversificación económica de las regiones	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
119	2026-08-14	Stefania cano	(...) La suscrita, en ejercicio del derecho de participación ciudadana consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, presenta ante este Ministerio observaciones al proyecto de decreto publicado el 10 de agosto de 2026 en la página web de la entidad. (...) A continuación, se exponen las razones por las cuales esta medida resulta contraria al ordenamiento jurídico colombiano, a los compromisos internacionales del Estado y a los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. 1. La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad El artículo 9 de la Constitución Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. La Corte Constitucional ha precisado que los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario forman un bloque de constitucionalidad cuyo respeto se impone a la ley. Colombia es Estado Parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado mediante la Ley 742 de 2002. Estos instrumentos no solo prohíben cometer genocidio, sino que comprometen a los Estados a no prestar ayuda ni asistencia que contribuya a su perpetración. La Corte Internacional de Justicia, en su providencia del 26 de enero de 2024, dictaminó medidas provisionales en el caso Sudáfrica contra Israel, estableciendo que existe un riesgo plausible de genocidio en la Franja de Gaza. El 28 de marzo de 2024, la Corte dictó nuevas medidas provisionales ordenando a Israel "garantizar sin demora" la prestación de servicios básicos a la población palestina. El proyecto de decreto que se somete a consulta pública, al derogar la prohibición de exportación de carbón hacia Israel y restablecer el régimen general sin restricción por país de destino, desconoce la obligación de no cooperar con la comisión de crímenes internacionales que el derecho consuetudinario y los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU imponen a Colombia. 2. La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria El proyecto de decreto afirma en sus considerandos que "las circunstancias de hecho que motivaron la adopción de los decretos que se derogan han variado de manera sustancial" y que el Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025, respaldó un plan de cese al fuego; sin embargo: • La Corte Internacional de Justicia, mediante providencia del 21 de mayo de 2026, fijó el 22 de noviembre de 2027 como plazo para la presentación de la Réplica de Sudáfrica y el 22 de mayo de 2029 para la Dúplica de Israel. El asunto se encuentra en fase de alegatos escritos y no habrá pronunciamiento de fondo antes de esas fechas. • Las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados Parte de la Convención, incluida Colombia. • El cese al fuego no equivale a la cesación de la situación que motivó las medidas provisionales, ni a la desaparición del riesgo de genocidio. Como lo ha señalado la propia ONU, el alto el fuego en Gaza es "frágil" y las violaciones al cese han sido denunciadas por ambas partes. El propio proyecto de decreto reconoce que el carbón es un "bien fungible que se transa en un mercado internacional profundo", pero de allí no se sigue que la prohibición sea ineficaz. • Las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados Parte de la Convención, incluida Colombia. 3. La medida afecta gravemente los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar El proyecto de decreto menciona los impactos económicos de la restricción: caída de 32,4 % en el valor de las exportaciones de carbón térmico y pérdida de 13.771 empleos directos en el sector. Sin embargo, omite un análisis integral que incluya: 3.1. Vulneración del derecho a la consulta previa: Las comunidades wayuu de La Guajira han sufrido históricamente los impactos de la minería del carbón. La transnacional Glencore ha operado una mina que ha desviado un arroyo, generando graves impactos ambientales sobre las comunidades. Si bien en septiembre de 2025 se alcanzaron acuerdos de consulta previa con 37 comunidades wayuu, estos acuerdos no pueden interpretarse como un aval para intensificar la extracción y exportación de carbón, sino como un reconocimiento de los derechos de estas comunidades a participar en las decisiones que afectan sus territorios. El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y parte del bloque de constitucionalidad, exige consulta previa, libre e informada ante cualquier proyecto que afecte los territorios de comunidades étnicas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener e incluso incentivar la extracción de carbón en territorios wayuu sin un proceso de consulta que evalúe sus impactos, vulnera este derecho fundamental. 3.2. Afectación al derecho a un ambiente sano: El artículo 79 de la Constitución consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el artículo 80 ordena al Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y prevenir los factores de deterioro ambiental. La extracción de carbón en La Guajira y el Cesar ha generado graves impactos ambientales: contaminación del agua, del aire y del suelo, afectación de la salud de las comunidades y destrucción de ecosistemas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener la demanda de carbón, perpetúa estos impactos ambientales y desconoce el mandato constitucional de proteger el ambiente. El artículo 95 de la Constitución impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país. Restablecer el régimen general de exportación sin considerar estos impactos desconoce este deber constitucional. 4. La derogatoria vulnera el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión El principio de favorabilidad consagrado en el artículo 4 de la Ley 1609 de 2013, que el proyecto invoca para justificar su vigencia inmediata, opera en beneficio de los administrados. Sin embargo, la derogatoria de una medida de protección de derechos humanos no puede ampararse en el principio de favorabilidad, pues este no está concebido para favorecer a quienes se benefician de la exportación de un recurso estratégico en detrimento de derechos fundamentales. La prohibición de exportación de carbón a Israel constituía una medida de protección de derechos humanos adoptada en cumplimiento de obligaciones internacionales. Su derogatoria representa un retroceso en la protección de esos derechos, contrario a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de no regresividad. 5. El proyecto no supera el juicio de proporcionalidad El proyecto de decreto afirma que la medida "no satisface el examen de idoneidad ni el de proporcionalidad en sentido estricto" porque "no alcanzó la finalidad perseguida y, en cambio, impuso una carga cierta y cuantificable al aparato productivo nacional". Este argumento es jurídicamente insostenible por las siguientes razones: • La finalidad de la medida no era exclusivamente económica: la prohibición de exportación de carbón a Israel se adoptó en cumplimiento de obligaciones internacionales derivadas de la Convención contra el Genocidio y de las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. La protección de los derechos humanos no se somete a un test de rentabilidad económica. • La carga económica invocada por el proyecto es el precio que la Nación debe asumir por cumplir sus obligaciones internacionales. El derecho internacional no exime a los Estados de cumplir sus obligaciones por razones de conveniencia económica. • La derogatoria, en lugar de eliminar una carga, impone una carga desproporcionada sobre las comunidades de La Guajira y el Cesar, que soportan los impactos ambientales y sociales de la minería sin recibir los beneficios que justificarían esa afectación.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regul

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
120	2026-08-14	Marta Cecilia Lasprilla	(...) La suscrita, en ejercicio del derecho de participación ciudadana consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, presenta ante este Ministerio observaciones al proyecto de decreto publicado el 10 de agosto de 2026 en la página web de la entidad. (...). A continuación, se exponen las razones por las cuales esta medida resulta contraria al ordenamiento jurídico colombiano, a los compromisos internacionales del Estado y a los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. 1. La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad (...). 2. La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria y(...). 3. La medida afecta gravemente los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar (...). 4. La derogatoria vulnera el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión El principio de favorabilidad consagrado en el artículo 4 de la Ley 1609 de 2013, que el proyecto invoca para justificar su vigencia inmediata, opera en beneficio de los administrados. (...) 5. El proyecto no supera el juicio de proporcionalidad El proyecto de decreto afirma que la medida "no satisface el examen de idoneidad ni el de proporcionalidad en sentido estricto" porque "no alcanzó la finalidad perseguida y, en cambio, impuso una carga cierta y cuantificable al aparato productivo nacional". (...)6. La derogatoria expone a Colombia a responsabilidad internacional . (...)7. La medida se basa en una lectura sesgada de las cifras económica. (...)8. La medida ignora los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a este Ministerio: 1. No derogar el Decreto 1047 de 2024 ni el Decreto 0949 de 2025, y mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo sobre la comisión del delito de genocidio en la Franja de Gaza. 2. En su lugar, someter a consulta previa cualquier decisión que afecte la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. 3. Adoptar medidas de transición justa que protejan los empleos y los ingresos de las entidades territoriales productoras, sin sacrificar los derechos humanos y ambientales de las comunidades. Estas medidas deben incluir la diversificación económica de las regiones carboníferas y la inversión en energías limpias y sostenibles. 4. Realizar una evaluación de impacto integral que considere no solo los efectos económicos, sino también los impactos ambientales, sociales y en derechos humanos de la derogatoria, antes de tomar una decisión definitiva. Colombia no será cómplice. El pueblo colombiano exige que el Estado actúe a la altura de sus principios constitucionales y de sus compromisos ante la comunidad internacional.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
121	2026-08-14	Emilia Rivera	Quisiera dejar mi comentario frente al proyecto de decreto que busca levantar las restricciones a la exportación de carbón térmico colombiano hacia Israel. Me preocupa profundamente que Colombia vuelva a permitir estas exportaciones en un momento en el que continúa la guerra y la enorme pérdida de vidas civiles en Gaza. Ese carbón no es simplemente una mercancía: puede terminar siendo utilizado para generar la energía que sostiene una maquinaria de guerra que ya ha causado la muerte de miles de personas. No quiero que recursos provenientes de Colombia terminen contribuyendo, aunque sea indirectamente, a más muerte y sufrimiento. Colombia ha asumido una posición importante frente a lo que está ocurriendo y considero que levantar esta restricción sería dar un paso atrás. Por eso solicito que se mantenga la prohibición de exportar carbón térmico a Israel y que, antes de tomar una decisión, se tenga en cuenta no solamente el impacto económico o comercial, sino también las vidas humanas que pueden estar detrás de esta decisión. Gracias por leer y tener en cuenta este comentario dentro del proceso de participación ciudadana.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. No obstante, no es posible acceder a lo solicitado, por las razones que se exponen a continuación. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
122	2026-08-14	jairo cano cardona	(...) El suscrito, en ejercicio del derecho de participación ciudadana consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, presenta ante este Ministerio observaciones al proyecto de decreto publicado el 10 de agosto de 2026 en la página web de la entidad. (...). A continuación, se exponen las razones por las cuales esta medida resulta contraria al ordenamiento jurídico colombiano, a los compromisos internacionales del Estado y a los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. 1. La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad (...). 2. La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria y(...). 3. La medida afecta gravemente los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar (...). 4. La derogatoria vulnera el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión El principio de favorabilidad consagrado en el artículo 4 de la Ley 1609 de 2013, que el proyecto invoca para justificar su vigencia inmediata, opera en beneficio de los administrados. (...) 5. El proyecto no supera el juicio de proporcionalidad El proyecto de decreto afirma que la medida "no satisface el examen de idoneidad ni el de proporcionalidad en sentido estricto" porque "no alcanzó la finalidad perseguida y, en cambio, impuso una carga cierta y cuantificable al aparato productivo nacional". (...)6. La derogatoria expone a Colombia a responsabilidad internacional . (...)7. La medida se basa en una lectura sesgada de las cifras económica. (...)8. La medida ignora los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a este Ministerio: 1. No derogar el Decreto 1047 de 2024 ni el Decreto 0949 de 2025, y mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo sobre la comisión del delito de genocidio en la Franja de Gaza. 2. En su lugar, someter a consulta previa cualquier decisión que afecte la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. 3. Adoptar medidas de transición justa que protejan los empleos y los ingresos de las entidades territoriales productoras, sin sacrificar los derechos humanos y ambientales de las comunidades. Estas medidas deben incluir la diversificación económica de las regiones carboníferas y la inversión en energías limpias y sostenibles. 4. Realizar una evaluación de impacto integral que considere no solo los efectos económicos, sino también los impactos ambientales, sociales y en derechos humanos de la derogatoria, antes de tomar una decisión definitiva. Colombia no será cómplice. El pueblo colombiano exige que el Estado actúe a la altura de sus principios constitucionales y de sus compromisos ante la comunidad internacional.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
123	2026-08-14	Maria Camila Fuentes Rueda	internacional.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. No obstante, no es posible acceder a lo solicitado, por las razones que se exponen a continuación. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
124	2026-08-14	Laura Londono	Respetados señores del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Adjunto a este mensaje remito el documento formal con mis observaciones al proyecto de decreto publicado el 10 de agosto de 2026, relativo a la derogación de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 sobre exportación de carbón. Cordialmente, María Camila Fuentes Rueda C.C. 1005149530	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
125	2026-08-14	Angela Patricia Manrique	Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2026 Señores Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia Bogotá D.C. Asunto: Observaciones al Proyecto de Decreto "por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10" Respetados señores: La suscrita, en ejercicio del derecho de participación ciudadana consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, presenta ante este Ministerio observaciones al proyecto de decreto publicado el 10 de agosto de 2026 en la página web de la entidad. El proyecto que se somete a consulta pública propone derogar los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, restableciendo el régimen general de exportación de carbón térmico sin restricción por país de destino. A continuación, se exponen las razones por las cuales esta medida resulta contraria al ordenamiento jurídico colombiano, a los compromisos internacionales del Estado y a los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. 1. La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad El artículo 9 de la Constitución Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. La Corte Constitucional ha precisado que los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario forman un bloque de constitucionalidad cuyo respeto se impone a la ley. Colombia es Estado Parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional , ratificado mediante la Ley 742 de 2002. Estos instrumentos no solo prohíben cometer genocidio, sino que comprometen a los Estados a no prestar ayuda ni asistencia que contribuya a su perpetración . La Corte Internacional de Justicia, en su providencia del 26 de enero de 2024, dictaminó medidas provisionales en el caso Sudáfrica contra Israel , estableciendo que existe un riesgo plausible de genocidio en la Franja de Gaza. El 28 de marzo de 2024, la Corte dictó nuevas medidas provisionales ordenando a Israel "garantizar sin demora" la prestación de servicios básicos a la población palestina. El proyecto de decreto que se somete a consulta pública, al derogar la prohibición de exportación de carbón hacia Israel y restablecer el régimen general sin restricción por país de destino, desconoce la obligación de no cooperar con la comisión de crímenes internacionales que el derecho consuetudinario y los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU imponen a Colombia. 2. La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria El proyecto de decreto afirma en sus considerandos que "las circunstancias de hecho que motivaron la adopción de los decretos que se derogan han variado de manera sustancial" y que el Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025, respaldó un plan de cese al fuego; sin embargo: La Corte Internacional de Justicia, mediante providencia del 21 de mayo de 2026, fijó el 22 de noviembre de 2027 como plazo para la presentación de la Réplica de Sudáfrica y el 22 de mayo de 2029 para la Dúplica de Israel. El asunto se encuentra en fase de alegatos escritos y no habrá pronunciamiento de fondo antes de esas fechas . Las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados Parte de la Convención, incluida Colombia. El cese al fuego no equivale a la cesación de la situación que motivó las medidas provisionales, ni a la desaparición del riesgo de genocidio. Como lo ha señalado la propia ONU, el alto el fuego en Gaza es "frágil" y las violaciones al cese han sido denunciadas por ambas partes. El propio proyecto de decreto reconoce que el carbón es un "bien fungible que se transa en un mercado internacional profundo", pero de allí no se sigue que la prohibición sea ineficaz. El deber de no contribuir al genocidio no depende de la eficacia de la medida , sino de la obligación de no ser cómplice. 3. La medida afecta gravemente los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar El proyecto de decreto menciona los impactos económicos de la restricción: caída de 32,4 % en el valor de las exportaciones de carbón térmico y pérdida de 13.771 empleos directos en el sector. Sin embargo, omite un análisis integral que incluya: 3.1. Vulneración del derecho a la consulta previa: Las comunidades wayuu de La Guajira han sufrido históricamente los impactos de la minería del carbón. La transnacional Glencore ha operado una mina que ha desviado un arroyo, generando graves impactos ambientales sobre las comunidades. Si bien en septiembre de 2025 se alcanzaron acuerdos de consulta previa con 37 comunidades wayuu, estos acuerdos no pueden interpretarse como un aval para intensificar la extracción y exportación de carbón, sino como un reconocimiento de los derechos de estas comunidades a participar en las decisiones que afectan sus territorios. El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y parte del bloque de constitucionalidad, exige consulta previa, libre e informada ante cualquier proyecto que afecte los territorios de comunidades étnicas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener e incluso incentivar la extracción de carbón en territorios wayuu sin un proceso de consulta que evalúe sus impactos, vulnera este derecho fundamental . 3.2. Afectación al derecho a un ambiente sano: El artículo 79 de la Constitución consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el artículo 80 ordena al Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y prevenir los factores de deterioro ambiental. La extracción de carbón en La Guajira y el Cesar ha generado graves impactos ambientales: contaminación del agua, del aire y del suelo, afectación de la salud de las comunidades y destrucción de ecosistemas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener la demanda de carbón, perpetúa estos impactos ambientales y desconoce el mandato constitucional de proteger el ambiente. El artículo 95 de la Constitución impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país. Restablecer el régimen general de exportación sin considerar estos impactos desconoce este deber constitucional . 4. La derogatoria vulnera el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión El principio de favorabilidad consagrado en el artículo 4 de la Ley 1609 de 2013, que el proyecto invoca para justificar su vigencia inmediata, opera en beneficio de los administrados. Sin embargo, la derogatoria de una medida de protección de derechos humanos no puede ampararse en el principio de favorabilidad , pues este no está concebido para favorecer a quienes se benefician de la exportación de un recurso estratégico en detrimento de derechos fundamentales. La prohibición de exportación de carbón a Israel constituía una medida de protección de derechos humanos adoptada en cumplimiento de obligaciones internacionales. Su derogatoria representa un retroceso en la protección de esos derechos, contrario a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de no regresividad. 5. El proyecto no supera el juicio de proporcionalidad El proyecto de decreto afirma que la medida "no satisface el examen de idoneidad ni el de proporcionalidad en sentido estricto" porque "no alcanzó la finalidad perseguida y, en cambio, impuso una carga cierta y cuantificable al aparato productivo nacional". Este argumento es jurídicamente insostenible por las siguientes razones: La finalidad de la medida no era exclusivamente económica : la prohibición de exportación de carbón a Israel se adoptó en cumplimiento de obligaciones internacionales derivadas de la Convención contra el Genocidio y de las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. La protección de los derechos humanos no se somete a un test de rentabilidad económica . La carga económica invocada por el proyecto es el precio que la Nación debe asumir por cumplir sus obligaciones internacionales . El derecho internacional no exime a los Estados de cumplir sus obligaciones por razones de conveniencia económica. La derogatoria, en lugar de eliminar una carga, impone una carga desproporcionada sobre las comunidades de La Guajira y el Cesar , que soportan los impactos ambientales y sociales de la minería sin recibir los beneficios que justificarían esa afectación. El principio de proporcionalidad exige que la medida sea adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto . La derogatoria no es necesaria para proteger la economía nacional, pues existen alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja los empleos sin sacrificar los derechos humanos. 6. La derogatoria expone a Colombia a responsabilidad internacional Al derogar la prohibición de exportación de carbón a Israel, Colombia se expone a: Responsabilidad internacional por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención contra el Genocidio y del Estatuto de Roma, en tanto el Estado colombiano estaría facilitando la comisión de crímenes internacionales. Reclamaciones de las comunidades afectadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ante la Corte Penal Internacional, por la violación de sus derechos fundamentales y la falta de consulta previa. Daño a la reputación internacional de Colombia , que ha sido reconocida como un país comprometido con el derecho internacional y los derechos humanos. Colombia fue el principal proveedor de carbón de Israel, representando más del 50% de sus importaciones; reanudar estas exportaciones enviaría una señal contraria a los principios que el país ha defendido en foros internacionales. 7. La medida se basa en una lectura sesgada de las cifras económicas El proyecto de decreto presenta cifras sobre la caída de las exportaciones de carbón y la pérdida de empleos, atribuyéndolas a la prohibición. Sin embargo: La caída del precio internacional del carbón y la contracción de la demanda global son factores que explican gran parte de la disminución de las exportaciones, independientemente de la prohibición a Israel. La pérdida de empleos en el sector carbonífero responde a una tendencia estructural de declive de la industria del carbón a nivel mundial, no únicamente a la prohibición. El proyecto omite mencionar que las exportaciones a Israel representaban solo el 5% del total de las exportaciones de carbón colombiano , por lo que su impacto en la economía nacional es limitado. La supresión de la prohibición no garantiza la recuperación del sector , pues los compradores israelíes ya han sustituido el carbón colombiano por el de otros proveedores, y la reapertura del mercado no implica automáticamente la recuperación de los volúmenes perdidos. 8. La medida ignora los principios de seguridad jurídica y confianza legítima El Decreto 1047 de 2024 reconoció que resultaba "constitucionalmente necesario preservar las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas", y en desarrollo de esa convicción diseñó un régimen de excepciones. El Decreto 0949 de 2025 derogó ambos. Ahora, el proyecto que se somete a consulta deroga completamente la prohibición, Este vaivén normativo afecta la seguridad jurídica de los operadores económicos, de las comunidades y de la ciudadanía en general. La confianza legítima en las decisiones del Estado, especialmente en materia de derechos humanos, exige que las medidas adoptadas en cumplimiento de obligaciones internacionales no sean revocadas de manera ligera. Conclusión y petición Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a este Ministerio: No derogar el Decreto 1047 de 2024 ni el Decreto 0949 de 2025 , y mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
126	2026-08-14	Daniela Zuluaga Parra	Respetados señores: Por medio del presente remito, para su consideración dentro del término de consulta pública, documento que contiene comentarios y objeciones jurídicas al Proyecto de Decreto mediante el cual se pretende derogar los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y restablecer el régimen general de exportación de hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Solicito que el documento sea incorporado al proceso de consulta pública y tenido en cuenta en el informe de observaciones y análisis de resultados correspondiente. Adjunto el documento con los comentarios y las fuentes jurídicas, jurisprudenciales y documentales que sustentan las observaciones presentadas. Cordialmente, Angela Patricia Manrique	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
127	2026-08-14	Cindy Jimenez Márquez	Bogotá D.C, 14 de Agosto de 2026 Señores Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia Bogotá D.C. Asunto: Observaciones al Proyecto de Decreto "por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10" Respetados señores: El/La suscritx, en ejercicio del derecho de participación ciudadana consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, presenta ante este Ministerio observaciones al proyecto de decreto publicado el 10 de agosto de 2026 en la página web de la entidad. El proyecto que se somete a consulta pública propone derogar los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, restableciendo el régimen general de exportación de carbón térmico sin restricción por país de destino. A continuación, se exponen las razones por las cuales esta medida resulta contraria al ordenamiento jurídico colombiano, a los compromisos internacionales del Estado y a los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. 1. La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad El artículo 9 de la Constitución Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. La Corte Constitucional ha precisado que los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario forman un bloque de constitucionalidad cuyo respeto se impone a la ley. Colombia es Estado Parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado mediante la Ley 742 de 2002. Estos instrumentos no solo prohíben cometer genocidio, sino que comprometen a los Estados a no prestar ayuda ni asistencia que contribuya a su perpetración. La Corte Internacional de Justicia, en su providencia del 26 de enero de 2024, dictaminó medidas provisionales en el caso Sudáfrica contra Israel, estableciendo que existe un riesgo plausible de genocidio en la Franja de Gaza. El 28 de marzo de 2024, la Corte dictó nuevas medidas provisionales ordenando a Israel "garantizar sin demora" la prestación de servicios básicos a la población palestina. El proyecto de decreto que se somete a consulta pública, al derogar la prohibición de exportación de carbón hacia Israel y restablecer el régimen general sin restricción por país de destino, desconoce la obligación de no cooperar con la comisión de crímenes internacionales que el derecho consuetudinario y los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU imponen a Colombia. 2. La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria El proyecto de decreto afirma en sus considerandos que "las circunstancias de hecho que motivaron la adopción de los decretos que se derogan han variado de manera sustancial" y que el Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025, respaldó un plan de cese al fuego; sin embargo: La Corte Internacional de Justicia, mediante providencia del 21 de mayo de 2026, fijó el 22 de noviembre de 2027 como plazo para la presentación de la Réplica de Sudáfrica y el 22 de mayo de 2029 para la Dúplica de Israel. El asunto se encuentra en fase de alegatos escritos y no habrá pronunciamiento de fondo antes de esas fechas. Las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados Parte de la Convención, incluida Colombia. El cese al fuego no equivale a la cesación de la situación que motivó las medidas provisionales, ni a la desaparición del riesgo de genocidio. Como lo ha señalado la propia ONU, el alto el fuego en Gaza es "frágil" y las violaciones al cese han sido denunciadas por ambas partes. El propio proyecto de decreto reconoce que el carbón es un "bien fungible que se transa en un mercado internacional profundo", pero de allí no se sigue que la prohibición sea ineficaz. El deber de no contribuir al genocidio no depende de la eficacia de la medida, sino de la obligación de no ser cómplice. 3. La medida afecta gravemente los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar El proyecto de decreto menciona los impactos económicos de la restricción: caída de 32,4 % en el valor de las exportaciones de carbón térmico y pérdida de 13.771 empleos directos en el sector. Sin embargo, omite un análisis integral que incluya: 3.1. Vulneración del derecho a la consulta previa: Las comunidades wayuu de La Guajira han sufrido históricamente los impactos de la minería del carbón. La transnacional Glencore ha operado una mina que ha desviado un arroyo, generando graves impactos ambientales sobre las comunidades. Si bien en septiembre de 2025 se alcanzaron acuerdos de consulta previa con 37 comunidades wayuu, estos acuerdos no pueden interpretarse como un aval para intensificar la extracción y exportación de carbón, sino como un reconocimiento de los derechos de estas comunidades a participar en las decisiones que afectan sus territorios. El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y parte del bloque de constitucionalidad, exige consulta previa, libre e informada ante cualquier proyecto que afecte los territorios de comunidades étnicas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener e incluso incentivar la extracción de carbón en territorios wayuu sin un proceso de consulta que evalúe sus impactos, vulnera este derecho fundamental. 3.2. Afectación al derecho a un ambiente sano: El artículo 79 de la Constitución consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el artículo 80 ordena al Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y prevenir los factores de deterioro ambiental. La extracción de carbón en La Guajira y el Cesar ha generado graves impactos ambientales: contaminación del agua, del aire y del suelo, afectación de la salud de las comunidades y destrucción de ecosistemas. La derogatoria de la prohibición de exportación, al mantener la demanda de carbón, perpetúa estos impactos ambientales y desconoce el mandato constitucional de proteger el ambiente. El artículo 95 de la Constitución impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país. Restablecer el régimen general de exportación sin considerar estos impactos desconoce este deber constitucional. 4. La derogatoria vulnera el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión El principio de favorabilidad consagrado en el artículo 4 de la Ley 1609 de 2013, que el proyecto invoca para justificar su vigencia inmediata, opera en beneficio de los administrados. Sin embargo, la derogatoria de una medida de protección de derechos humanos no puede amparanse en el principio de favorabilidad, pues este no está concebido para favorecer a quienes se benefician de la exportación de un recurso estratégico en detrimento de derechos fundamentales. La prohibición de exportación de carbón a Israel constituía una medida de protección de derechos humanos adoptada en cumplimiento de obligaciones internacionales. Su derogatoria representa un retroceso en la protección de esos derechos, contrario a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de no regresividad. 5. El proyecto no supera el juicio de proporcionalidad El proyecto de decreto afirma que la medida "no satisface el examen de idoneidad ni el de proporcionalidad en sentido estricto" porque "no alcanzó la finalidad perseguida y, en cambio, impuso una carga cierta y cuantificable al aparato productivo nacional". Este argumento es jurídicamente insostenible por las siguientes razones: La finalidad de la medida no era exclusivamente económica: la prohibición de exportación de carbón a Israel se adoptó en cumplimiento de obligaciones internacionales derivadas de la Convención contra el Genocidio y de las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. La protección de los derechos humanos no se somete a un test de rentabilidad económica. La carga económica invocada por el proyecto es el precio que la Nación debe asumir por cumplir sus obligaciones internacionales. El derecho internacional no exime a los Estados de cumplir sus obligaciones por razones de conveniencia económica. La derogatoria, en lugar de eliminar una carga, impone una carga desproporcionada sobre las comunidades de La Guajira y el Cesar, que soportan los impactos ambientales y sociales de la minería sin recibir los beneficios que justificarían esa afectación. El principio de proporcionalidad exige que la medida sea adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto. La derogatoria no es necesaria para proteger la economía nacional, pues existen alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja los empleos sin sacrificar los derechos humanos. 6. La derogatoria expone a Colombia a responsabilidad internacional Al derogar la prohibición de exportación de carbón a Israel, Colombia se expone a: Responsabilidad internacional por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención contra el Genocidio y del Estatuto de Roma, en tanto el Estado colombiano estaría facilitando la comisión de crímenes internacionales. Reclamaciones de las comunidades afectadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ante la Corte Penal Internacional, por la violación de sus derechos fundamentales y la falta de consulta previa. Daño a la reputación internacional de Colombia, que ha sido reconocida como un país comprometido con el derecho internacional y los derechos humanos. Colombia fue el principal proveedor de carbón de Israel, representando más del 50% de sus importaciones; reanudar estas exportaciones enviaría una señal contraria a los principios que el país ha defendido en foros internacionales. 7. La medida se basa en una lectura sesgada de las cifras económicas El proyecto de decreto presenta cifras sobre la caída de las exportaciones de carbón y la pérdida de empleos, atribuyéndolas a la prohibición. Sin embargo: La caída del precio internacional del carbón y la contracción de la demanda global son factores que explican gran parte de la disminución de las exportaciones, independientemente de la prohibición a Israel. La pérdida de empleos en el sector carbonífero responde a una tendencia estructural de declive de la industria del carbón a nivel mundial, no únicamente a la prohibición. El proyecto omite mencionar que las exportaciones a Israel representaban solo el 5% del total de las exportaciones de carbón colombiano, por lo que su impacto en la economía nacional es limitado. La supresión de la prohibición no garantiza la recuperación del sector, pues los compradores israelíes ya han sustituido el carbón colombiano por el de otros proveedores, y la reapertura del mercado no implica automáticamente la recuperación de los volúmenes perdidos. 8. La medida ignora los principios de seguridad jurídica y confianza legítima El Decreto 1047 de 2024 reconoció que resultaba "constitucionalmente necesario preservar las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas", y en desarrollo de esa convicción diseñó un régimen de excepciones. El Decreto 0949 de 2025 derogó ambos. Ahora, el proyecto que se somete a consulta deroga completamente la prohibición. Este vaivén normativo afecta la seguridad jurídica de los operadores económicos, de las comunidades y de la ciudadanía en general. La confianza legítima en las decisiones del Estado, especialmente en materia de derechos humanos, exige que las medidas adoptadas en cumplimiento de obligaciones internacionales no sean revocadas de manera ligera. Conclusión y petición Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a este Ministerio: No derogar el Decreto 1047 de 2024 ni el Decreto 0949 de 2025, y mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. No obstante, no es posible acceder a lo solicitado, por las razones que se exponen a continuación. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
128	2026-08-14	Gloria Becerra García	Soy Cindy Jiménez, cc 1042443835. Por medio de la presente, manifiesto mi desacuerdo con el gobierno Nacional electo de derogar los decretos 1047/2024 y 0949/2025. Me niego a que el país sea cómplice del genocidio en Palestina y Cisjordania. Me niego a qué el país, reanude la exportación de carbón térmico, al estado genocida de Israel. Como ciudadana colombiana, rechazo esta decisión y exijo se respete la decisión popular. Cordialmente, Cindy Jiménez Márquez	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. No obstante, no es posible acceder a lo solicitado, por las razones que se exponen a continuación. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
129	2026-08-14	Laura Mendoza	Señores Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia Como ciudadano(a), solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia. Nuestro país tiene el deber de respetar el derecho internacional y de no contribuir, directa o indirectamente, a crímenes contra la humanidad. También debe proteger los derechos de las comunidades afectadas por la extracción de carbón y avanzar hacia una transición energética justa. Les pido que mantengan esta medida con firmeza y que no cedan ante presiones económicas o diplomáticas que contradigan los principios constitucionales y los compromisos internacionales de Colombia. Atentamente, GLORIA BECERRA GARCÍA	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. No obstante, no es posible acceder a lo solicitado, por las razones que se exponen a continuación. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
130	2026-08-14	Luisa Fernanda Flautero Montenegro	Señores Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia Bogotá D.C. Cordial Saludo, El pueblo colombiano, consciente de su soberanía y de su responsabilidad histórica ante el mundo, se dirige a este Ministerio para exigir que se mantenga con firmeza la suspensión de las exportaciones de carbón hacia países señalados de cometer genocidio y crímenes contra la humanidad, en este caso, Israel. Esta no es una petición: es un llamado al cumplimiento del ordenamiento jurídico colombiano y de los compromisos internacionales que Colombia ha suscrito libremente como nación soberana. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 9 que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. El artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el artículo 80 ordena al Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y prevenir los factores de deterioro ambiental. El artículo 95 impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país. La extracción de carbón en La Guajira y el Cesar ha vulnerado sistemáticamente estos mandatos constitucionales, así como los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes reconocidos en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, que exige consulta previa, libre e informada ante cualquier proyecto que afecte sus territorios. Colombia es Estado Parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado mediante la Ley 742 de 2002. Estos instrumentos no solo prohíben cometer genocidio, sino que comprometen a los Estados a no prestar ayuda ni asistencia que contribuya a su perpetración. Exportar un recurso estratégico que financia directamente la capacidad bélica de un Estado señalado por organismos y tribunales internacionales de cometer actos constitutivos de genocidio compromete la responsabilidad internacional de Colombia bajo el derecho consuetudinario y los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU. Exigimos que se respete el decreto 1047 del 14 de agosto de 2024 y se suspenda inmediatamente relaciones comerciales con Israel, estado genocida y colonizador.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. No obstante, no es posible acceder a lo solicitado, por las razones que se exponen a continuación. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
131	2026-08-14	Orlando Zuluaga	Buenas tardes, Se debe tener un corazón muy frío y cruel para reanudar relaciones con un estado como israel. El pueblo colombiano NO apoya esta desición así que exigimos NO REANUDAR LA EXPORTACIÓN DE CARBÓN A ESE PAÍS ILEGÍTIMO. Hagan lo que es correcto. Si no lo hacen, que ustedes y sus familias nunca tengan paz en esta vida o la otra. Luisa Fernanda Flautero Montenegro	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. No obstante, no es posible acceder a lo solicitado, por las razones que se exponen a continuación. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
132	2026-08-14	Edward Prado	Buenas Tardes, Solicito a UD (s) amablemente no permitir la derogacion de dichos Decretos que prohiben el envío de carbon a Israel que está cometiendo un Genocidio en Gaza. Por favor hay que estar de lado correcto de la historia. NO CARBON PARA ISRAEL ! Gracias Orlando Zuluaga PURA VIDA YOGA ! Vital por fuera, Espectacular por dentro !! 321-254-3576	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
133	2026-08-14	Natalia Franco C.	Saludos cordiales. A quien corresponda, Adjunto documento que hace constancia de mi postura como ciudadano colombiano respecto al intento de derogatoria para los Decretos 1047/2024 y 0949/2025. Muchas gracias.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. No obstante, no es posible acceder a lo solicitado, por las razones que se exponen a continuación. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley, así como de conformidad con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico colombiano y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En particular, las medidas relacionadas con el comercio exterior deben ser aplicadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. En consecuencia, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza deberá estar sustentada en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
134	2026-08-14	Sara	solicita que no se deroguen los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, que restringen la exportación de carbón térmico hacia Israel, al considerar que su eliminación podría desconocer obligaciones internacionales de Colombia en materia de derechos humanos y prevención del genocidio. Señala que las circunstancias que motivaron la restricción no han desaparecido, pues las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia continúan vigentes y el proceso sobre la situación en Gaza aún se encuentra en curso. Asimismo, advierte que la derogatoria podría afectar los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente de las comunidades wayuu, debido a los impactos ambientales y sociales asociados con la explotación de carbón y a la necesidad de garantizar la consulta previa. El comentario cuestiona además que los argumentos económicos utilizados para justificar la derogatoria sean suficientes, pues la disminución de las exportaciones y del empleo también estaría relacionada con factores estructurales del mercado internacional del carbón. Finalmente, sostiene que la medida podría constituir un retroceso en la protección de los derechos humanos, generar responsabilidad internacional y afectar la seguridad jurídica, por lo que propone mantener la restricción, realizar una evaluación integral de sus impactos y adoptar medidas de transición justa, diversificación económica y protección ambiental para las regiones productoras de carbón.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
135	2026-08-14	Carolina Merchan Martinez	Se solicita la no derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, que restringen la exportación de carbón térmico hacia Israel, al considerar que esta decisión podría desconocer obligaciones internacionales de Colombia en materia de derechos humanos y prevención del genocidio. Sostiene que las circunstancias que dieron origen a la prohibición no han desaparecido, pues las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia continúan vigentes y el proceso sobre la situación en Gaza aún está en curso. Asimismo, advierte que la derogatoria podría profundizar los impactos ambientales y sociales de la minería en La Guajira y el Cesar, afectar los derechos de las comunidades wayuu y desconocer la obligación de garantizar la consulta previa y la protección de un ambiente sano. El comentario cuestiona además que los argumentos económicos sean suficientes para justificar la medida, señalando que la disminución de las exportaciones y del empleo también responde a factores como la caída de los precios y de la demanda mundial de carbón. Finalmente, considera que la derogatoria podría constituir un retroceso en la protección de los derechos humanos, generar responsabilidad internacional y afectar la seguridad jurídica, por lo que solicita mantener la prohibición, realizar una evaluación integral de los impactos de la medida, garantizar la consulta previa y adoptar estrategias de transición justa, diversificación económica y protección ambiental.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
136	2026-08-14	KHALED WALID YAHIA	Solicita que no se deroguen los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, que restringen la exportación de carbón térmico hacia Israel, al considerar que su eliminación podría desconocer obligaciones internacionales de Colombia en materia de derechos humanos y prevención del genocidio. Señala que las circunstancias que motivaron la restricción no han desaparecido, pues las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia continúan vigentes y el proceso sobre la situación en Gaza aún se encuentra en curso. Asimismo, advierte que la derogatoria podría afectar los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente de las comunidades wayuu, debido a los impactos ambientales y sociales asociados con la explotación de carbón y a la necesidad de garantizar la consulta previa. El comentario cuestiona además que los argumentos económicos utilizados para justificar la derogatoria sean suficientes, pues la disminución de las exportaciones y del empleo también estaría relacionada con factores estructurales del mercado internacional del carbón. Finalmente, sostiene que la medida podría constituir un retroceso en la protección de los derechos humanos, generar responsabilidad internacional y afectar la seguridad jurídica, por lo que propone mantener la restricción, realizar una evaluación integral de sus impactos y adoptar medidas de transición justa, diversificación económica y protección ambiental para las regiones productoras de carbón.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que "". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad"": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que ""La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria"": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
137	2026-08-14	defensoria	1.Se solicita precisar la fecha y el número de Acta del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior que motiva el decreto y garantizar su publicación oficial para respaldar la transparencia. Asimismo, se advierte que en la web de la entidad solo hay dos actas públicas, lo que limita la verificación ciudadana. Frente al Artículo 3 - (Régimen de transición): Se propone complementar la norma de transición citando explícitamente el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 2586 de 2026 junto al parágrafo 4º del artículo 4º de la Ley 1609 de 2013. Esto busca garantizar que la autoridad aduanera aplique de oficio el principio de favorabilidad en procesos sancionatorios y de decomiso en curso relacionados con la prohibición que se deroga.	Aceptado parcialmente	Respecto al comentario referente a la parte considerativa, se acepta el comentario y se indica que se incluye así: Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en sesión 403 del 18 de agosto de 2026, recomendó Restablecer las exportaciones de carbón a Israel." Frente a lo indicado en la parte resolutiva, No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta que el principio de favorabilidad es un mandato de rango constitucional y legal de aplicación inmediata y de pleno derecho. Por tanto, la autoridad aduanera está vinculada a su aplicación oficiosa en todas las actuaciones administrativas sancionatorias y de decomiso en curso, sin que sea indispensable su reiteración o desglose expreso en el articulado del régimen de transición para garantizar su efectividad.
138	2026-08-14	María Fernanda Márquez Silva	solicita que no se deroguen los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, que restringen la exportación de carbón térmico hacia Israel, al considerar que su eliminación podría desconocer obligaciones internacionales de Colombia en materia de derechos humanos y prevención del genocidio. Señala que las circunstancias que motivaron la restricción no han desaparecido, pues las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia continúan vigentes y el proceso sobre la situación en Gaza aún se encuentra en curso. Asimismo, advierte que la derogatoria podría afectar los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente de las comunidades wayuu, debido a los impactos ambientales y sociales asociados con la explotación de carbón y a la necesidad de garantizar la consulta previa. El comentario cuestiona además que los argumentos económicos utilizados para justificar la derogatoria sean suficientes, pues la disminución de las exportaciones y del empleo también estaría relacionada con factores estructurales del mercado internacional del carbón. Finalmente, sostiene que la medida podría constituir un retroceso en la protección de los derechos humanos, generar responsabilidad internacional y afectar la seguridad jurídica, por lo que propone mantener la restricción, realizar una evaluación integral de sus impactos y adoptar medidas de transición justa, diversificación económica y protección ambiental para las regiones productoras de carbón.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
139	2026-08-14	isabel pradilla	solicita que no se deroguen los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, que restringen la exportación de carbón térmico hacia Israel, al considerar que su eliminación podría desconocer obligaciones internacionales de Colombia en materia de derechos humanos y prevención del genocidio. Señala que las circunstancias que motivaron la restricción no han desaparecido, pues las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia continúan vigentes y el proceso sobre la situación en Gaza aún se encuentra en curso. Asimismo, advierte que la derogatoria podría afectar los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente de las comunidades wayuu, debido a los impactos ambientales y sociales asociados con la explotación de carbón y a la necesidad de garantizar la consulta previa. El comentario cuestiona además que los argumentos económicos utilizados para justificar la derogatoria sean suficientes, pues la disminución de las exportaciones y del empleo también estaría relacionada con factores estructurales del mercado internacional del carbón. Finalmente, sostiene que la medida podría constituir un retroceso en la protección de los derechos humanos, generar responsabilidad internacional y afectar la seguridad jurídica, por lo que propone mantener la restricción, realizar una evaluación integral de sus impactos y adoptar medidas de transición justa, diversificación económica y protección ambiental para las regiones productoras de carbón.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
140	2026-08-14	Giseth Choachi	solicita que no se deroguen los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, que restringen la exportación de carbón térmico hacia Israel, al considerar que su eliminación podría desconocer obligaciones internacionales de Colombia en materia de derechos humanos y prevención del genocidio. Señala que las circunstancias que motivaron la restricción no han desaparecido, pues las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia continúan vigentes y el proceso sobre la situación en Gaza aún se encuentra en curso. Asimismo, advierte que la derogatoria podría afectar los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente de las comunidades wayuu, debido a los impactos ambientales y sociales asociados con la explotación de carbón y a la necesidad de garantizar la consulta previa. El comentario cuestiona además que los argumentos económicos utilizados para justificar la derogatoria sean suficientes, pues la disminución de las exportaciones y del empleo también estaría relacionada con factores estructurales del mercado internacional del carbón. Finalmente, sostiene que la medida podría constituir un retroceso en la protección de los derechos humanos, generar responsabilidad internacional y afectar la seguridad jurídica, por lo que propone mantener la restricción, realizar una evaluación integral de sus impactos y adoptar medidas de transición justa, diversificación económica y protección ambiental para las regiones productoras de carbón.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
141	2026-08-14	Leidy Johanna Molina Miranda	solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
142	2026-08-14	Luisa Rico	Como ciudadano(a), solicito que el Gobierno mantenga sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, en cumplimiento del Decreto 0949 de 2025 y de las obligaciones internacionales de Colombia. Nuestro país tiene el deber de respetar el derecho internacional y de no contribuir, directa o indirectamente, a crímenes contra la humanidad. También debe proteger los derechos de las comunidades afectadas por la extracción de carbón y avanzar hacia una transición energética justa. Les pido que mantengan esta medida con firmeza y que no cedan ante presiones económicas o diplomáticas que contradigan los principios constitucionales y los compromisos internacionales de Colombia. Atentamente, Ciudadana Luisa Valentina Rico Martín	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: El proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
143	2026-08-14	Antonio Marquez	solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
144	2026-08-14	Jessica Milena Jimenez	solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
145	2026-08-14	Aylin Gabriela Suarez Mora	solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
146	2026-08-14	Paula G	solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
147	2026-08-14	Alejandra Garzon Amador	solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
148	2026-08-14	unrefran@tutamail.com	solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
149	2026-08-14	Indalecio Cañas Medina	Hola buenas noches, sé que el ministerio abrió los comentarios al ciudadano, con respecto a el tema de la exportación de carbón a Israel, y quiero manifestar mi profunda inconformidad frente a esto, Colombia tiene muchos más mercados a los cuales llegar, y volver a exportar carbón a Israel estando prohibido hasta el momento, sería un retroceso desfomunal frente a la imágen positiva que tiene Colombia ante el mundo, por manifestar abiertamente su negativa por el genocidio que comete Israel contra Palestina, el cual hasta la misma ONU ha condenado hoy también. NO estoy de acuerdo que se use el nombre de nuestro país para volver a la horrible noche. Gracias por atender.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta que la medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior.
150	2026-08-14	karen Gisseht Rojas Patiño	solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
151	2026-08-14	Linda Melisa Beltran Bermudez	En PRIMERA instancia considero que hay conflictos internos de MUCHISIMA mas prioridad que están recibiendo una respuesta insuficiente y requiere aún mucha atención; como lo son las más de 7 mil hectáreas de bosques y serranía que lleva ardiendo más de 7 días en la serranía de perijá, en tolima, con miles de hectáreas de ecosistema quemado, insuficiente presencial y atención del gobierno nacional en la zona, ecosistemas enteros arrasados, flora y fauna de la zona gravemente afectada y miles de personas afectadas/damnificadas. Además estas regiones afectadas por los incendios; se limitan geográficamente con las minas de glencore y drummond, cómplices del ecocidio. En SEGUNDA la gravísima situación ocurrida con el terremoto, que a pesar de que el gobierno le ha dado la atención debida, aun quedan muchas zonas del chocó concretamente que a pesar de ser el epicentro del terremoto, presenta muchas zonas inaccesibles por vía terrestre, que aún no ha llegado ninguna ayuda. En tercera Estos países, Palestina e israel se encuentran en guerra, ejecutando MUTUAMENTE crímenes de guerra, de los cuales Colombia deberia mantenerse al margen y ser un pais neutral. Al reiniciar la exportación de carbón a israel se compromete seriamente la imagen de colombia: en el ámbito comercial con la liga arabe al tensar relaciones con países de postura neutral en su mayoria o contraria; y nos convertiría coo pais en cómplices del genocidio y los crimenes de guerra ejecutados por israel, de los cuales no debemos tomar partido. Exijo como colombiana, con voz y voto que se mantenga una postura neutral y que no reanude el comercio de carbón térmico ni de ninguna índole con Israel.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta que la medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior.
152	2026-08-14	Valentin	solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
153	2026-08-14	valentinadiazalba3@gmail.com	solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
154	2026-08-14	Maria Camila Pelaez Arango	solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
155	2026-08-14	José Florez	solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
156	2026-08-14	Violeta Maffei	solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
157	2026-08-14	Luciana Bula	Solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
158	2026-08-14	Maria Chacon	Solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
159	2026-08-14	Juana	Doctora Leonel, Mi nombre es Juana Sánchez. Soy ciudadana colombiana. En facultad de esto, como parte de esta tierra y participante de su gobierno, me opongo rotundamente a la exportación de carbón térmico a Israel. No avalo que los frutos de nuestra tierra se quemen para darle calor—esto como mínimo, doctora—al estado que frente a la incredulidad del resto del mundo ha poblado ilegalmente los territorios que le pertenecen y se le reconocen a naciones vecinas. No quiero ser parte de su ladronería. Doctora, seguramente usted conoce lo que está ocurriendo en la Palestina que ocuparon. No necesito decirle lo que están haciendo. Hacer esto sería fingir que no conocemos sus planes desde hace setenta años, incluso ahora que lo hacen sin la menor vergüenza, que lo hacen transparentemente, que claman por expandirse, y no solo expandirse, sino acabar por completo con los pueblos que los antecedieron. Doctora, sin ponerme antes a repetir lo que ya sabe, lo pongo en estos términos, y que esto quede en su conciencia: este es el evento de amputación masiva más grande de la historia. El plan es que en un futuro se hable de los palestinos en pasado, como hablamos nosotros de los animales extintos. Ojo, los animales extintos. Pueblos totalmente extintos hay pocos. No aportemos a la extinción de uno más, por favor. Atentamente, su compatriota, Juana Sánchez	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta que la medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior.
160	2026-08-14	Esteban Rojas	Solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
161	2026-08-14	Mónica Chaves Marin	El pueblo colombiano, soberano y consciente, defiende a La Guajira, al Cesar, y a toda su nación, y exige que el estado actúe a la altura de sus principios constitucionales y de sus compromisos ante la comunidad internacional. Por lo anterior solicito NO DEROGAR los decretos 1047/2024 y 0949/2025.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta que el Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten pertinentes.
162	2026-08-14	Carmen Lucia Monsalvo Amaris	Solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
163	2026-08-14	ANDRES FELIPE CARREÑO CASTRO	Solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
164	2026-08-14	Indira Oliveros O	Solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
165	2026-08-14	alison trivino	Solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
166	2026-08-14	carol manuela salazar parraga	Solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
167	2026-08-14	Alejandra Perez	Solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
168	2026-08-14	MARIA JIMENA VALENCIA DUARTE	Solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
169	2026-08-14	Aza Riel	Solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente:El Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten pertinentes.
170	2026-08-14	Derian David Espinosa Montes	Buena noche Soy Derian Espinosa cc. 1018472681 vecino de la ciudad de Tunja. Por medio de la presente expreso mi rechazo a la revocación de los Decretos 1047 y 0949 que prohíben la exportación mineral al gobierno genocida de Israel. Pues el desarrollo económico de nuestra nación no debe estar soportando en el apoyo a la erradicación de la civilización Palestina.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta que el Ministerio reconoce plenamente la importancia de la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón, así como las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la protección ambiental, la participación y, cuando corresponda, la consulta previa. Sin embargo, debe precisarse que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico que les resulte aplicable, incluyendo las obligaciones ambientales, laborales, sociales y aquellas relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. En consecuencia, la derogatoria de una restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales o de los procesos de consulta previa que correspondan. De igual manera, el proyecto de decreto mantiene expresamente la aplicación de las obligaciones ambientales y de control que resulten pertinentes.
171	2026-08-14	Sara del Mar Garavito Carvajal	Solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
172	2026-08-14	jorge fiquitiva mora	Solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
173	2026-08-14	Sergio Buriticá Gallego	Solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
174	2026-08-14	Lirio.p	Solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
175	2026-08-14	Jorge Gamboa	Solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
176	2026-08-14	Salma Morales	Solicita no expedir el proyecto de decreto y mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel, argumentando que la decisión no puede analizarse únicamente desde una perspectiva comercial, sino también a partir de las obligaciones de Colombia en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y Empresas y Derechos Humanos. Señala que las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las actuaciones de la Corte Penal Internacional evidencian que persisten riesgos graves que justifican un estándar reforzado de prevención y debida diligencia. Además, destaca que los Principios Rectores de Naciones Unidas obligan al Estado a proteger los derechos humanos frente a abusos empresariales y a las empresas a evitar causar, contribuir o estar directamente vinculadas con impactos adversos mediante sus relaciones comerciales. El comentario cuestiona que los beneficios económicos justifiquen la derogatoria, pues la reducción del sector carbonífero obedece también a factores internacionales y, por tanto, propone alternativas como la transición justa, diversificación económica y protección de las comunidades de La Guajira y el Cesar. También solicita una evaluación integral de riesgos e impactos en derechos humanos, considerar mecanismos de control como trazabilidad y certificación del destino final del carbón, y garantizar la coherencia de la política comercial con las recomendaciones de organismos de Naciones Unidas. Finalmente, solicita ampliar el plazo de consulta pública de cinco a quince días, debido a la complejidad y trascendencia de la medida, para garantizar una participación ciudadana efectiva.	No aceptado	No es posible acceder a lo solicitado en el marco del proyecto de decreto publicado, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Frente a que ". La derogatoria desconoce obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad": El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional que resulten aplicables. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida objeto del proyecto de decreto corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. En particular, el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política atribuye al Presidente de la República la competencia para regular el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas generales establecidas por el Congreso. En desarrollo de dicha competencia, el proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 7ª de 1991 y en la Ley 1609 de 2013 y busca adecuar el régimen aplicable a las circunstancias actuales y a los compromisos internacionales vigentes de Colombia. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente equiparar la decisión regulatoria objeto de consulta con una conducta de cooperación o asistencia en la comisión de un crimen internacional. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones que resulten aplicables a las operaciones de comercio exterior. 2. Frente a que "La supuesta variación de circunstancias no justifica la derogatoria": El Ministerio ha considerado las circunstancias que dieron lugar a la adopción de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, así como su evolución posterior. Debe tenerse en cuenta que la restricción establecida mediante dichos decretos fue concebida como una medida vinculada a unas circunstancias específicas y, en el caso del Decreto 1047 de 2024, su vigencia fue expresamente relacionada con el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia o a la subsistencia de las circunstancias que dieron lugar a dichas medidas provisionales. Posteriormente, las circunstancias jurídicas, económicas y comerciales relacionadas con la medida han evolucionado. La Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo; sin embargo, el proceso se encuentra actualmente en fase de alegatos escritos, con los plazos procesales señalados en el proyecto de decreto. Esta circunstancia fue valorada por el Gobierno Nacional al analizar la naturaleza temporal de una restricción cuya vigencia podía prolongarse durante varios años. Además, al momento en que se emitieron las medidas no había sido expedida la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la cual se respaldó el plan de cese al fuego y el marco de estabilización para la Franja de Gaza. Dentro de los documentos que dan seguimiento a dicha Resolución, se encuentra la Carta de fecha 15 de mayo de 2026 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026, donde se reconoce que, a pesar de algunas violaciones al alto al fuego, "tras siete meses de alto el fuego, las armas han callado en gran medida en toda Gaza por primera vez en dos años. Se trata de un logro notable que debe preservarse." (Numeral 7 del documento S/2026/418 del 15 de mayo de 2026.)
177	14/08/2026	Gabriel Delgado	El ciudadano manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y un daño reputacional. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al señalar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que la eliminación de la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los sucesivos cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar que se mantenga la prohibición de exportación, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Se valoró, además, que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
178	14/08/2026	erika karina brito ariza	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y un daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al señalar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los sucesivos cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de mantener la prohibición, solicita someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
179	14/08/2026	J. Peña	El ciudadano manifiesta su rechazo al levantamiento de la restricción a las exportaciones de carbón hacia Israel, señalando los impactos que, a su juicio, genera la explotación de carbón sobre la salud humana y el medio ambiente, particularmente en el contexto de los incendios que afirma se presentan en la Serranía del Perijá, zona cercana a las minas de Glencore y Drummond. En lugar de levantar la restricción, solicita que se gestionen recursos para atender dichos incendios y proteger la naturaleza.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de la protección ambiental y de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón. Sin embargo, precisa que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico aplicable, incluidas las obligaciones ambientales, laborales y sociales correspondientes. En consecuencia, la derogatoria de la restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales, y el proyecto mantiene la aplicación de las obligaciones ambientales y de control pertinentes.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
180	14/08/2026	Geraldine Rubiano	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y un daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al señalar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar que se mantenga la prohibición, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan la diversificación económica y la inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
181	14/08/2026	Luis Estrada	El ciudadano manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, especialmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, al sostener que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa para las regiones carboníferas. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, pues sostiene que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar que se mantenga la prohibición de exportación, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
182	14/08/2026	Luna Mora	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, especialmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, al sostener que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa para las regiones carboníferas. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, pues sostiene que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar que se mantenga la prohibición de exportación, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
183	15/08/2026	Geraldine Valencia	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, especialmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, al sostener que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa para las regiones carboníferas. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, pues sostiene que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar que se mantenga la prohibición de exportación, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
184	15/08/2026	Jyoti Colombia	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, especialmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, al sostener que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa para las regiones carboníferas. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, pues sostiene que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar que se mantenga la prohibición de exportación, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
185	15/08/2026	Majo Giraldo	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, especialmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, al sostener que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa para las regiones carboníferas. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, pues sostiene que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar que se mantenga la prohibición de exportación, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
186	15/08/2026	Andres Felipe Mendez	El ciudadano manifiesta su oposición al restablecimiento de las exportaciones de carbón hacia Israel, al considerar que Colombia no debe contribuir a las acciones que atribuye al Gobierno israelí contra la población palestina. Sostiene que el carbón colombiano podría contribuir al funcionamiento de la maquinaria militar israelí y hace referencia a las muertes y afectaciones sufridas por civiles, incluidos niños, mujeres, personal médico, periodistas y trabajadores de primeros auxilios, así como a la destrucción de infraestructura básica y a las restricciones para el ingreso de medicamentos, alimentos y otros elementos necesarios para la salud pública en Gaza. Asimismo, considera que la economía colombiana no se vería afectada por mantener la restricción y solicita que no se autoricen nuevamente las exportaciones de carbón hacia Israel.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Asimismo, frente al componente económico planteado, el Ministerio precisa que las cifras utilizadas en el proyecto provienen de fuentes oficiales y constituyen elementos objetivos y verificables para evaluar los efectos de la medida. El análisis no sostiene que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce que existen múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón.
187	15/08/2026	Yazmin Lopez	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, al sostener que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa para las regiones carboníferas. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, pues sostiene que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que la eliminación de la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar mantener la prohibición, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
188	15/08/2026	daneil cortes	El ciudadano manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al señalar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar mantener la prohibición, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
189	15/08/2026	DIEGO FERNANDO LUGO ZAPATA	La persona remitente manifiesta su oposición al restablecimiento de las exportaciones de carbón hacia Israel, al considerar que esta decisión implicaría continuar apoyando la guerra y generaría una afectación a los recursos del país. Asimismo, considera acertada la decisión de suspender el suministro de carbón a Israel y sostiene que esta medida debería mantenerse, señalando que, a su juicio, la ciudadanía no está de acuerdo con restablecer las relaciones con dicho país.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte que la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, sin afectar las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Asimismo, el Gobierno evaluó la finalidad de la medida, sus efectos verificables y sus costos económicos, considerando, entre otros aspectos, los efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. De acuerdo con el análisis efectuado, la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos económicos sobre el aparato productivo nacional.
190	15/08/2026	Anyela Marcela Romero	La ciudadana manifiesta su oposición a la exportación de carbón hacia Israel y solicita que su comunicación se sume a las demás peticiones ciudadanas sobre este asunto. Adicionalmente, expresa su rechazo al fracking y a la presencia de milicias estadounidenses, y solicita la renuncia y revocatoria del Presidente de la República.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. En cuanto a las manifestaciones relacionadas con el fracking, las milicias estadounidenses y la solicitud de renuncia y revocatoria del Presidente de la República, se informa que tales planteamientos no guardan relación con el objeto del proyecto de decreto sometido a consulta, circunscrito al régimen de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10, y exceden las competencias de este Ministerio, por lo que no resultan susceptibles de valoración en este trámite. Su comunicación queda, en todo caso, incorporada al expediente administrativo.
191	15/08/2026	Natalia torres garcia	La ciudadana manifiesta su oposición a la exportación de carbón que pueda realizarse desde cualquier parte del territorio colombiano.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, la medida objeto de análisis corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación del carbón térmico clasificado en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior.
192	15/08/2026	Lizeth Castillo	La ciudadana solicita que no se reanuden las exportaciones de carbón hacia Israel.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. La medida objeto de análisis corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
193	15/08/2026	Valeria Martinez Rodriguez	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al señalar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar mantener la prohibición, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
194	15/08/2026	fontalvo franco	La persona remitente manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al señalar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar mantener la prohibición, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
195	15/08/2026	Karen Ardila	La persona remitente manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al señalar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar mantener la prohibición, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
196	15/08/2026	Silvia Lucía	La ciudadana solicita que no se reactive la exportación de carbón colombiano hacia Israel mientras persistan las violaciones al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos que atribuye a dicho Estado contra el pueblo palestino. Fundamenta su solicitud en que el carbón colombiano contribuiría al abastecimiento de la red energética israelí, incluida infraestructura militar y de producción de armamento; en las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia en el caso promovido por Sudáfrica contra Israel; y en las obligaciones internacionales asumidas por Colombia en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra y otros tratados de derechos humanos. Asimismo, considera que reanudar las exportaciones implicaría un retroceso frente a la decisión adoptada por el Gobierno Nacional en 2024 y sería contrario a principios constitucionales relacionados con la paz, la autodeterminación de los pueblos y la protección de los derechos de los niños. En consecuencia, solicita abstenerse de expedir o avalar medidas que permitan reactivar las exportaciones de carbón hacia Israel, mantener la suspensión mientras persistan las circunstancias que motivaron su adopción y brindar información pública y transparente sobre los trámites o iniciativas relacionados con su posible reactivación.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la permanencia de las circunstancias que dieron origen a la restricción, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables.
197	15/08/2026	laura r	La ciudadana solicita mantener sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, al considerar que Colombia debe cumplir sus obligaciones internacionales y abstenerse de contribuir directa o indirectamente a crímenes contra la humanidad. Asimismo, señala la necesidad de proteger los derechos de las comunidades afectadas por la extracción de carbón y avanzar hacia una transición energética justa. Finalmente, solicita que la medida se mantenga pese a eventuales presiones económicas o diplomáticas, en atención a los principios constitucionales y compromisos internacionales de Colombia.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Respecto de los derechos de las comunidades afectadas por la extracción de carbón, el Ministerio reconoce la importancia de su protección y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En relación con la transición justa y los efectos económicos, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera.
198	15/08/2026	Sara Isabel Guerrero	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al señalar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar mantener la prohibición, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
199	15/08/2026	Vanessa Luna	La persona remitente manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existen alternativas menos lesivas, como una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al señalar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
200	15/08/2026	Jessica Paola	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que originaron la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición de la situación que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión; y no superaría el juicio de proporcionalidad, al sostener que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024
201	15/08/2026	Genova Valentina Ramírez	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que originaron la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, que el proceso ante la CIJ sigue en fase de alegatos escritos y que el cese al fuego no implica la desaparición de la situación que motivó la adopción de la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, especialmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existen alternativas menos lesivas, como una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
202	15/08/2026	Debbie C.	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo, señalando además la necesidad de defender la soberanía de Colombia y evitar su participación en políticas que afecten a poblaciones nacionales o extranjeras. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, el proceso ante la CIJ sigue en fase de alegatos escritos y el cese al fuego no implica la desaparición de la situación que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, especialmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existen alternativas menos lesivas, como una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que la eliminación de la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
203	15/08/2026	ANGELICA ROCIO PIRAJAN MORENO	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, que el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y que el cese al fuego no supone la desaparición del riesgo que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, especialmente el derecho a la consulta previa y a un ambiente sano, al sostener que podría mantener o incentivar la extracción de carbón y perpetuar sus impactos ambientales y sociales. También considera que la medida vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad y que no superaría el juicio de proporcionalidad, pues la finalidad de la restricción no sería exclusivamente económica y existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas. Asimismo, advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a su reputación internacional. Cuestiona la interpretación de las cifras económicas del proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también responde a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que la eliminación de la prohibición no garantiza la recuperación del sector. Finalmente, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
204	15/08/2026	Samanda Ramirez	La ciudadana manifiesta su inconformidad y oposición frente a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que Colombia debe actuar de manera coherente con sus compromisos en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario y evitar que el carbón colombiano pueda contribuir directa o indirectamente a las capacidades energéticas o militares de Israel y a acciones que afecten a la población palestina. Aunque reconoce la importancia económica del sector carbonífero y de las exportaciones para las regiones productoras, sostiene que estos intereses no deben prevalecer sobre las obligaciones internacionales y la protección de la población civil. Asimismo, considera que la derogatoria desconocería obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y el cese al fuego no supone la desaparición de la situación que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, especialmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues considera que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existen alternativas menos lesivas, como una transición justa que permita diversificar la economía de las regiones carboníferas y proteger el empleo. También advierte sobre una eventual responsabilidad internacional de Colombia, posibles reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas del proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también responde a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que la eliminación de la prohibición no garantiza la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
205	15/08/2026	juan guillermo Castaño	La persona remitente sostiene que Colombia debe administrar soberanamente sus recursos naturales en función del desarrollo y bienestar de su población y manifiesta su oposición a que el carbón colombiano sea destinado a Israel, al considerar que ello contribuiría a la comisión de un genocidio contra el pueblo palestino. Adicionalmente, cuestiona la legitimidad del Presidente de la República y formula señalamientos contra Israel y Estados Unidos, rechaza las políticas que atribuye al Estado israelí y solicita su rendición y el desmantelamiento de dichas políticas. Asimismo, manifiesta preocupación por el supuesto uso de servicios de inteligencia para perfilar a sectores de oposición y por la estigmatización como terroristas de expresiones de izquierda democrática.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. En cuanto a los planteamientos relacionados con la legitimidad del Presidente de la República, la actuación de Estados Unidos e Israel, la solicitud de rendición de Israel y desmantelamiento de sus políticas, el supuesto uso de servicios de inteligencia y la estigmatización de sectores políticos, se informa que tales planteamientos no guardan relación con el objeto del proyecto de decreto sometido a consulta, circunscrito al régimen de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10, y exceden las competencias de este Ministerio, por lo que no resultan susceptibles de valoración en este trámite. Su comunicación queda, en todo caso, incorporada al expediente administrativo.
206	15/08/2026	Paola Garzón	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel mientras subsistan las circunstancias que justificaron su adopción. Considera que la decisión debe analizarse a la luz de la protección de los derechos humanos, la prevalencia del derecho internacional, la prevención de contribuciones directas o indirectas a graves vulneraciones de derechos fundamentales y el deber de prevención frente a riesgos humanitarios. En este sentido, sostiene que las decisiones de política comercial no deben fundamentarse exclusivamente en consideraciones económicas y que el Estado debe actuar con debida diligencia cuando exista un riesgo razonablemente identificable de contribuir a vulneraciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario. Asimismo, invoca el principio de precaución y considera que la ausencia de certeza absoluta sobre las consecuencias de las operaciones comerciales no constituye una razón suficiente para eliminar una medida preventiva mientras persistan las circunstancias que generan preocupación. También sostiene que levantar las restricciones sin una evaluación integral de sus efectos podría generar una contradicción entre los compromisos internacionales y de derechos humanos asumidos por Colombia y sus decisiones de política comercial. Finalmente, solicita que cualquier decisión de modificación, derogación o sustitución esté precedida de una evaluación pública, técnica y jurídica que examine los posibles efectos humanitarios, los riesgos de contribución a vulneraciones del derecho internacional humanitario, las obligaciones internacionales de Colombia, los principios de prevención y debida diligencia empresarial, las consecuencias ambientales, sociales y económicas y la compatibilidad de la medida con la Constitución y los tratados internacionales. Asimismo, solicita que dicho análisis cuente con suficiente publicidad y participación de las personas y organizaciones interesadas.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la permanencia de las circunstancias que dieron origen a las restricciones, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. En relación con la necesidad de valorar los efectos de la medida más allá de consideraciones exclusivamente económicas, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la restricción considerando tanto su finalidad como sus efectos verificables. La evaluación tuvo en cuenta los efectos de la medida sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos económicos sobre el aparato productivo nacional. Sobre la eventual contribución a vulneraciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
207	15/08/2026	Beatriz Llordén	La persona remitente manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, que el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y que el cese al fuego no supone la desaparición de la situación que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, al considerar que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existen alternativas menos lesivas, como una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
208	15/08/2026	Paola Rodríguez	La ciudadana manifiesta su rechazo frente a lo que considera un incumplimiento del Decreto 0949 del 28 de agosto de 2025, destacando que dicha norma estableció la prohibición total y sin excepciones de la exportación de carbón térmico hacia Israel. En ese sentido, expresa su oposición a que se desconozca la prohibición establecida en dicho decreto.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, la medida objeto de análisis corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Adicionalmente, frente a la vigencia y modificación de las medidas adoptadas, el Ministerio señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que justifiquen el cambio regulatorio
209	15/08/2026	fernando velez	El ciudadano manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y el cese al fuego no supone la desaparición del riesgo que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano, al sostener que podría mantener o incentivar la extracción de carbón y perpetuar sus impactos ambientales y sociales. También considera que la medida vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad y que no superaría el juicio de proporcionalidad, pues la finalidad de la restricción no sería exclusivamente económica y existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa que permita diversificar la economía de las regiones carboníferas y proteger el empleo. Asimismo, advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Finalmente, sostiene que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
210	15/08/2026	Seykarina	La persona remitente manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y el cese al fuego no supone la desaparición del riesgo que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano, al sostener que podría mantener o incentivar la extracción de carbón y perpetuar sus impactos ambientales y sociales. También considera que la medida vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad y que no superaría el juicio de proporcionalidad, pues la finalidad de la restricción no sería exclusivamente económica y existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa que permita diversificar la economía de las regiones carboníferas y proteger el empleo. Asimismo, advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Finalmente, sostiene que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
211	15/08/2026	Maleja Mina	La persona remitente manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y el cese al fuego no supone la desaparición del riesgo que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano, al sostener que podría mantener o incentivar la extracción de carbón y perpetuar sus impactos ambientales y sociales. También considera que la medida vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad y que no superaría el juicio de proporcionalidad, pues la finalidad de la restricción no sería exclusivamente económica y existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa que permita diversificar la economía de las regiones carboníferas y proteger el empleo. Asimismo, advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Finalmente, sostiene que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
212	15/08/2026	emma gamez	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y el cese al fuego no supone la desaparición del riesgo que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano, al sostener que podría mantener o incentivar la extracción de carbón y perpetuar sus impactos ambientales y sociales. También considera que la medida vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad y que no superaría el juicio de proporcionalidad, pues la finalidad de la restricción no sería exclusivamente económica y existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa que permita diversificar la economía de las regiones carboníferas y proteger el empleo. Asimismo, advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Finalmente, sostiene que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
213	15/08/2026	Valentina Henao	La ciudadana manifiesta su desacuerdo y preocupación frente a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener vigentes las restricciones a la exportación de carbón térmico. Considera que dichas medidas constituyen una postura ética frente a la situación internacional y son coherentes con la defensa de los derechos humanos y la paz. Asimismo, sostiene que restablecer el régimen general de exportación de carbón térmico representa un retroceso en las políticas orientadas a condicionar el comercio exterior al respeto del Derecho Internacional Humanitario. En consecuencia, solicita reconsiderar los alcances e implicaciones de la derogatoria y mantener las disposiciones que actualmente limitan dichas exportaciones, procurando que las decisiones administrativas sean coherentes con los valores que fundamentan la política exterior y el desarrollo nacional.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Asimismo, frente al planteamiento según el cual la derogatoria constituiría un retroceso, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos. La modificación o derogatoria de una regulación tampoco constituye, por sí misma, una vulneración de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que justifiquen el cambio regulatorio.
214	15/08/2026	Paula R.	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y el cese al fuego no supone la desaparición del riesgo que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano, al sostener que podría mantener o incentivar la extracción de carbón y perpetuar sus impactos ambientales y sociales. También considera que la medida vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad y que no superaría el juicio de proporcionalidad, pues la finalidad de la restricción no sería exclusivamente económica y existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa que permita diversificar la economía de las regiones carboníferas y proteger el empleo. Asimismo, advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Finalmente, sostiene que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
215	15/08/2026	Felipe Arango	El ciudadano solicita que el proyecto de decreto no sea expedido en su formulación actual al considerar insuficiente su fundamentación jurídica, fáctica y económica. En primer lugar, sostiene que el análisis jurídico debe partir de la Constitución Política y del bloque de constitucionalidad, particularmente de los artículos 9, 93 y 214.2, y armonizar posteriormente dicho marco con las normas de comercio exterior. Asimismo, considera necesario analizar expresamente la obligación autónoma de Colombia de prevenir el genocidio derivada de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, incluida su compatibilidad con la posición jurídica sostenida por Colombia ante la Corte Internacional de Justicia, así como incorporar los Convenios de Ginebra de 1949 y, especialmente, la obligación de respetar y hacer respetar sus disposiciones. Adicionalmente, cuestiona que la Resolución 2803 de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas permita concluir, por sí sola, que desaparecieron las circunstancias que justificaron las restricciones, pues considera necesario evaluar su implementación efectiva, la situación material que dio origen al riesgo, el cumplimiento de las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y la continuidad de las obligaciones internacionales de Colombia. También sostiene que el contexto internacional presentado en la memoria justificativa es incompleto y selectivo, al considerar que omite medidas provisionales y otros pronunciamientos e informes internacionales posteriores relacionados con la situación en Gaza, lo que, a su juicio, podría configurar falsa motivación. Asimismo, considera que la duración del proceso ante la Corte Internacional de Justicia no demuestra que haya desaparecido la necesidad de prevención, pues distingue entre la eventual sentencia de fondo y la vigencia de las medidas provisionales y de la obligación autónoma de prevención. Cuestiona igualmente el examen de idoneidad empleado en la memoria justificativa, al considerar que no debe limitarse a determinar si Israel puede sustituir el carbón colombiano por el de otros proveedores, sino que debe valorar la finalidad jurídica perseguida por Colombia, sus obligaciones internacionales, su capacidad de influencia y las medidas disponibles para cumplir su obligación de prevención. Finalmente, cuestiona la relación causal planteada entre la prohibición de exportación y la contracción del sector carbonero, señalando que la participación de Israel en las exportaciones colombianas era relativamente reducida y que la memoria no aislaría suficientemente otras variables como los precios internacionales, la demanda global, los demás mercados de destino, la producción, los costos logísticos y las tendencias estructurales del mercado. Por ello, solicita un análisis económico causal y contrafactual. En consecuencia, pide incorporar un análisis constitucional y convencional más amplio, examinar las obligaciones de prevención y los Convenios de Ginebra, evaluar la compatibilidad de la derogatoria con la posición de Colombia ante la CIJ, actualizar el contexto internacional, determinar el cumplimiento de las medidas provisionales, reformular el juicio de idoneidad y proporcionalidad y fortalecer el análisis económico antes de expedir el proyecto.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente al cuestionamiento sobre la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. En relación con el juicio de idoneidad y proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis considerando tanto la finalidad de la medida como sus efectos verificables y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente al cuestionamiento de las cifras y de la relación causal entre la restricción y el comportamiento del sector carbonero, el Ministerio precisa que las cifras incorporadas en la memoria justificativa provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción. El análisis reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón y utiliza las cifras para identificar los efectos económicos concurrentes con la aplicación de la medida.
216	15/08/2026	Alejandra Mateus Gomez	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y el cese al fuego no supone la desaparición del riesgo que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano, al sostener que podría mantener o incentivar la extracción de carbón y perpetuar sus impactos ambientales y sociales. También considera que la medida vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad y que no superaría el juicio de proporcionalidad, pues la finalidad de la restricción no sería exclusivamente económica y existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja el empleo. Asimismo, advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Finalmente, sostiene que los sucesivos cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
217	15/08/2026	Che Melian Botero	La ciudadana solicita mantener sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel establecida en el Decreto 0949 de 2025. Considera que Colombia debe cumplir sus obligaciones internacionales y abstenerse de contribuir directa o indirectamente a crímenes contra la humanidad. Asimismo, señala la necesidad de proteger los derechos de las comunidades afectadas por la extracción de carbón y avanzar hacia una transición energética justa. Finalmente, solicita mantener la medida pese a eventuales presiones económicas o diplomáticas, en coherencia con los principios constitucionales y los compromisos internacionales de Colombia.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Respecto de los derechos de las comunidades afectadas por la extracción de carbón, el Ministerio reconoce la importancia de su protección y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En relación con las consideraciones económicas, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida teniendo en cuenta su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera.
218	15/08/2026	Angela Maria Marentes Hincapie	La persona remitente manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia, al sostener que Colombia tiene la obligación de no cooperar con la comisión de crímenes internacionales. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que justificaron la restricción, dado que las medidas provisionales continuarían vigentes, el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y considera que el cese al fuego no supone la desaparición de la situación que originó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente el derecho a la consulta previa y a un ambiente sano, al sostener que podría mantener o incentivar la extracción de carbón y perpetuar sus impactos ambientales y sociales. También afirma que la derogatoria vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad en materia de derechos humanos y cuestiona el juicio de proporcionalidad efectuado en el proyecto, al considerar que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja el empleo. Asimismo, advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Cuestiona la interpretación de las cifras económicas utilizadas para sustentar el proyecto, pues considera que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que la eliminación de la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Finalmente, sostiene que los sucesivos cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Estos elementos evidencian una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de su protección y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que justifiquen el cambio regulatorio.
219	15/08/2026	Sebastian Rincon	El ciudadano manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que justificaron la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, que el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y que el cese al fuego no implica la desaparición de la situación que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano, al sostener que podría mantener o incentivar la extracción de carbón y perpetuar sus impactos ambientales y sociales. También considera que la medida vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad y que no superaría el juicio de proporcionalidad, pues la finalidad de la restricción no sería exclusivamente económica y existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja el empleo. Asimismo, advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Finalmente, sostiene que los sucesivos cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Estos elementos evidencian una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de su protección y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que justifiquen el cambio regulatorio.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
220	15/08/2026	Sergio Arias Martinez	El ciudadano manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que justificaron la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y el cese al fuego no supone la desaparición de la situación que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano, al sostener que podría mantener o incentivar la extracción de carbón y perpetuar sus impactos ambientales y sociales. También considera que la medida vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad y que no superaría el juicio de proporcionalidad, pues la finalidad de la restricción no sería exclusivamente económica y existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja el empleo. Asimismo, advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Cuestiona la interpretación de las cifras económicas utilizadas para sustentar el proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que la eliminación de la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Finalmente, sostiene que los sucesivos cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Estos elementos evidencian una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de su protección y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que justifiquen el cambio regulatorio.
221	14/08/2026	erika karina brito ariza	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y un daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al señalar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los sucesivos cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de mantener la prohibición, solicita someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
222	14/08/2026	J. Peña	El ciudadano manifiesta su rechazo al levantamiento de la restricción a las exportaciones de carbón hacia Israel, señalando los impactos que, a su juicio, genera la explotación de carbón sobre la salud humana y el medio ambiente, particularmente en el contexto de los incendios que afirma se presentan en la Serranía del Perijá, zona cercana a las minas de Glencore y Drummond. En lugar de levantar la restricción, solicita que se gestionen recursos para atender dichos incendios y proteger la naturaleza.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de la protección ambiental y de los derechos de las comunidades ubicadas en las regiones productoras de carbón. Sin embargo, precisa que el proyecto de decreto objeto de consulta regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Las actividades de exploración y explotación minera continúan sometidas al régimen jurídico aplicable, incluidas las obligaciones ambientales, laborales y sociales correspondientes. En consecuencia, la derogatoria de la restricción de exportación no implica, por sí misma, la autorización de nuevos proyectos mineros ni la modificación de las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales, y el proyecto mantiene la aplicación de las obligaciones ambientales y de control pertinentes.
223	14/08/2026	Geraldine Rubiano	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y un daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al señalar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar que se mantenga la prohibición, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan la diversificación económica y la inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
224	14/08/2026	Luis Estrada	El ciudadano manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, especialmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, al sostener que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa para las regiones carboníferas. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, pues sostiene que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar que se mantenga la prohibición de exportación, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
225	14/08/2026	Luna Mora	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, especialmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, al sostener que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa para las regiones carboníferas. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, pues sostiene que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar que se mantenga la prohibición de exportación, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
226	15/08/2026	Geraldine Valencia	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, especialmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, al sostener que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa para las regiones carboníferas. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, pues sostiene que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar que se mantenga la prohibición de exportación, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
227	15/08/2026	Jyoti Colombia	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, especialmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, al sostener que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa para las regiones carboníferas. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, pues sostiene que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar que se mantenga la prohibición de exportación, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
228	15/08/2026	Majo Giraldo	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, especialmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, al sostener que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa para las regiones carboníferas. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, pues sostiene que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar que se mantenga la prohibición de exportación, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
229	15/08/2026	Andres Felipe Mendez	El ciudadano manifiesta su oposición al restablecimiento de las exportaciones de carbón hacia Israel, al considerar que Colombia no debe contribuir a las acciones que atribuye al Gobierno israelí contra la población palestina. Sostiene que el carbón colombiano podría contribuir al funcionamiento de la maquinaria militar israelí y hace referencia a las muertes y afectaciones sufridas por civiles, incluidos niños, mujeres, personal médico, periodistas y trabajadores de primeros auxilios, así como a la destrucción de infraestructura básica y a las restricciones para el ingreso de medicamentos, alimentos y otros elementos necesarios para la salud pública en Gaza. Asimismo, considera que la economía colombiana no se vería afectada por mantener la restricción y solicita que no se autoricen nuevamente las exportaciones de carbón hacia Israel.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Asimismo, frente al componente económico planteado, el Ministerio precisa que las cifras utilizadas en el proyecto provienen de fuentes oficiales y constituyen elementos objetivos y verificables para evaluar los efectos de la medida. El análisis no sostiene que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce que existen múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
230	15/08/2026	Yazmin Lopez	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, al sostener que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa para las regiones carboníferas. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, pues sostiene que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que la eliminación de la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar mantener la prohibición, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
231	15/08/2026	daneil cortes	El ciudadano manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al señalar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar mantener la prohibición, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
232	15/08/2026	DIEGO FERNANDO LUGO ZAPATA	La persona remitente manifiesta su oposición al restablecimiento de las exportaciones de carbón hacia Israel, al considerar que esta decisión implicaría continuar apoyando la guerra y generaría una afectación a los recursos del país. Asimismo, considera acertada la decisión de suspender el suministro de carbón a Israel y sostiene que esta medida debería mantenerse, señalando que, a su juicio, la ciudadanía no está de acuerdo con restablecer las relaciones con dicho país.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte que la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, sin afectar las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Asimismo, el Gobierno evaluó la finalidad de la medida, sus efectos verificables y sus costos económicos, considerando, entre otros aspectos, los efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. De acuerdo con el análisis efectuado, la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos económicos sobre el aparato productivo nacional.
233	15/08/2026	Anyela Marcela Romero	La ciudadana manifiesta su oposición a la exportación de carbón hacia Israel y solicita que su comunicación se sume a las demás peticiones ciudadanas sobre este asunto. Adicionalmente, expresa su rechazo al fracking y a la presencia de milicias estadounidenses, y solicita la renuncia y revocatoria del Presidente de la República.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. En cuanto a las manifestaciones relacionadas con el fracking, las milicias estadounidenses y la solicitud de renuncia y revocatoria del Presidente de la República, se informa que tales planteamientos no guardan relación con el objeto del proyecto de decreto sometido a consulta, circunscrito al régimen de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10, y exceden las competencias de este Ministerio, por lo que no resultan susceptibles de valoración en este trámite. Su comunicación queda, en todo caso, incorporada al expediente administrativo.
234	15/08/2026	Natalia torres garcia	La ciudadana manifiesta su oposición a la exportación de carbón que pueda realizarse desde cualquier parte del territorio colombiano.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, la medida objeto de análisis corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación del carbón térmico clasificado en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior.
235	15/08/2026	Lizeth Castillo	La ciudadana solicita que no se reanuden las exportaciones de carbón hacia Israel.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. La medida objeto de análisis corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
236	15/08/2026	Valeria Martinez Rodriguez	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al señalar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar mantener la prohibición, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
237	15/08/2026	fontalvo franco	La persona remitente manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como la implementación de una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al señalar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar mantener la prohibición, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
238	15/08/2026	Karen Ardila	La persona remitente manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al señalar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar mantener la prohibición, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
239	15/08/2026	Silvia Lucía	La ciudadana solicita que no se reactive la exportación de carbón colombiano hacia Israel mientras persistan las violaciones al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos que atribuye a dicho Estado contra el pueblo palestino. Fundamenta su solicitud en que el carbón colombiano contribuiría al abastecimiento de la red energética israelí, incluida infraestructura militar y de producción de armamento; en las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia en el caso promovido por Sudáfrica contra Israel; y en las obligaciones internacionales asumidas por Colombia en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra y otros tratados de derechos humanos. Asimismo, considera que reanudar las exportaciones implicaría un retroceso frente a la decisión adoptada por el Gobierno Nacional en 2024 y sería contrario a principios constitucionales relacionados con la paz, la autodeterminación de los pueblos y la protección de los derechos de los niños. En consecuencia, solicita abstenerse de expedir o avalar medidas que permitan reactivar las exportaciones de carbón hacia Israel, mantener la suspensión mientras persistan las circunstancias que motivaron su adopción y brindar información pública y transparente sobre los trámites o iniciativas relacionados con su posible reactivación.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la permanencia de las circunstancias que dieron origen a la restricción, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables.
240	15/08/2026	laura r	La ciudadana solicita mantener sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel, al considerar que Colombia debe cumplir sus obligaciones internacionales y abstenerse de contribuir directa o indirectamente a crímenes contra la humanidad. Asimismo, señala la necesidad de proteger los derechos de las comunidades afectadas por la extracción de carbón y avanzar hacia una transición energética justa. Finalmente, solicita que la medida se mantenga pese a eventuales presiones económicas o diplomáticas, en atención a los principios constitucionales y compromisos internacionales de Colombia.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Respecto de los derechos de las comunidades afectadas por la extracción de carbón, el Ministerio reconoce la importancia de su protección y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En relación con la transición justa y los efectos económicos, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera.
241	15/08/2026	Sara Isabel Guerrero	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al señalar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, además de solicitar mantener la prohibición, pide someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
242	15/08/2026	Vanessa Luna	La persona remitente manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Señala que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, al considerar que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición del riesgo que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existen alternativas menos lesivas, como una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al señalar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
243	15/08/2026	Jessica Paola	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que originaron la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes y que el cese al fuego no implica la desaparición de la situación que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresión; y no superaría el juicio de proporcionalidad, al sostener que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daño a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024
244	15/08/2026	Genova Valentina Ramírez	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que originaron la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, que el proceso ante la CIJ sigue en fase de alegatos escritos y que el cese al fuego no implica la desaparición de la situación que motivó la adopción de la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, especialmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existen alternativas menos lesivas, como una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
245	15/08/2026	Debbie C.	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo, señalando además la necesidad de defender la soberanía de Colombia y evitar su participación en políticas que afecten a poblaciones nacionales o extranjeras. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, el proceso ante la CIJ sigue en fase de alegatos escritos y el cese al fuego no implica la desaparición de la situación que motivó su adopción. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, especialmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues sostiene que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existen alternativas menos lesivas, como una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que la eliminación de la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
246	15/08/2026	ANGELICA ROCIO PIRAJAN MORENO	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, que el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y que el cese al fuego no supone la desaparición del riesgo que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, especialmente el derecho a la consulta previa y a un ambiente sano, al sostener que podría mantener o incentivar la extracción de carbón y perpetuar sus impactos ambientales y sociales. También considera que la medida vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad y que no superaría el juicio de proporcionalidad, pues la finalidad de la restricción no sería exclusivamente económica y existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas. Asimismo, advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a su reputación internacional. Cuestiona la interpretación de las cifras económicas del proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también responde a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que la eliminación de la prohibición no garantiza la recuperación del sector. Finalmente, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
247	15/08/2026	Samanda Ramirez	La ciudadana manifiesta su inconformidad y oposición frente a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que Colombia debe actuar de manera coherente con sus compromisos en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario y evitar que el carbón colombiano pueda contribuir directa o indirectamente a las capacidades energéticas o militares de Israel y a acciones que afecten a la población palestina. Aunque reconoce la importancia económica del sector carbonífero y de las exportaciones para las regiones productoras, sostiene que estos intereses no deben prevalecer sobre las obligaciones internacionales y la protección de la población civil. Asimismo, considera que la derogatoria desconocería obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y el cese al fuego no supone la desaparición de la situación que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, especialmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, pues considera que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existen alternativas menos lesivas, como una transición justa que permita diversificar la economía de las regiones carboníferas y proteger el empleo. También advierte sobre una eventual responsabilidad internacional de Colombia, posibles reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas del proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también responde a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que la eliminación de la prohibición no garantiza la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
248	15/08/2026	juan guillermo Castaño	La persona remitente sostiene que Colombia debe administrar soberanamente sus recursos naturales en función del desarrollo y bienestar de su población y manifiesta su oposición a que el carbón colombiano sea destinado a Israel, al considerar que ello contribuiría a la comisión de un genocidio contra el pueblo palestino. Adicionalmente, cuestiona la legitimidad del Presidente de la República y formula señalamientos contra Israel y Estados Unidos, rechaza las políticas que atribuye al Estado israelí y solicita su rendición y el desmantelamiento de dichas políticas. Asimismo, manifiesta preocupación por el supuesto uso de servicios de inteligencia para perfilar a sectores de oposición y por la estigmatización como terroristas de expresiones de izquierda democrática.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. En cuanto a los planteamientos relacionados con la legitimidad del Presidente de la República, la actuación de Estados Unidos e Israel, la solicitud de rendición de Israel y desmantelamiento de sus políticas, el supuesto uso de servicios de inteligencia y la estigmatización de sectores políticos, se informa que tales planteamientos no guardan relación con el objeto del proyecto de decreto sometido a consulta, circunscrito al régimen de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10, y exceden las competencias de este Ministerio, por lo que no resultan susceptibles de valoración en este trámite. Su comunicación queda, en todo caso, incorporada al expediente administrativo.
249	15/08/2026	Paola Garzón	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener las restricciones a la exportación de carbón térmico hacia Israel mientras subsistan las circunstancias que justificaron su adopción. Considera que la decisión debe analizarse a la luz de la protección de los derechos humanos, la prevalencia del derecho internacional, la prevención de contribuciones directas o indirectas a graves vulneraciones de derechos fundamentales y el deber de prevención frente a riesgos humanitarios. En este sentido, sostiene que las decisiones de política comercial no deben fundamentarse exclusivamente en consideraciones económicas y que el Estado debe actuar con debida diligencia cuando exista un riesgo razonablemente identificable de contribuir a vulneraciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario. Asimismo, invoca el principio de precaución y considera que la ausencia de certeza absoluta sobre las consecuencias de las operaciones comerciales no constituye una razón suficiente para eliminar una medida preventiva mientras persistan las circunstancias que generan preocupación. También sostiene que levantar las restricciones sin una evaluación integral de sus efectos podría generar una contradicción entre los compromisos internacionales y de derechos humanos asumidos por Colombia y sus decisiones de política comercial. Finalmente, solicita que cualquier decisión de modificación, derogación o sustitución esté precedida de una evaluación pública, técnica y jurídica que examine los posibles efectos humanitarios, los riesgos de contribución a vulneraciones del derecho internacional humanitario, las obligaciones internacionales de Colombia, los principios de prevención y debida diligencia empresarial, las consecuencias ambientales, sociales y económicas y la compatibilidad de la medida con la Constitución y los tratados internacionales. Asimismo, solicita que dicho análisis cuente con suficiente publicidad y participación de las personas y organizaciones interesadas.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la permanencia de las circunstancias que dieron origen a las restricciones, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. En relación con la necesidad de valorar los efectos de la medida más allá de consideraciones exclusivamente económicas, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la restricción considerando tanto su finalidad como sus efectos verificables. La evaluación tuvo en cuenta los efectos de la medida sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos económicos sobre el aparato productivo nacional. Sobre la eventual contribución a vulneraciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
250	15/08/2026	Beatriz Llordén	La persona remitente manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, que el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y que el cese al fuego no supone la desaparición de la situación que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano; vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad; y no superaría el juicio de proporcionalidad, al considerar que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existen alternativas menos lesivas, como una transición justa. También advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Finalmente, cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también obedecería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Asimismo, considera que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles, y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
251	15/08/2026	Paola Rodríguez	La ciudadana manifiesta su rechazo frente a lo que considera un incumplimiento del Decreto 0949 del 28 de agosto de 2025, destacando que dicha norma estableció la prohibición total y sin excepciones de la exportación de carbón térmico hacia Israel. En ese sentido, expresa su oposición a que se desconozca la prohibición establecida en dicho decreto.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, la medida objeto de análisis corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior. La derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Adicionalmente, frente a la vigencia y modificación de las medidas adoptadas, el Ministerio señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que justifiquen el cambio regulatorio
252	15/08/2026	fernando velez	El ciudadano manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y el cese al fuego no supone la desaparición del riesgo que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano, al sostener que podría mantener o incentivar la extracción de carbón y perpetuar sus impactos ambientales y sociales. También considera que la medida vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad y que no superaría el juicio de proporcionalidad, pues la finalidad de la restricción no sería exclusivamente económica y existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa que permita diversificar la economía de las regiones carboníferas y proteger el empleo. Asimismo, advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Finalmente, sostiene que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
253	15/08/2026	Seykarina	La persona remitente manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y el cese al fuego no supone la desaparición del riesgo que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano, al sostener que podría mantener o incentivar la extracción de carbón y perpetuar sus impactos ambientales y sociales. También considera que la medida vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad y que no superaría el juicio de proporcionalidad, pues la finalidad de la restricción no sería exclusivamente económica y existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa que permita diversificar la economía de las regiones carboníferas y proteger el empleo. Asimismo, advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Finalmente, sostiene que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
254	15/08/2026	Maleja Mina	La persona remitente manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y el cese al fuego no supone la desaparición del riesgo que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano, al sostener que podría mantener o incentivar la extracción de carbón y perpetuar sus impactos ambientales y sociales. También considera que la medida vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad y que no superaría el juicio de proporcionalidad, pues la finalidad de la restricción no sería exclusivamente económica y existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa que permita diversificar la economía de las regiones carboníferas y proteger el empleo. Asimismo, advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Finalmente, sostiene que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
255	15/08/2026	emma gamez	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y el cese al fuego no supone la desaparición del riesgo que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano, al sostener que podría mantener o incentivar la extracción de carbón y perpetuar sus impactos ambientales y sociales. También considera que la medida vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad y que no superaría el juicio de proporcionalidad, pues la finalidad de la restricción no sería exclusivamente económica y existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa que permita diversificar la economía de las regiones carboníferas y proteger el empleo. Asimismo, advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Finalmente, sostiene que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
256	15/08/2026	Valentina Henao	La ciudadana manifiesta su desacuerdo y preocupación frente a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener vigentes las restricciones a la exportación de carbón térmico. Considera que dichas medidas constituyen una postura ética frente a la situación internacional y son coherentes con la defensa de los derechos humanos y la paz. Asimismo, sostiene que restablecer el régimen general de exportación de carbón térmico representa un retroceso en las políticas orientadas a condicionar el comercio exterior al respeto del Derecho Internacional Humanitario. En consecuencia, solicita reconsiderar los alcances e implicaciones de la derogatoria y mantener las disposiciones que actualmente limitan dichas exportaciones, procurando que las decisiones administrativas sean coherentes con los valores que fundamentan la política exterior y el desarrollo nacional.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Asimismo, frente al planteamiento según el cual la derogatoria constituiría un retroceso, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos. La modificación o derogatoria de una regulación tampoco constituye, por sí misma, una vulneración de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que justifiquen el cambio regulatorio.
257	15/08/2026	Paula R.	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y el cese al fuego no supone la desaparición del riesgo que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano, al sostener que podría mantener o incentivar la extracción de carbón y perpetuar sus impactos ambientales y sociales. También considera que la medida vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad y que no superaría el juicio de proporcionalidad, pues la finalidad de la restricción no sería exclusivamente económica y existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa que permita diversificar la economía de las regiones carboníferas y proteger el empleo. Asimismo, advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Finalmente, sostiene que los cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.
258	15/08/2026	Felipe Arango	El ciudadano solicita que el proyecto de decreto no sea expedido en su formulación actual al considerar insuficiente su fundamentación jurídica, fáctica y económica. En primer lugar, sostiene que el análisis jurídico debe partir de la Constitución Política y del bloque de constitucionalidad, particularmente de los artículos 9, 93 y 214.2, y armonizar posteriormente dicho marco con las normas de comercio exterior. Asimismo, considera necesario analizar expresamente la obligación autónoma de Colombia de prevenir el genocidio derivada de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, incluida su compatibilidad con la posición jurídica sostenida por Colombia ante la Corte Internacional de Justicia, así como incorporar los Convenios de Ginebra de 1949 y, especialmente, la obligación de respetar y hacer respetar sus disposiciones. Adicionalmente, cuestiona que la Resolución 2803 de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas permita concluir, por sí sola, que desaparecieron las circunstancias que justificaron las restricciones, pues considera necesario evaluar su implementación efectiva, la situación material que dio origen al riesgo, el cumplimiento de las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y la continuidad de las obligaciones internacionales de Colombia. También sostiene que el contexto internacional presentado en la memoria justificativa es incompleto y selectivo, al considerar que omite medidas provisionales y otros pronunciamientos e informes internacionales posteriores relacionados con la situación en Gaza, lo que, a su juicio, podría configurar falsa motivación. Asimismo, considera que la duración del proceso ante la Corte Internacional de Justicia no demuestra que haya desaparecido la necesidad de prevención, pues distingue entre la eventual sentencia de fondo y la vigencia de las medidas provisionales y de la obligación autónoma de prevención. Cuestiona igualmente el examen de idoneidad empleado en la memoria justificativa, al considerar que no debe limitarse a determinar si Israel puede sustituir el carbón colombiano por el de otros proveedores, sino que debe valorar la finalidad jurídica perseguida por Colombia, sus obligaciones internacionales, su capacidad de influencia y las medidas disponibles para cumplir su obligación de prevención. Finalmente, cuestiona la relación causal planteada entre la prohibición de exportación y la contracción del sector carbonero, señalando que la participación de Israel en las exportaciones colombianas era relativamente reducida y que la memoria no aislaría suficientemente otras variables como los precios internacionales, la demanda global, los demás mercados de destino, la producción, los costos logísticos y las tendencias estructurales del mercado. Por ello, solicita un análisis económico causal y contrafactual. En consecuencia, pide incorporar un análisis constitucional y convencional más amplio, examinar las obligaciones de prevención y los Convenios de Ginebra, evaluar la compatibilidad de la derogatoria con la posición de Colombia ante la CIJ, actualizar el contexto internacional, determinar el cumplimiento de las medidas provisionales, reformular el juicio de idoneidad y proporcionalidad y fortalecer el análisis económico antes de expedir el proyecto.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente al cuestionamiento sobre la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. En relación con el juicio de idoneidad y proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis considerando tanto la finalidad de la medida como sus efectos verificables y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente al cuestionamiento de las cifras y de la relación causal entre la restricción y el comportamiento del sector carbonero, el Ministerio precisa que las cifras incorporadas en la memoria justificativa provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción. El análisis reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón y utiliza las cifras para identificar los efectos económicos concurrentes con la aplicación de la medida.
259	15/08/2026	Alejandra Mateus Gomez	La ciudadana manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería las obligaciones internacionales de Colombia y el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que dieron origen a la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y el cese al fuego no supone la desaparición del riesgo que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano, al sostener que podría mantener o incentivar la extracción de carbón y perpetuar sus impactos ambientales y sociales. También considera que la medida vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad y que no superaría el juicio de proporcionalidad, pues la finalidad de la restricción no sería exclusivamente económica y existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja el empleo. Asimismo, advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Finalmente, sostiene que los sucesivos cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Con fundamento en estos elementos, el Gobierno Nacional constató una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de la protección de sus derechos y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que la justifiquen, y que el proyecto reconoce las situaciones jurídicas consolidadas y las expectativas legítimas protegidas bajo el Decreto 1047 de 2024.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
260	15/08/2026	Che Melian Botero	La ciudadana solicita mantener sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel establecida en el Decreto 0949 de 2025. Considera que Colombia debe cumplir sus obligaciones internacionales y abstenerse de contribuir directa o indirectamente a crímenes contra la humanidad. Asimismo, señala la necesidad de proteger los derechos de las comunidades afectadas por la extracción de carbón y avanzar hacia una transición energética justa. Finalmente, solicita mantener la medida pese a eventuales presiones económicas o diplomáticas, en coherencia con los principios constitucionales y los compromisos internacionales de Colombia.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Respecto de los derechos de las comunidades afectadas por la extracción de carbón, el Ministerio reconoce la importancia de su protección y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En relación con las consideraciones económicas, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida teniendo en cuenta su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera.
261	15/08/2026	Angela Maria Marentes Hincapie	La persona remitente manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales adoptadas por la Corte Internacional de Justicia, al sostener que Colombia tiene la obligación de no cooperar con la comisión de crímenes internacionales. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que justificaron la restricción, dado que las medidas provisionales continuarían vigentes, el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y considera que el cese al fuego no supone la desaparición de la situación que originó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente el derecho a la consulta previa y a un ambiente sano, al sostener que podría mantener o incentivar la extracción de carbón y perpetuar sus impactos ambientales y sociales. También afirma que la derogatoria vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad en materia de derechos humanos y cuestiona el juicio de proporcionalidad efectuado en el proyecto, al considerar que la finalidad de la restricción no era exclusivamente económica y que existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja el empleo. Asimismo, advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Cuestiona la interpretación de las cifras económicas utilizadas para sustentar el proyecto, pues considera que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que la eliminación de la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Finalmente, sostiene que los sucesivos cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa que incluyan diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Estos elementos evidencian una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de su protección y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que justifiquen el cambio regulatorio.
262	15/08/2026	Sebastian Rincon	El ciudadano manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que justificaron la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, que el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y que el cese al fuego no implica la desaparición de la situación que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano, al sostener que podría mantener o incentivar la extracción de carbón y perpetuar sus impactos ambientales y sociales. También considera que la medida vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad y que no superaría el juicio de proporcionalidad, pues la finalidad de la restricción no sería exclusivamente económica y existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja el empleo. Asimismo, advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Cuestiona la interpretación de las cifras económicas incorporadas al proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que eliminar la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Finalmente, sostiene que los sucesivos cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Estos elementos evidencian una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de su protección y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que justifiquen el cambio regulatorio.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
263	15/08/2026	Sergio Arias Martinez	El ciudadano manifiesta su oposición a la derogatoria de los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel hasta que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie de fondo. Considera que la derogatoria desconocería obligaciones internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, particularmente las derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma y las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia. Asimismo, cuestiona que exista una variación sustancial de las circunstancias que justificaron la restricción, pues sostiene que las medidas provisionales continúan vigentes, el proceso ante la CIJ permanece en fase de alegatos escritos y el cese al fuego no supone la desaparición de la situación que motivó la medida. Adicionalmente, considera que la derogatoria afectaría los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, particularmente la consulta previa y el derecho a un ambiente sano, al sostener que podría mantener o incentivar la extracción de carbón y perpetuar sus impactos ambientales y sociales. También considera que la medida vulneraría el principio de favorabilidad y la prohibición de regresividad y que no superaría el juicio de proporcionalidad, pues la finalidad de la restricción no sería exclusivamente económica y existirían alternativas menos lesivas, como una transición justa que diversifique la economía de las regiones carboníferas y proteja el empleo. Asimismo, advierte que la derogatoria podría exponer a Colombia a responsabilidad internacional, reclamaciones de las comunidades afectadas y daños a la reputación internacional del país. Cuestiona la interpretación de las cifras económicas utilizadas para sustentar el proyecto, al considerar que la disminución de las exportaciones y del empleo también respondería a factores externos y estructurales del mercado del carbón y que la eliminación de la prohibición no garantizaría la recuperación del sector. Finalmente, sostiene que los sucesivos cambios regulatorios afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima. En consecuencia, solicita mantener la prohibición de exportación de carbón hacia Israel, someter a consulta previa las decisiones que afecten la extracción de carbón en territorios de comunidades étnicas, adoptar medidas de transición justa con diversificación económica e inversión en energías limpias y sostenibles y realizar una evaluación integral de los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos antes de adoptar una decisión definitiva.	No aceptado	El Ministerio reconoce la importancia de las obligaciones internacionales asumidas por Colombia y, en particular, el deber del Estado de actuar de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes y las normas del derecho internacional aplicables. No obstante, no comparte la conclusión según la cual la derogatoria de las restricciones establecidas en los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 implique, por sí misma, el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia o una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. La medida corresponde al ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de regulación del comercio exterior y la derogatoria propuesta restablece el régimen general de exportación, manteniendo las demás obligaciones y restricciones aplicables a las operaciones de comercio exterior. Frente a la variación de las circunstancias, el Ministerio señala que fueron consideradas las condiciones que dieron lugar a los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025 y su evolución posterior. El Gobierno valoró que la Corte Internacional de Justicia continúa conociendo del asunto de fondo y que el proceso se encuentra en fase de alegatos escritos, así como la Resolución 2803 del 17 de noviembre de 2025 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus documentos de seguimiento. Estos elementos evidencian una variación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de la medida. Asimismo, se tuvo en cuenta el carácter fungible del carbón y que una restricción determinada exclusivamente por el país de destino puede producir una redirección de los flujos comerciales hacia otros proveedores. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el Ministerio reconoce la importancia de su protección y de las obligaciones ambientales, de participación y, cuando corresponda, de consulta previa. Sin embargo, precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no constituye una autorización para desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras, las cuales continúan sometidas al régimen jurídico aplicable. En cuanto al principio de favorabilidad y la supuesta prohibición de regresividad, el Ministerio no comparte que la derogatoria de una restricción comercial constituya, por sí misma, una medida regresiva en materia de derechos humanos y precisa que el principio de favorabilidad mencionado en el proyecto se refiere específicamente al régimen de aduanas. En relación con el juicio de proporcionalidad, el Gobierno señala que realizó un análisis de la idoneidad y proporcionalidad de la medida considerando su finalidad y sus efectos verificables, y concluyó que la restricción no resulta idónea ni proporcional en las circunstancias actuales, dado que no necesariamente reduce la disponibilidad mundial del producto para el país de destino y genera efectos sobre productores, trabajadores y entidades territoriales vinculadas a la actividad carbonífera. Sobre la eventual responsabilidad internacional, el Ministerio no comparte que la derogatoria propuesta genere, por sí misma, responsabilidad internacional de Colombia o implique facilitar la comisión de crímenes internacionales. El proyecto no autoriza operaciones prohibidas por normas internacionales vinculantes ni elimina los controles y restricciones aplicables. Asimismo, se valoró que las medidas de carácter excepcional deben ser revisadas por la autoridad competente cuando varían las circunstancias que las motivaron, sin que dicha revisión comporte juicio sobre su legalidad ni reconocimiento de daño antijurídico. Finalmente, frente a las cifras económicas, el Ministerio precisa que provienen de fuentes oficiales y que no se afirma que la totalidad de la disminución de las exportaciones o del empleo sea atribuible exclusivamente a la restricción, pues reconoce la existencia de múltiples factores nacionales e internacionales que inciden en el mercado del carbón. Respecto de la seguridad jurídica y la confianza legítima, señala que la modificación o derogatoria de una regulación no constituye, por sí misma, una vulneración de estos principios cuando existen razones jurídicas, económicas, técnicas o de política pública que justifiquen el cambio regulatorio.
264	2026-08-15	Geraldine Yanten Garzon	Correo de simple remisión: anuncia una solicitud adjunta que no fue recibida ni pudo recuperarse del mensaje.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo acusa recibo de su comunicación del 15 de agosto de 2026, relativa a las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al revisar el mensaje se advierte que el documento anunciado como anexo no fue recibido, razón por la cual no fue posible identificar las observaciones que usted deseaba someter a consideración de esta entidad. No obstante, su manifestación de rechazo a la reanudación de las exportaciones de carbón hacia ese destino queda registrada e incorporada al expediente administrativo y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. En todo caso, se le informa que puede remitir nuevamente el documento anunciado al correo electrónico dispuesto para la recepción de comentarios, con el fin de que sea incorporado al expediente administrativo y valorado dentro del trámite. Finalmente, el Ministerio reitera el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de sus competencias en materia de comercio exterior.
265	2026-08-15	Nato Chamorro	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
266	2026-08-15	Danniel stone	Cargos 1.Seguridad y soberanía alimentaria. El decreto salvaguarda tierras de alta vocación agrícola y garantiza el derecho humano a la alimentación. 2.No regresividad. El Estado no puede eliminar normas que mitigan riesgos ambientales y sociales sin justificación técnica de un beneficio superior; suprimir las APPA deja territorios vulnerables ante la minería y la urbanización. 3.Economía campesina. Las APPA ordenan el territorio en torno al agua y la producción agrícola y protegen a las comunidades rurales del desplazamiento por cambio de uso del suelo. Petición: Archivar definitivamente el proyecto; mantener la vigencia plena de los mecanismos de declaratoria de APPA; e incorporar y publicar la manifestación en el informe global de observaciones.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente al proyecto normativo publicado para comentarios. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre el objeto de la norma, su comunicación manifiesta oposición a la derogatoria del Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024, al que identifica como la norma que reglamenta el procedimiento para la declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, no obstante, una vez validado, se evidencia que esa identificación no corresponde al decreto sometido a consulta por esta entidad. El proyecto publicado el 10 de agosto de 2026 deroga los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, mediante los cuales se estableció una restricción a la exportación de hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10 en razón del país de destino, y restablece el régimen general de exportación de dicho producto, no versa sobre ordenamiento territorial, uso del suelo agrícola ni sobre el régimen de protección de áreas para la producción de alimentos, materias ajenas a las competencias de este Ministerio. En consecuencia, las razones expuestas sobre seguridad y soberanía alimentaria, no regresividad en materia de ordenamiento territorial y afectación a la economía campesina no se dirigen al contenido del proyecto en consulta, por lo que no resultan aplicables a su valoración. Tampoco se acoge la solicitud de archivo del proyecto, cuya expedición se adelanta en ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de comercio exterior, con fundamento en la valoración jurídica, económica y comercial incorporada en la memoria justificativa. En consideración, se atiende la solicitud de incorporación y publicidad, ya que todas las observaciones recibidas dentro del término son incorporadas al expediente administrativo y relacionadas en el informe de observaciones que se publica conforme al artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
267	2026-08-15	Juan Ramirez	El mensaje no invoca normas ni formula observaciones al articulado; se limita a expresar rechazo a la derogatoria a nombre de la ciudadanía de Pereira. Petición: No derogar los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013, y de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. Cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza debe sustentarse en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto, con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. El Ministerio toma nota de su solicitud de no derogar los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, la cual queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo, junto con las demás manifestaciones recibidas dentro del término de publicidad. Reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
268	2026-08-15	MYRIAM STELLA BARÓN CHAPARRO	Cargos 1.Seguridad y soberanía alimentaria. El decreto salvaguarda tierras de alta vocación agrícola y garantiza el derecho humano a la alimentación. 2.No regresividad. El Estado no puede eliminar normas que mitigan riesgos ambientales y sociales sin justificación técnica de un beneficio superior; suprimir las APPA deja territorios vulnerables ante la minería y la urbanización. 3.Economía campesina. Las APPA ordenan el territorio en torno al agua y la producción agrícola y protegen a las comunidades rurales del desplazamiento por cambio de uso del suelo. Petición: Archivar definitivamente el proyecto; mantener la vigencia plena de los mecanismos de declaratoria de APPA; e incorporar y publicar la manifestación en el informe global de observaciones. Es el mismo texto del registro 278, ahora suscrito por Myriam Stella Barón Chaparro (C.C. 40033457), quien lo radicó tres veces —registros 280, 287 y 292— con idéntico anexo. Le aplica la misma alerta: describe el Decreto 1047 de 2024 como la norma de las APPA, que no es el objeto del decreto en consulta.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente al proyecto normativo publicado para comentarios. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre el objeto de la norma, su comunicación manifiesta oposición a la derogatoria del Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024, al que identifica como la norma que reglamenta el procedimiento para la declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, no obstante, una vez validado, se evidencia que esa identificación no corresponde al decreto sometido a consulta por esta entidad. El proyecto publicado el 10 de agosto de 2026 deroga los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, mediante los cuales se estableció una restricción a la exportación de hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10 en razón del país de destino, y restablece el régimen general de exportación de dicho producto, no versa sobre ordenamiento territorial, uso del suelo agrícola ni sobre el régimen de protección de áreas para la producción de alimentos, materias ajenas a las competencias de este Ministerio. En consecuencia, las razones expuestas sobre seguridad y soberanía alimentaria, no regresividad en materia de ordenamiento territorial y afectación a la economía campesina no se dirigen al contenido del proyecto en consulta, por lo que no resultan aplicables a su valoración. Tampoco se acoge la solicitud de archivo del proyecto, cuya expedición se adelanta en ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de comercio exterior, con fundamento en la valoración jurídica, económica y comercial incorporada en la memoria justificativa. En consideración, se atiende la solicitud de incorporación y publicidad, ya que todas las observaciones recibidas dentro del término son incorporadas al expediente administrativo y relacionadas en el informe de observaciones que se publica conforme al artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
269	2026-08-15	Katerin Tovar	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir. Es la plantilla del registro 277, aquí sin diligenciar: conserva la fórmula genérica "El/La suscritx" y no lleva firma ni identificación del interviniente, lo que puede ser relevante para acreditar su individualización en el informe global.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
270	2026-08-15	GUILLERMO ANTONIO BARÓN CHAPARRO	Cargos 1.Seguridad y soberanía alimentaria: El decreto salvaguarda tierras de alta vocación agrícola y garantiza el derecho humano a la alimentación. 2.No regresividad: El Estado no puede eliminar normas que mitigan riesgos ambientales y sociales sin justificación técnica de un beneficio superior; suprimir las APPA deja territorios vulnerables ante la minería y la urbanización. 3.Economía campesina: Las APPA ordenan el territorio en torno al agua y la producción agrícola y protegen a las comunidades rurales del desplazamiento por cambio de uso del suelo. Petición: Archivar definitivamente el proyecto; mantener la vigencia plena de los mecanismos de declaratoria de APPA; e incorporar y publicar la manifestación en el informe global de observaciones.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente al proyecto normativo publicado para comentarios. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre el objeto de la norma, su comunicación manifiesta oposición a la derogatoria del Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024, al que identifica como la norma que reglamenta el procedimiento para la declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, no obstante, una vez validado, se evidencia que esa identificación no corresponde al decreto sometido a consulta por esta entidad. El proyecto publicado el 10 de agosto de 2026 deroga los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, mediante los cuales se estableció una restricción a la exportación de hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10 en razón del país de destino, y restablece el régimen general de exportación de dicho producto, no versa sobre ordenamiento territorial, uso del suelo agrícola ni sobre el régimen de protección de áreas para la producción de alimentos, materias ajenas a las competencias de este Ministerio. En consecuencia, las razones expuestas sobre seguridad y soberanía alimentaria, no regresividad en materia de ordenamiento territorial y afectación a la economía campesina no se dirigen al contenido del proyecto en consulta, por lo que no resultan aplicables a su valoración. Tampoco se acoge la solicitud de archivo del proyecto, cuya expedición se adelanta en ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de comercio exterior, con fundamento en la valoración jurídica, económica y comercial incorporada en la memoria justificativa. En consideración, se atiende la solicitud de incorporación y publicidad, ya que todas las observaciones recibidas dentro del término son incorporadas al expediente administrativo y relacionadas en el informe de observaciones que se publica conforme al artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
271	2026-08-15	Juan Francisco Diaz Gonzalez	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
272	2026-08-15	vanessa huertas palacio	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
273	2026-08-15	Julieth Moreno Garcia	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
274	2026-08-15	MYRIAM STELLA BARÓN CHAPARRO	Cargos 1.Seguridad y soberanía alimentaria. El decreto salvaguarda tierras de alta vocación agrícola y garantiza el derecho humano a la alimentación. 2.No regresividad. El Estado no puede eliminar normas que mitigan riesgos ambientales y sociales sin justificación técnica de un beneficio superior; suprimir las APPA deja territorios vulnerables ante la minería y la urbanización. 3.Economía campesina. Las APPA ordenan el territorio en torno al agua y la producción agrícola y protegen a las comunidades rurales del desplazamiento por cambio de uso del suelo. Petición: Archivar definitivamente el proyecto; mantener la vigencia plena de los mecanismos de declaratoria de APPA; e incorporar y publicar la manifestación en el informe global de observaciones.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente al proyecto normativo publicado para comentarios. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre el objeto de la norma, su comunicación manifiesta oposición a la derogatoria del Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024, al que identifica como la norma que reglamenta el procedimiento para la declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, no obstante, una vez validado, se evidencia que esa identificación no corresponde al decreto sometido a consulta por esta entidad. El proyecto publicado el 10 de agosto de 2026 deroga los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, mediante los cuales se estableció una restricción a la exportación de hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10 en razón del país de destino, y restablece el régimen general de exportación de dicho producto, no versa sobre ordenamiento territorial, uso del suelo agrícola ni sobre el régimen de protección de áreas para la producción de alimentos, materias ajenas a las competencias de este Ministerio. En consecuencia, las razones expuestas sobre seguridad y soberanía alimentaria, no regresividad en materia de ordenamiento territorial y afectación a la economía campesina no se dirigen al contenido del proyecto en consulta, por lo que no resultan aplicables a su valoración. Tampoco se acoge la solicitud de archivo del proyecto, cuya expedición se adelanta en ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de comercio exterior, con fundamento en la valoración jurídica, económica y comercial incorporada en la memoria justificativa. En consideración, se atiende la solicitud de incorporación y publicidad, ya que todas las observaciones recibidas dentro del término son incorporadas al expediente administrativo y relacionadas en el informe de observaciones que se publica conforme al artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
275	2026-08-15	Juan Diego Conde Arango	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
276	2026-08-15	Shadia K'Sullivan	Manifestación sin cargos jurídicos ya que no identifica el proyecto de decreto, no invoca normas ni cuestiona el articulado, y no formula petición estructurada.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Sobre su consulta, le informamos que su comunicación fue recibida dentro del término de publicidad del proyecto normativo y quedó incorporada al expediente. Sin embargo, resulta de vital importancia aclarar que, no se requiere la suscripción de un formulario o registro adicional porque la participación ciudadana en los proyectos normativos se surte mediante la remisión de observaciones por escrito al canal habilitado por la entidad, conforme al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y al artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, por lo cual su correo constituye, en sí mismo, una manifestación válida dentro de ese trámite. El Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación, las cuales quedan relacionadas en el informe de observaciones del proyecto normativo, junto con las demás manifestaciones recibidas. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
277	2026-08-15	Erika Mesa02	Cargos 1.Seguridad y soberanía alimentaria. El decreto salvaguarda tierras de alta vocación agrícola y garantiza el derecho humano a la alimentación. 2.No regresividad. El Estado no puede eliminar normas que mitigan riesgos ambientales y sociales sin justificación técnica de un beneficio superior; suprimir las APPA deja territorios vulnerables ante la minería y la urbanización. 3.Economía campesina. Las APPA ordenan el territorio en torno al agua y la producción agrícola y protegen a las comunidades rurales del desplazamiento por cambio de uso del suelo. Petición: Archivar definitivamente el proyecto; mantener la vigencia plena de los mecanismos de declaratoria de APPA; e incorporar y publicar la manifestación en el informe global de observaciones.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente al proyecto normativo publicado para comentarios. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre el objeto de la norma, su comunicación manifiesta oposición a la derogatoria del Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024, al que identifica como la norma que reglamenta el procedimiento para la declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, no obstante, una vez validado, se evidencia que esa identificación no corresponde al decreto sometido a consulta por esta entidad. El proyecto publicado el 10 de agosto de 2026 deroga los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, mediante los cuales se estableció una restricción a la exportación de hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10 en razón del país de destino, y restablece el régimen general de exportación de dicho producto, no versa sobre ordenamiento territorial, uso del suelo agrícola ni sobre el régimen de protección de áreas para la producción de alimentos, materias ajenas a las competencias de este Ministerio. En consecuencia, las razones expuestas sobre seguridad y soberanía alimentaria, no regresividad en materia de ordenamiento territorial y afectación a la economía campesina no se dirigen al contenido del proyecto en consulta, por lo que no resultan aplicables a su valoración. Tampoco se acoge la solicitud de archivo del proyecto, cuya expedición se adelanta en ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de comercio exterior, con fundamento en la valoración jurídica, económica y comercial incorporada en la memoria justificativa. En consideración, se atiende la solicitud de incorporación y publicidad, ya que todas las observaciones recibidas dentro del término son incorporadas al expediente administrativo y relacionadas en el informe de observaciones que se publica conforme al artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
278	2026-08-15	Erika Mesa02	Cargos 1.Seguridad y soberanía alimentaria. El decreto salvaguarda tierras de alta vocación agrícola y garantiza el derecho humano a la alimentación. 2.No regresividad. El Estado no puede eliminar normas que mitigan riesgos ambientales y sociales sin justificación técnica de un beneficio superior; suprimir las APPA deja territorios vulnerables ante la minería y la urbanización. 3.Economía campesina. Las APPA ordenan el territorio en torno al agua y la producción agrícola y protegen a las comunidades rurales del desplazamiento por cambio de uso del suelo. Petición: Archivar definitivamente el proyecto; mantener la vigencia plena de los mecanismos de declaratoria de APPA; e incorporar y publicar la manifestación en el informe global de observaciones.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente al proyecto normativo publicado para comentarios. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre el objeto de la norma, su comunicación manifiesta oposición a la derogatoria del Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024, al que identifica como la norma que reglamenta el procedimiento para la declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, no obstante, una vez validado, se evidencia que esa identificación no corresponde al decreto sometido a consulta por esta entidad. El proyecto publicado el 10 de agosto de 2026 deroga los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, mediante los cuales se estableció una restricción a la exportación de hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10 en razón del país de destino, y restablece el régimen general de exportación de dicho producto, no versa sobre ordenamiento territorial, uso del suelo agrícola ni sobre el régimen de protección de áreas para la producción de alimentos, materias ajenas a las competencias de este Ministerio. En consecuencia, las razones expuestas sobre seguridad y soberanía alimentaria, no regresividad en materia de ordenamiento territorial y afectación a la economía campesina no se dirigen al contenido del proyecto en consulta, por lo que no resultan aplicables a su valoración. Tampoco se acoge la solicitud de archivo del proyecto, cuya expedición se adelanta en ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de comercio exterior, con fundamento en la valoración jurídica, económica y comercial incorporada en la memoria justificativa. En consideración, se atiende la solicitud de incorporación y publicidad, ya que todas las observaciones recibidas dentro del término son incorporadas al expediente administrativo y relacionadas en el informe de observaciones que se publica conforme al artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
279	2026-08-15	MYRIAM STELLA Barón chaparro	Cargos 1.Seguridad y soberanía alimentaria. El decreto salvaguarda tierras de alta vocación agrícola y garantiza el derecho humano a la alimentación. 2.No regresividad. El Estado no puede eliminar normas que mitigan riesgos ambientales y sociales sin justificación técnica de un beneficio superior; suprimir las APPA deja territorios vulnerables ante la minería y la urbanización. 3.Economía campesina. Las APPA ordenan el territorio en torno al agua y la producción agrícola y protegen a las comunidades rurales del desplazamiento por cambio de uso del suelo. Petición: Archivar definitivamente el proyecto; mantener la vigencia plena de los mecanismos de declaratoria de APPA; e incorporar y publicar la manifestación en el informe global de observaciones.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente al proyecto normativo publicado para comentarios. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre el objeto de la norma, su comunicación manifiesta oposición a la derogatoria del Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024, al que identifica como la norma que reglamenta el procedimiento para la declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, no obstante, una vez validado, se evidencia que esa identificación no corresponde al decreto sometido a consulta por esta entidad. El proyecto publicado el 10 de agosto de 2026 deroga los Decretos 1047 de 2024 y 0949 de 2025, mediante los cuales se estableció una restricción a la exportación de hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10 en razón del país de destino, y restablece el régimen general de exportación de dicho producto, no versa sobre ordenamiento territorial, uso del suelo agrícola ni sobre el régimen de protección de áreas para la producción de alimentos, materias ajenas a las competencias de este Ministerio. En consecuencia, las razones expuestas sobre seguridad y soberanía alimentaria, no regresividad en materia de ordenamiento territorial y afectación a la economía campesina no se dirigen al contenido del proyecto en consulta, por lo que no resultan aplicables a su valoración. Tampoco se acoge la solicitud de archivo del proyecto, cuya expedición se adelanta en ejercicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Nacional en materia de comercio exterior, con fundamento en la valoración jurídica, económica y comercial incorporada en la memoria justificativa. En consideración, se atiende la solicitud de incorporación y publicidad, ya que todas las observaciones recibidas dentro del término son incorporadas al expediente administrativo y relacionadas en el informe de observaciones que se publica conforme al artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
280	2026-08-15	Valentina N	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
281	2026-08-15	Paula Andrea Roman	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
282	2026-08-15	Camila Herrera	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
283	2026-08-15	Diana Sofía Martínez	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
284	2026-08-15	Jhenifer Torres	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
285	2026-08-15	Robinson Taboada	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
286	**2026-08-15**	**mdack@duck.com**	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
287	2026-08-15	Ximena Alexandra Torres Rojano	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
288	2026-08-15	Sandra Milena Zapata Cárdenas	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
289	2026-08-15	Mónica Álvarez	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
290	2026-08-15	Alexandra García	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
291	2026-08-15	Marty MM	Cargos No formula cargos normativos ni cuestiona el articulado. Expone razónes éticas y de política exterior para evitar la complicidad del Estado en el conflicto en Gaza y preservar la dignidad y soberanía nacional por encima de las diferencias ideológicas, indicando adicionalmente que existen otros socios internacionales que hacen innecesaria la alianza que atribuye al gobierno entrante. Petición: Conservar intacto el Decreto 1047 de 2024, sin modificación alguna.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013, y de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. Por tal razón, resulta de vital importancia indicar que, cualquier modificación, prórroga, suspensión o levantamiento de una medida de esta naturaleza debe sustentarse en las disposiciones jurídicas correspondientes y surtir los procedimientos establecidos para tal efecto, con observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y competencia de las autoridades. La decisión objeto de consulta se adopta con fundamento en la valoración jurídica, económica y comercial incorporada en el proyecto y en su memoria justificativa, y no responde a consideraciones distintas de las allí expuestas. No obstante, el Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos y el cumplimiento del derecho internacional, así como de su planteamiento sobre la necesidad de adelantar una transición energética gradual que reconozca la importancia de los ingresos asociados a la actividad carbonífera, por lo cual estas serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
292	2026-08-15	Marty MM	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
293	2026-08-16	Sergio Romero	Cargos No formula cargos jurídicos pero su oposición se apoya en tres razones: 1.Ética y complicidad del Estado. Colombia no debe ser eslabón en la cadena que alimenta las atrocidades en Gaza. 2.Dignidad y soberanía. La postura de Estado debe estar por encima de las diferencias ideológicas; cuestiona la alianza que atribuye al gobierno entrante. 3.Existencia de alternativas. Hay otros socios internacionales que permiten sacar adelante al país sin esa relación comercial. Aclara que no pide abandonar los ingresos por combustibles fósiles de inmediato, sino una transición paulatina: objeta el destino de las exportaciones, no la actividad carbonífera. Petición: Conservar intacto el Decreto 1047 de 2024, sin modificación alguna	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013, y de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En virtud de lo anterior, el proyecto sometido a consulta se circunscribe al régimen de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10 y no comprende otras operaciones o relaciones comerciales. Su expedición se adelanta con fundamento en la valoración jurídica, económica y comercial incorporada en la memoria justificativa, y el restablecimiento del régimen general se formula sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones aduaneras, cambiarias, tributarias, ambientales, de origen y de control aplicables, así como de las prohibiciones y restricciones derivadas de resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Sin embargo, el Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos y el cumplimiento del derecho internacional, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial, y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
294	2026-08-16	Kenthya Perez	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
295	2026-08-16	La casa Del moto-carro	Cargos No formula cargos jurídicos pero la oposición se apoya en dos razones: 1.Calificación del Estado destinatario. Lo señala como responsable de la pérdida de miles de vidas y de la destrucción de un territorio que no le pertenece. 2.Complicidad por la vía comercial. Exportar recursos y restablecer alianzas equivaldría a respaldar esos hechos. Petición: Que no se exporte carbón a Israel ni se reanude ninguna operación de ese tipo.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013, y de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En virtud de lo anterior, el proyecto sometido a consulta se circunscribe al régimen de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10 y no comprende el restablecimiento de relaciones comerciales de otra naturaleza ni de relaciones diplomáticas, materias ajenas a las competencias de esta entidad, y su expedición se adelanta con fundamento en la valoración jurídica, económica y comercial incorporada en la memoria justificativa, y el restablecimiento del régimen general se formula sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones aduaneras, cambiarias, tributarias, ambientales, de origen y de control aplicables, así como de las prohibiciones y restricciones derivadas de resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Adicionalmente, el Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos y el cumplimiento del derecho internacional, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial, y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
296	2026-08-16	Cash Cocktail	Cargos No formula cargos normativos sino que se sustenta en una calificación moral del Estado destinatario. Petición: No restablecer relaciones comerciales ni de ningún otro tipo con Israel.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013, y de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En virtud de lo anterior, el proyecto sometido a consulta se circunscribe al régimen de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10 y no comprende el restablecimiento de relaciones comerciales de otra naturaleza ni de relaciones diplomáticas, materias ajenas a las competencias de esta entidad, y su expedición se adelanta con fundamento en la valoración jurídica, económica y comercial incorporada en la memoria justificativa, y el restablecimiento del régimen general se formula sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones aduaneras, cambiarias, tributarias, ambientales, de origen y de control aplicables, así como de las prohibiciones y restricciones derivadas de resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Adicionalmente, el Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos y el cumplimiento del derecho internacional, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial, y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
297	2026-08-16	Mia	Cargos Obligaciones internacionales. Colombia tiene el deber de respetar el derecho internacional y de no contribuir, directa ni indirectamente, a crímenes contra la humanidad. Derechos de las comunidades. Deben protegerse los derechos de quienes resultan afectados por la extracción de carbón. Transición energética justa. El país debe avanzar en esa dirección. Petición: Mantener sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel y no ceder ante presiones económicas o diplomáticas contrarias a los principios constitucionales y los compromisos internacionales.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013, y de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En virtud de lo anterior, la derogatoria propuesta no implica el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia, las cuales permanecen incólumes. El proyecto restablece el régimen general de exportación sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones aduaneras, cambiarias, tributarias, ambientales, de origen y de control aplicables, así como de las prohibiciones y restricciones derivadas de resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Su expedición se adelanta con fundamento en la valoración jurídica, económica y comercial incorporada en la memoria justificativa, y no en consideraciones distintas de las allí expuestas. Frente a la protección de los derechos de las comunidades de las regiones productoras, se precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas continúan sometidas al régimen jurídico que les resulta aplicable, incluidas las obligaciones ambientales, laborales y sociales y las relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. Adicionalmente, el Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial, y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
298	2026-08-16	JACK QUILLIAM VELA RODRIGUEZ	Cargos: No formula cargos normativos ni cuestiona el articulado. Petición: Que no se adopte la medida que permite la exportación de carbón a Israel. Manifiesta disposición a participar en actuaciones posteriores.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013, y de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En virtud de lo anterior, se precisa que la medida sometida a consulta corresponde a un proyecto de decreto y no a una resolución, y que su expedición se adelanta con fundamento en la valoración jurídica, económica y comercial incorporada en la memoria justificativa, previo agotamiento del trámite de publicidad y participación ciudadana previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026. Adicionalmente, el Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación, las cuales quedan incorporadas al expediente y relacionadas en el informe de observaciones del proyecto normativo. Una vez surtido el trámite correspondiente, la decisión que se adopte será publicada en los canales oficiales de la entidad. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
299	2026-08-16	Karen Alvarez Ramirez	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
300	2026-08-17	GARCÍA DÍAZ ALEJANDRO	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
301	2026-08-17	Valeria Valeria Quintero Castro	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
302	2026-08-17	juan carlos quintero	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
303	2026-08-17	COORDINACIONENSUMA	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
304	2026-08-17	Daniel Felipe Ramos Benavides	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.
305	2026-08-18	Camila Sánchez	Cargos Obligaciones internacionales. Colombia tiene el deber de respetar el derecho internacional y de no contribuir, directa ni indirectamente, a crímenes contra la humanidad. Derechos de las comunidades. Deben protegerse los derechos de quienes resultan afectados por la extracción de carbón. Transición energética justa. El país debe avanzar en esa dirección. Petición: Mantener sin excepciones la suspensión de las exportaciones de carbón hacia Israel y no ceder ante presiones económicas o diplomáticas contrarias a los principios constitucionales y los compromisos internacionales.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y el interés manifestado frente a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en relación con las exportaciones de carbón con destino a Israel. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013, y de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado. En virtud de lo anterior, la derogatoria propuesta no implica el desconocimiento de las obligaciones internacionales de Colombia, las cuales permanecen incólumes. El proyecto restablece el régimen general de exportación sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones aduaneras, cambiarias, tributarias, ambientales, de origen y de control aplicables, así como de las prohibiciones y restricciones derivadas de resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Su expedición se adelanta con fundamento en la valoración jurídica, económica y comercial incorporada en la memoria justificativa, y no en consideraciones distintas de las allí expuestas. Frente a la protección de los derechos de las comunidades de las regiones productoras, se precisa que el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación del carbón térmico y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas continúan sometidas al régimen jurídico que les resulta aplicable, incluidas las obligaciones ambientales, laborales y sociales y las relacionadas con la participación de las comunidades étnicas cuando jurídicamente haya lugar a ello. Adicionalmente, el Ministerio toma nota de las consideraciones expresadas en su comunicación respecto de la protección de los derechos humanos, el cumplimiento del derecho internacional y la transición energética justa, las cuales serán tenidas en cuenta dentro del ámbito de las competencias institucionales y de los procesos de formulación y evaluación de las medidas de política comercial, y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
306	46249	Ana María Mendoza Rodriguez	Cargos 1.Bloque de constitucionalidad. Desconoce el art. 9 C.P., la Convención contra el Genocidio, el Estatuto de Roma (Ley 742 de 2002) y las medidas provisionales de la CIJ, así como el deber de no cooperación con crímenes internacionales. 2.No hay variación de circunstancias. El caso Sudáfrica c. Israel sigue en alegatos escritos, las medidas provisionales continúan vigentes y el cese al fuego no elimina el riesgo. 3.Comunidades de La Guajira y el Cesar. Omite la consulta previa (Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991) y desconoce los arts. 79, 80 y 95 C.P. sobre ambiente sano. 4.Favorabilidad y no regresión. El art. 4 de la Ley 1609 de 2013 no puede amparar el retroceso en una medida de protección de derechos humanos. 5.Proporcionalidad. El juicio del proyecto somete un deber internacional a un test de rentabilidad económica y existen alternativas menos lesivas. 6.Responsabilidad internacional. Expone al Estado a reclamaciones ante el SIDH y la CPI y a daño reputacional. 7.Cifras sesgadas. La caída de exportaciones y empleo obedece a factores estructurales; Israel era cerca del 5% del total y ya sustituyó al proveedor colombiano. 8.Seguridad jurídica y confianza legítima. El vaivén normativo entre 2024, 2025 y el proyecto actual las afecta. Petición: No derogar ninguno de los dos decretos hasta el fallo de fondo de la CIJ; someter a consulta previa toda decisión que afecte territorios étnicos; adoptar medidas de transición justa para empleo e ingresos territoriales; y realizar una evaluación de impacto integral, no solo económica, antes de decidir.	No aceptado	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo agradece su comunicación y las observaciones presentadas dentro del término de publicidad del proyecto de decreto por el cual se derogan el Decreto 1047 de 2024 y el Decreto 0949 de 2025 y se restablece el régimen general de exportación de las hullas térmicas clasificadas en la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. Al respecto, nos permitimos señalar que el Ministerio actúa en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, en particular la prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, desarrollada conforme a la Ley 7ª de 1991 y a la Ley 1609 de 2013. Sobre las obligaciones internacionales invocadas, el Ministerio reconoce su importancia, pero no comparte que la derogatoria implique por sí misma su desconocimiento ni una forma de cooperación con la comisión de crímenes internacionales. Por el contrario, la medida busca restablecer el régimen general de exportación y mantiene incólumes las demás obligaciones y restricciones aplicables. Respecto de los derechos de las comunidades de La Guajira y el Cesar, el proyecto regula exclusivamente el régimen de exportación y no autoriza desarrollar, ampliar o modificar actividades mineras. Estas siguen sometidas a su régimen propio, incluidas las obligaciones ambientales y de consulta previa cuando jurídicamente haya lugar. Sobre la favorabilidad y la regresividad, el principio invocado se refiere al régimen de aduanas en los supuestos de la Ley 1609 de 2013. La propuesta no elimina obligación constitucional, ambiental, laboral o internacional alguna. En cuanto a la proporcionalidad y a las cifras económicas, el Gobierno valoró la finalidad de la medida junto con sus efectos verificables, sin atribuir la totalidad de la caída de exportaciones y empleo a la restricción. Se consideró además que el carbón térmico es un bien fungible con múltiples oferentes, de modo que una restricción por país de destino puede redirigir los flujos comerciales sin reducir la oferta mundial disponible. Sobre la responsabilidad internacional, el Gobierno Nacional valoró que la restricción fue concebida con carácter excepcional y temporal y que su permanencia debe revisarse cuando varían las circunstancias que la motivaron, sin que la derogatoria comporte juicio alguno sobre la legalidad de los decretos que se derogan ni reconocimiento de daño antijurídico. Sobre la seguridad jurídica, derogar una regulación no vulnera por sí mismo ese principio cuando han variado las circunstancias que la motivaron, máxime cuando el proyecto reconoce las situaciones consolidadas y regula las operaciones en trámite. Por las razones expuestas, el Ministerio toma nota de las consideraciones sobre protección de los derechos humanos, cumplimiento del derecho internacional y transición energética justa, que serán tenidas en cuenta en el ámbito de sus competencias y su comunicación queda incorporada al expediente y relacionada en el informe de observaciones del proyecto normativo. Finalmente, reiteramos el compromiso del Gobierno Nacional con el cumplimiento de la Constitución, la ley y las obligaciones internacionales de Colombia, así como con el ejercicio responsable de las competencias en materia de comercio exterior.

MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO